

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

## P. de la C. 1544

16 DE ABRIL DE 2018

Presentado por los representantes y las representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinaea, Charbonier Laureano, del Valle Colón, Franqui Atilés, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas-Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Pagán Cuadrado, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González*

Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

## LEY

Para enmendar la Secciones 1000.02, 1001.01, 1010.01, 1010.04, 1010.05, 1021.01, 1021.02, 1021.03, 1022.01, 1022.02, 1022.03, 1022.04, 1023.01, 1023.04, 1023.06, 1023.08, 1023.09, 1023.21, 1023.22, 1031.01, 1031.02, 1032.05, 1032.06, 1033.02, 1033.07, 1033.10, 1033.14, 1033.15, 1033.17, 1033.18, 1051.01, 1051.04, 1051.05, 1051.06, 1051.07, 1051.09, 1051.10, 1051.11, 1051.12, 1051.13, 1051.14, 1052.01, 1061.01, 1061.02, 1061.03, 1061.04, 1061.06, 1061.07, 1061.15, 1061.16, 1061.17, 1062.01, 1062.02, 1062.03, 1062.08, 1062.09, 1063.01, 1063.03, 1063.07, 1063.09, 1063.12, 1071.02, 1071.04, 1071.08, 1074.03, 1081.01, 1081.02, 1081.05, 1101.01, 1112.01, 1113.04, 1114.06, 1115.01, 2051.01, 3020.05, 3020.05A, 3060.08, 4010.01, 4030.14, 4030.19, 4030.20, 4060.01, 4210.01, 5022.01, 5050.06, 6010.01, 6010.02, 6010.05, 6021.02, 6030.10, 6041.09, 6041.10, 6041.11, 6042.18, 6051.02, 6051.07, 6051.08, 6051.12, 6051.17, 6054.03, 6073.01, 6073.02, 6073.05 y 6110.03; derogar las secciones 6073.03, 6073.04; añadir nuevas Secciones 1021.06, 1022.07, 1033.21, 1035.08, 1051.15, 1051.16, 1063.15, 1101.02, 1116.16, 1116.17, 1116.18, 6010.09, 6030.23, 6030.24, 6051.20, 6051.21, 6051.22 y añadir un nuevo Subcapítulo F al Capítulo 5 del Subtítulo F, a la Ley 1 - 2011, según enmendada, conocida como el "Código de

Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico"; y derogar la Ley 156-2015; a los fines de establecer el plan de simplificación del sistema contributivo; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los pasados 20 años, el sistema contributivo de Puerto Rico ha perdido la capacidad de generar ingresos, mayormente, como consecuencia de una disminución paulatina de la base contributiva y la aprobación de leyes especiales que tuvieron el efecto de aumentar la complejidad del mismo. No se trata de una situación novel, pues son retos que han sido enfrentados anteriormente.

La Reforma Contributiva del 1994, Ley 120-1994, según enmendada, se elaboró conforme a unos principios, entre ellos, el establecer un sistema progresivo donde las contribuciones se impondrían de acuerdo a la capacidad de pago de las personas, crear una estructura impositiva sencilla que provea incentivos al desarrollo económico y promover una administración que sea efectiva en el control de la evasión contributiva sin crear cargas onerosas a los ciudadanos en el cumplimiento de sus obligaciones contributivas.

La Reforma Contributiva del 1994 redujo la carga contributiva a la clase media a través de reducciones en tasas contributivas; 9% a 8% en la tasa mínima y de 36% a 33% en la tasa máxima. De igual forma, se redujo las tasas contributivas para corporaciones y sociedades 42% a 39%. Estas reducciones se tradujeron en alivios contributivos que totalizaron alrededor de \$400 millones.<sup>1</sup>

Posteriormente, la política contributiva del Gobierno de Puerto Rico comenzó una transformación del régimen de impuestos al consumo. La Ley Núm. 117-2006 sustituyó el arbitrio general sobre importaciones y productos de manufactura por un Impuesto Sobre Ventas y Uso ("IVU") sobre bienes y servicios, bajo el supuesto de que se lograría una base contributiva más amplia y apostando al consumo como eje impulsor de la actividad económica en Puerto Rico.

En el año 2011, el Código de Rentas Internas de Puerto Rico fue enmendado con la intención de otorgar alivios contributivos, fomentar el desarrollo económico y la creación de empleos. A tales fines, el Código de Rentas Internas Para un Nuevo Puerto Rico de

---

<sup>1</sup> Cruz, A. & Cao, R. (2003). *Control de la Evasión Tributaria y Equidad Fiscal: Un Análisis de la Experiencia de Puerto Rico 1987-97*. Universidad de Puerto Rico, Departamento de Economía, Unidad de Investigaciones Económicas.

2011 aprobado en virtud de la Ley Núm. 1-2011 (“Código”), implementó una reducción de tasas contributivas para individuos y corporaciones. A su vez, estableció un régimen para la Contribución Básica Alterna (“CBA”) con mayor rigurosidad en cuanto al reclamo de ciertas deducciones contra el ingreso bruto. Este Código presentó un cambio de política pública que se regía bajo la máxima de que un dólar en el bolsillo de la gente vale más que un dólar en el bolsillo del gobierno.

No obstante, esa política pública de más dinero en el bolsillo del puertorriqueño fue echada hacia un lado por la pasada administración. Poco a poco fueron destruyendo una reforma contributiva que beneficiaba a todos los puertorriqueños, y la fueron sustituyendo con numerosos impuestos que afectaban directamente a la clase trabajadora de Puerto Rico.

La ineficiente política pública de la Administración García Padilla trató de encontrar una salida fácil y políticamente conveniente del caos que creó a través de sus cuatro (4) años de improvisaciones y políticas incoherentes. La Administración García Padilla rigió bajo la filosofía de “primero impuestos y después recortes”. Esta filosofía propició la continuación del gasto desmedido y el rechazo a políticas públicas que hubiesen permitido manejar eficientemente los asuntos fiscales del Gobierno de Puerto Rico. También esta pasada administración aumentó la tasa del Impuesto Sobre Ventas y Uso de un 7% a un 11.5% y aprobó aumentos al arbitrio sobre el crudo. La Administración García Padilla nunca concretó eficiencias necesarias a la operación del Gobierno y al excesivo gasto gubernamental. Esa política pública de imponer más de un centenar de nuevos impuestos, ha tenido un efecto negativo en la economía y en la riqueza del puertorriqueño. Como consecuencia de ello, la crisis económica que afectaba a Puerto Rico se agudizó de tal manera que un sinnúmero de comercios locales se vieron obligados a cesar sus operaciones.

Desde que asumimos las riendas de Puerto Rico en enero de 2017, la política pública de esta administración ha sido demostrar que Puerto Rico está abierto para hacer negocios. Del mismo modo, entendemos que una de las principales maneras para poder salir de esta crisis fiscal es promoviendo el desarrollo económico. Hasta el 2016, la imagen de Puerto Rico se encontraba lacerada mundialmente. Es nuestro norte el encaminar a Puerto Rico a que se convierta en una jurisdicción sólida económicamente.

Ciertamente, Puerto Rico atraviesa una crisis fiscal y económica sin precedentes. Es necesario una reforma abarcadora que atienda las imperfecciones de nuestro sistema contributivo que no sólo estimule el desarrollo económico sino que también promueva un ambiente donde permee el cumplimiento voluntario y ejemplar de todos los sectores para lograr tener un sistema verdaderamente justo y equitativo.

Por años, el Gobierno ha operado con un déficit estructural que ha sido financiado con emisiones de bonos y préstamos al Banco Gubernamental de Fomento. A la par con

lo anterior, desde hace años, el Gobierno de Puerto Rico ha enfrentado una crisis de flujo de efectivo en las arcas gubernamentales, en parte, por la reducción en la base contributiva provocada por la emigración masiva y el cierre de empresas debido a la crisis económica. Para combatir dicha reducción, gobiernos anteriores han recurrido a aumentar impuestos como medida para paliar la crisis de flujo de efectivo. No obstante, dichas medidas resultaron contraproducentes pues las mismas no tomaban en consideración el efecto que nuevos tributos podría tener en nuestra frágil economía. Las contribuciones excesivas y sistemas contributivos complejos restringen el desarrollo de empresas e individuos y debilitan el potencial económico de las gestas económicas llevadas a cabo por los mismos. Es por esto que, al momento de modificar un sistema contributivo, el desarrollo económico debe ser el norte que dirija a quienes lo proponen.

Recientemente, un grupo de destacados economistas y especialistas en desarrollo económico, encabezados por la ex directora del Fondo Monetario Internacional (FMI), la doctora en economía, Anne Krueger, presentó un Informe al Gobierno de Puerto Rico (en adelante, "Informe Krueger"), en el cual se destaca la necesidad de lograr un crecimiento acelerado de nuestra economía para poder hacerle frente a la crisis fiscal. Véase Puerto Rico - A Way Forward (June 29, 2015), págs. 1, 16. Esta reforma, es uno de los pasos que hemos tomado para lograr ese crecimiento. Asimismo, la Junta de Supervisión Fiscal creada conforme a las disposiciones de PROMESA también ha sugerido que se racionalicen y optimicen los impuestos, así como un sistema contributivo más simple.

La Organización para el Desarrollo y Colaboración Económica ("OECD" por sus siglas en inglés), plantea que la segregación de sectores o clasificación por tipo de contribuyente permite identificar con un mayor grado de precisión los riesgos de incumplimiento.<sup>2</sup> Por tanto, en el ejercicio de la administración tributaria, la agencia fiscal debe evaluar el comportamiento y características de sectores específicos de la población para así desarrollar estrategias de fiscalización más efectivas.

Cónsono con las mejores prácticas del mundo, esta nuevo modelo contributivo tiene como objetivo el redefinir la filosofía de administración tributaria y adoptar una conducta proactiva en lugar de continuar siendo reactivos en el proceso de identificar faltas en el cumplimiento de las obligaciones contributivas que establece el Código y las posibles causas que provocan tal incumplimiento. Esta reforma contributiva está basada en unos principios fundamentales y mejores prácticas de administración tributaria: (i) el uso de la tecnología como herramienta para aumentar el cumplimiento; (ii) reestructuración de la línea de servicios a los contribuyentes; (iii) refinamiento de las

---

<sup>2</sup> 3. Institutional Arrangements of Tax Administrations, OECD (2017), *Tax Administration 2017: Comparative Information on OECD and Other Advanced and Emerging Economies*, OECD Publishing, Paris.

estrategias de fiscalización y mitigación de riesgos de incumplimiento; y (iv) una transformación de procesos para facilitar el cumplimiento cabal con las obligaciones contributivas.

## A. INDIVIDUOS

Decía John F. Kennedy que “la integridad de un sistema que opera a base de la auto-imposición depende en gran medida de la voluntad continua de cada ciudadano en descargar su responsabilidad de contribuir a el costo de mantener una sociedad civilizada, en proporción justa y equitativa, con el mayor grado de honestidad y exactitud. En la medida en que un sector de la población no cumpla con esta responsabilidad, el resto de la población se ve obligada a sobrellevar una carga mayor en el pago de contribuciones.”

Franklin D. Roosevelt decía que “la conciencia social de un individuo se mide con certeza al evaluar su conducta respecto al pago de contribuciones; después de todo, es el precio que pagamos como ciudadanos por el privilegio de formar parte de una sociedad civilizada.”

Esta reforma introduce una serie de cambios en el régimen de contribución de ingresos tanto para individuos como corporaciones. En el caso de los individuos, se inclina la balanza de la justicia y la equidad a favor de contribuyentes que históricamente han sobrellevado una carga contributiva mayor en comparación con otros sectores de la población. En síntesis, esta reforma no es otra cosa que una redistribución de la carga contributiva y la implementación de mecanismos para combatir la evasión del pago de contribuciones. Es por tal razón, que este nuevo modelo contributivo es fiscalmente neutral (“revenue neutral”) para fines del gobierno. Es decir, al redistribuir la carga contributiva, sumando un sistema de captación y fiscalización más agresivo y eficiente, podemos asegurar que la inmensa mayoría de nuestros contribuyentes, pagarán menos contribuciones, así inyectando a la economía de Puerto Rico.

En ese sentido, se modificarán las tasas de Contribución Normal y Contribución Básica Alterna aplicable a individuos, así como los umbrales de ingresos que estarían sujetos a estos tipos de contribución, según se indica a continuación:

**Tabla 1.1 – Tasas Corrientes de Contribución Normal aplicable a Individuos**

Ingreso Neto Sujeto a Contribución Normal	Tasas Contributivas:
No mayor de \$9,000	0%
En exceso de \$9,000 pero no en exceso de \$25,000	7%

En exceso de \$25,000 pero no en exceso de \$41,500	14%
En exceso de \$41,500 pero no en exceso de \$61,500	25%
En exceso de \$61,500	33%

**Tabla 1.2 – Tasas Propuestas de Contribución Normal aplicable a Individuos**

<b>Ingreso Neto Sujeto a Contribución Normal</b>	<b>Tasas Contributivas:</b>
No mayor de \$12,500	0%
En exceso de \$12,500 pero no en exceso de \$21,000	.9%
En exceso de \$21,000 pero no en exceso de \$45,000	9%
En exceso de \$45,000 pero no en exceso de \$58,000	19%
En exceso de \$58,000	31%

Por otro lado, se establecen nuevos umbrales para propósitos de la Contribución Básica Alternativa, incluyendo nuevas tasas contributivas que fluctuarían desde un 1% hasta un 24%, según se detalla a continuación:

**Tabla 2.1 – Tasas Corrientes de Contribución Básica Alternativa aplicable a Individuos**

<b>Ingreso Neto Sujeto a Contribución Básica Alternativa</b>	<b>Tasas Contributivas:</b>
De \$150,000 pero no mayor de \$200,000	10%
En exceso de \$200,000 pero no mayor de \$300,000	15%
En exceso de \$300,000	24%

**Tabla 2.2 – Tasas Propuestas de Contribución Básica Alternativa aplicable a Individuos**

<b>Ingreso Neto Sujeto a Contribución Básica Alternativa</b>	<b>Tasas Contributivas:</b>
En exceso de \$25,000 pero no mayor de \$50,000	1%
En exceso de \$50,000 pero no en exceso de \$75,000	3%

En exceso de \$75,000 pero no en exceso de \$150,000	5%
En exceso de \$150,000 pero no en exceso de \$250,000	10%
En exceso de \$250,000	24%

Uno de los aspectos fundamentales de esta reforma contributiva consiste en emplear mayores controles en las deducciones que los contribuyentes reclaman en el cómputo de su responsabilidad contributiva. Para efectos de la Contribución Básica Alternativa, la deducibilidad de los gastos estará sujeta a ciertos términos y condiciones, tales como el cumplimiento por parte del contribuyente en informar debidamente los gastos incurridos en las declaraciones informativas correspondientes, o la presentación de evidencia fehaciente que demuestre, en efecto, dichos gastos fueron incurridos por el contribuyente. En casos donde la naturaleza de los gastos que se reclaman no permita su fácil e inmediata corroboración, se permitirá tomar la deducción en la medida en que el contribuyente someta una certificación preparada por un profesional donde se valide la veracidad y corrección de los gastos reclamados. Estos mecanismos de fiscalización y cumplimiento se introducen con el propósito de proveer un mayor grado de certeza en cuanto a las deducciones por concepto de gastos incurridos en el ejercicio de una actividad de industria o negocio. Las deducciones estarán disponibles para aquellos contribuyentes honestos, pero con mejores mecanismos de fiscalización para desalentar la evasión.

### Contribución Opcional

Otro de los objetivos principales de esta reforma contributiva es el reducir el costo de cumplimiento a los contribuyentes, ya sea en tiempo o dinero. En ánimo de simplificar los procesos para el cumplimiento con las obligaciones contributivas, y considerando la nueva realidad económica de las personas que trabajan por cuenta propia, se introduce una contribución opcional para individuos que llevan a cabo industria o negocio por cuenta propia ("*self-employed individuals*"), y cuya única fuente de ingresos proviene de servicios sujetos a la retención en el origen.

La contribución opcional le permitiría al individuo tributar bajo una tasa fija de contribución sobre el ingreso bruto recibido, siempre y cuando los ingresos generados por razón del trabajo por cuenta propia estén sujetos a retención en el origen en su totalidad y hayan sido debidamente informados en la declaración informativa correspondiente. Las tasas contributivas y umbrales de ingresos sujetos a la Contribución Opcional se ilustran de la siguiente manera:

**Tabla 3.1 – Contribución Opcional a Individuos que llevan a Cabo Industria o Negocio por Cuenta Propia**

Ingreso Bruto	Tasas Contributivas:
No mayor de \$100,000	5%
En exceso de \$100,000 pero no en exceso de \$200,000	10%
En exceso de \$200,000 pero no en exceso de \$500,000	15%
En exceso de \$500,000	20%

#### Sistema de Planilla “Premium”

Los avances tecnológicos y la disponibilidad de sistemas de información altamente sofisticados viabilizan la implantación de cambios fundamentales en nuestro sistema contributivo. El crecimiento exponencial en el uso de la tecnología y la digitalización de información abre el camino para considerar plataformas y herramientas tecnológicas que permita: (i) simplificar y agilizar la interacción de los contribuyentes con el Departamento de Hacienda; (ii) aumentar la eficiencia en el proceso de toma de decisiones de administración tributaria mediante un análisis integrado de la información recopilada; (iii) mejorar los aspectos operacionales del Departamento de Hacienda, incluyendo pero sin limitarse a, la radicación de planillas y el pago de contribuciones por medios electrónicos; y (iv) reducir la complejidad de la administración tributaria consolidando todos los tipos de contribuciones en un sistema unificado e integrado.

Según los datos y la información disponible, cada año se radican aproximadamente 890,000 planillas de contribución sobre ingresos de individuos, del cual un 20% son individuos asalariados quienes incluyen únicamente un Comprobante de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR). El sistema de radicación electrónica ha disminuido en gran medida los costos de procesamiento de planillas. No obstante, hay espacio para maximizar aún más los ahorros. Mediante el uso de tecnología, el Departamento recopilará la información de estos individuos y, a base de esta información, se generará una planilla *pro forma*, la cual deberá ser revisada y aceptada por el contribuyente para ser radicada. Esto tendría el efecto de simplificar las normas de cumplimiento y radicación para alrededor de 300,000 contribuyentes, quienes podrían estar sujetos a la certificación *pro forma* de su planilla sin necesidad de realizar trámites adicionales.

Es por ello que, el presente proyecto incluye enmiendas dirigidas a fomentar y obligar el cumplimiento con las responsabilidades contributivas de forma electrónica. Además, se faculta al Secretario de Hacienda a establecer procedimientos de radicación más sencillos de la planilla de contribución sobre ingresos a aquellos individuos cuyo ingreso bruto esté reportado en una declaración informativa o comprobante de retención

y la totalidad de la contribución haya sido retenida en el origen.

En el Plan para Puerto Rico, nos comprometimos con reducir las tasas contributivas a los individuos. Esta reforma permite una reducción en tasas contributivas, aumentando el umbral de ingreso bruto. Las enmiendas al Código aquí propuestas, representan una reducción de responsabilidad contributiva al 90% de los individuos. Estos estarían contribuyendo cerca de \$200 millones menos con las disposiciones de esta Ley.

## B. CORPORACIONES

El régimen de contribución sobre ingresos de corporaciones requiere un mayor grado de atención luego de la reforma contributiva federal recientemente aprobada por el Congreso de los Estados Unidos. La promulgación de dicha reforma ha creado un escenario incierto para Puerto Rico, por lo que esta administración debe tomar las medidas necesarias para minimizar los posibles efectos nocivos del *Tax Cuts and Jobs Act of 2017*<sup>3</sup>, según fuere denominada. Resulta imperativo establecer una reducción exhaustiva de las tasas contributivas corporativas a los fines de colocar a Puerto Rico en posición de poder competir en la economía global, evitar el éxodo de empresas actualmente operando en Puerto Rico y minimizar la erosión acelerada de la base contributiva.

A tono con lo anterior, se modifican las tasas de Contribución Normal y Contribución Básica Alterna aplicable a individuos, así como los umbrales de ingresos que estarían sujetos a estos tipos de contribución, según se indica a continuación:

**Tabla 4.1 – Contribución Normal a Corporaciones**

Tasas Contributivas Actuales	Tasas Contributivas Propuestas
Contribución Normal	Contribución Normal
20%	19%
Contribución Adicional	Contribución Adicional
Hasta 19%	Hasta 12%

Similar al sector de individuos, se establecen mecanismos de fiscalización y cumplimiento, para efectos de la Contribución Alternativa Mínima, con el propósito de proveer un mayor grado de certeza en cuanto a las deducciones por concepto de gastos incurridos. Los gastos deducibles estarán sujetos a ciertos términos y condiciones, tales como informar debidamente los mismos en las declaraciones informativas

<sup>3</sup> Pub. Law 115–97, 131 Stat. 2054.

correspondientes, o la presentación de evidencia fehaciente que demuestre, en efecto, dichos gastos fueron incurridos. En casos donde la naturaleza de los gastos que se reclaman no permita su fácil e inmediata corroboración, se permitirá tomar la deducción en la medida en que el contribuyente someta una certificación preparada por un profesional donde se valide la veracidad y corrección de los gastos reclamados.

### Contribución Opcional para Corporaciones dedicadas a la prestación de servicios

Otro de los objetivos principales de esta reforma contributiva es el reducir el costo de cumplimiento a los contribuyentes, ya sea en tiempo o dinero. En animo de simplificar los procesos para el cumplimiento con las obligaciones contributivas, se introduce una Contribución Opcional para corporaciones, cuya única fuente de ingresos proviene de la prestación de servicios sujetos a la retención en el origen. Bajo este método, estas corporaciones podrían optar por tributar a una tasa fija de contribución sobre el ingreso bruto recibido, siempre y cuando los ingresos generados en la prestación de servicios hayan estado sujetos a retención en el origen en su totalidad y hayan sido debidamente informados en la declaración informativa correspondiente. Las tasas contributivas y umbrales de ingresos sujetos a la Contribución Opcional se ilustran de la siguiente manera:

**Tabla 4.2 – Contribución Opcional a Corporaciones que prestan Servicios**

Ingreso Bruto	Tasas Contributivas:
No mayor de \$100,000	5%
En exceso de \$100,000 pero no en exceso de \$200,000	10%
En exceso de \$200,000 pero no en exceso de \$500,000	15%
En exceso de \$500,000	20%

## **C. IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO**

### B2B de 4%

El impuesto sobre la prestación de servicios rendidos a otros comerciantes y servicios profesionales designados, comúnmente denominado el “B2B”, tiene un efecto directo en el intercambio de bienes y servicios en Puerto Rico. Es un impuesto que, por su naturaleza, aumenta el costo de hacer negocios y distorsiona la efectividad de una economía productiva o que aspire a serlo.

La política pública de esta administración ha sido demostrar que Puerto Rico está abierto para hacer negocios. Además, la eliminación del impuesto B2B es uno de varios compromisos programáticos de esta administración y con esta reforma hacemos cumplir el mismo. El presente proyecto establece la eliminación de en 2 fases:

- 1<sup>era</sup> Fase: Reducción de 4% a 3% efectivo a partir del 1 de enero de 2019  
2<sup>da</sup> Fase: Reducción de 3% a 0% efectivo a partir del 1 de enero de 2020

La eliminación del impuesto B2B se establece en armonía con una política pública de promover el uso de métodos electrónicos en transacciones comerciales. Por tanto, se faculta al Secretario de Hacienda a establecer normas y procedimientos dirigidas a fomentar y obligar el cumplimiento con las responsabilidades contributivas de forma electrónica. Con la eliminación del impuesto B2B, también cumplimos con uno de los compromisos que le hicieramos al pueblo en el Plan para Puerto Rico, plan de gobierno avalado por los electores en las pasadas elecciones de 2016.

### Tasa Especial de IVU en Alimentos Preparados

La percepción de la industria de restaurantes y establecimientos dedicados a la venta de alimentos preparados ha evolucionado con el transcurso del tiempo. Los beneficios y la conveniencia que estos negocios ofrecen diariamente al ciudadano trabajador y a las familias puertorriqueñas no debe ser ignorado, pues se trata de una industria que aporta sobre \$500 millones a la agricultura local, generan sobre \$3,000 millones en ventas alrededor de isla y emplean más de 50 mil personas.

El pasado 18 de septiembre de 2017 el Gobernador de Puerto Rico, Ricardo Rosselló Nevárez, emitió una Orden Ejecutiva declarando a Puerto Rico en estado de emergencia ante el paso inminente del huracán María.<sup>4</sup> Tras el paso del huracán María por Puerto Rico, la infraestructura eléctrica de fue diezmada, por lo que la mayor parte de la población estuvo sin servicio eléctrico por un periodo prolongado.

Ante esta situación, el Secretario de Hacienda, actuando dentro de las facultades que le provee el Código, estableció una exención del pago de IVU sobre ventas de aquellas partidas tributables que fueran consideradas “alimentos preparados.”<sup>5</sup> Dicha exención fue establecida por el Departamento ante unas circunstancias donde el adquirir alimentos preparados se convirtió en una necesidad esencial para los ciudadanos de Puerto Rico a raíz del colapso del sistema eléctrico en la Isla.

Luego del paso del huracán María, quedó demostrado que la industria de los restaurantes y establecimientos dedicados a la venta de alimentos preparados

---

<sup>4</sup> Orden Ejecutiva Núm. OE-2017-47.

<sup>5</sup> Véase Determinación Administrativa Núm. 17-12 del Departamento de Hacienda.

representan un componente importante en nuestro ambiente socioeconómico. La tenacidad y perseverancia de los miembros de esta industria al retomar sus operaciones — aun con las limitaciones en los servicios de energía eléctrica y telecomunicaciones — ejemplifica el espíritu emprendedor durante uno de los momentos más críticos de nuestra historia.

Esta reforma introduce una tasa especial intermedia de IVU de un 7% la cual será aplicable a la venta de alimentos preparados, según lo define nuestro Código. Sin embargo, la imposición y el cobro de esta tasa especial será tratada como una especie de privilegio para aquellos comerciantes que cumplan con ciertos parámetros establecidos por el Secretario. En particular, las ventas de alimentos preparados estarán sujetas a la tasa especial intermedia de 7% siempre y cuando dichas transacciones sean pagadas por métodos electrónicos.

Promover un ambiente donde predomine el uso de métodos de pagos electrónicos evita la competencia desleal entre comerciantes de una misma industria y premia a aquellos contribuyentes que cumplen con su deber de fiducia y obligaciones contributivas. Además, crea equilibrio en la economía local, lo cual se logra cuando los miembros del sector privado y el sector público actúan en coordinación con el fin de obtener resultados que redunden en beneficio mutuo.

Puerto Rico pasa por la crisis fiscal más severa en tiempos recientes. Esta crisis nos ha llevado al establecimiento de una junta no electa tomando decisiones, en ocasiones en contravención con la política pública de esta administración y los mejores intereses del pueblo puertorriqueño. No obstante, debemos ser proactivos en la consecución de un sistema contributivo más equitativo y más efectivo. La máxima de que un dólar en manos de los puertorriqueños rinde mucho más que un dólar en manos del gobierno ha sido puesta en vigor nuevamente. Los cambios aquí establecidos permitirán que los puertorriqueños tengan más dinero en su bolsillo, impactando positivamente la economía.

En poco menos de 18 meses de nuestra Administración, hemos comenzado a restablecer la confianza en el gobierno, y luego de haber recibido el embate de 2 poderosos huracanes. Los inversionistas, la banca y los mercados financieros miran hacia Puerto Rico con más optimismo. Se proyecta ante el mundo de que la Administración está en control del gobierno y que no se está improvisando. A esto se le añaden decenas de miles de millones en fondos de recuperación de la emergencia que serán inyectados a nuestra economía.

Luego de haber tomado las medidas necesarias para reencaminar a nuestra isla, hoy podemos ofrecer un nuevo modelo contributivo que será en beneficio para los contribuyentes, a la vez que es fiscalmente neutral (“revenue neutral”) para el Gobierno. El mismo, será sufragado con la nueva política pública de este nuevo modelo contributivo

y con cerca de \$300 millones de ahorros que provendrán de la revisión de los incentivos existentes que compondrán el Código de Incentivos, pieza legislativa que se presentará próximamente. Aunque son muchos los obstáculos que debemos aun superar en el camino hacia la recuperación definitiva, hay esperanza y optimismo en nuestra gente. Hay un nuevo amanecer en nuestra isla, y eso debe motivarnos a todos para no defraudar a Puerto Rico. El camino hacia la recuperación económica está trazado. Esta administración, continuará comprometida con Puerto Rico para dirigirlo hacia el repunte definitivo de nuestra economía. Ese es nuestro norte y hacia eso nos dirigimos. Estamos confiados que con las acciones que hemos tomado y que tomaremos, Puerto Rico se levantará, con más fuerza que nunca.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1000.02 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
2 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea  
3 como sigue:

4           “Sección 1000.02.-Clasificación de Disposiciones

5                   Las disposiciones de este Código quedan por la presente clasificadas y  
6 designadas como:

7                   Carta de Derechos del Contribuyente

8                   Subtítulo A - Contribuciones sobre Ingresos

9                   Subtítulo B - Caudales Relictos y Donaciones

10                  Subtítulo C - Arbitrios

11                  Subtítulo D - Impuesto sobre Ventas y Uso

12                  *Subtítulo DDD – Sobretasa a los Impuestos de Consumo*

13                  Subtítulo E - Bebidas

14                  Subtítulo F - Disposiciones Administrativas, Intereses, Penalidades y

15                  Adiciones la Contribución”

1 Artículo 2.-Se enmienda el apartado (e) de la Sección 1001.01 de la Ley 1-2011,  
2 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto  
3 Rico”, para que lea como sigue:

4 “Sección 1001.01.-Derechos del Contribuyente

5 Todo contribuyente tendrá derecho en las entrevistas, investigaciones,  
6 reclamaciones de reintegro y crédito, y otras gestiones que se realicen en el  
7 Departamento de Hacienda, en adelante “el Departamento”, a:

8 (a) ...

9 ...

10 (e) Recibir al inicio de una investigación *administrativa* una explicación en  
11 términos claros y sencillos del proceso al cual va a ser sometido y los  
12 derechos que le asisten.

13 (f) ...

14 ...”

15 Artículo 3.-Se enmiendan los párrafos (3) y (35) y se añaden los párrafos (36), (37),  
16 (38), y (39) del apartado (a) de la Sección 1010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
17 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea  
18 como sigue:

19 “Sección 1010. 01.-Definiciones

20 (a) Según se utilizan en este Subtítulo, cuando no resultare manifiestamente  
21 incompatible con los fines del mismo.-

22 (1) ...

1 (2) ...

2 (3) Compañía de responsabilidad limitada.-El término “compañía de  
3 responsabilidad limitada” se refiere a aquellas entidades  
4 organizadas bajo el Capítulo XIX de la Ley Núm. 164 de 16 de  
5 diciembre de 2009, según enmendada, conocida como la “Ley  
6 General de Corporaciones”, *incluyendo aquellas entidades comúnmente*  
7 *denominadas como compañías de responsabilidad limitada en series,*  
8 *disponiéndose que cada serie de una compañía de responsabilidad limitada*  
9 *en series será tratada como una compañía de responsabilidad limitada*  
10 *separada para propósitos de este Subtítulo. El término “compañía de*  
11 *responsabilidad limitada también se refiere a [o] aquellas entidades*  
12 *organizadas bajo leyes análogas de cualquier estado de los Estados*  
13 *Unidos de América o de un país extranjero. Para propósitos de este*  
14 *Subtítulo, las compañías de responsabilidad limitada estarán sujetas*  
15 *a tributación de la misma forma y manera que las corporaciones;*  
16 *disponiéndose, sin embargo, que podrán elegir ser tratadas para*  
17 *propósitos contributivos como sociedades, bajo las reglas aplicables*  
18 *a sociedades y socios contenidas en el Capítulo 7 de este Subtítulo,*  
19 *aunque sean compañías de un solo miembro. El Secretario*  
20 *establecerá, mediante reglamento, la forma y manera de hacer dicha*  
21 *elección, así como la fecha límite para su radicación...*

22 (A) Excepción.- Toda compañía de responsabilidad limitada

1                    *extranjera* que, por motivo de una elección o disposición de ley  
2                    o reglamento bajo el Código de Rentas Internas Federal de  
3                    1986, Título 26 del Código de los Estados Unidos (“*United*  
4                    *States Code*”), según enmendado, o disposición análoga de un  
5                    país extranjero, se trate como una sociedad o cuyos ingresos  
6                    y gastos se atribuyan a sus miembros para propósitos de la  
7                    contribución sobre ingresos federal o del país extranjero, se  
8                    tratará como una sociedad para propósitos de este Subtítulo,  
9                    sujeta a las disposiciones del Capítulo 7, y no será elegible  
10                    para tributar como corporación.

11                    (B)    ....

12                    (4)    ...

13                    ...

14                    (35)  Grandes Contribuyentes.- El término “grandes contribuyentes”  
15                    solamente incluirá aquellos contribuyentes dedicados a industria o  
16                    negocio en Puerto Rico que cumplan con al menos uno de los  
17                    siguientes requisitos:

18                    (A)    Sea un banco comercial o compañía de fideicomisos;

19                    (B)    Sea un banco privado;

20                    (C)    Sea una casa de corretaje o valores;

21                    (D)    Sea una compañía de seguros, incluyendo un Asegurador  
22                    Internacional;

- 1 (E) Sea una entidad dedicada al negocio de telecomunicaciones;
- 2 [o]
- 3 (F) *Sea una entidad cuyas operaciones, en todo o en parte, están*
- 4 *cubiertas por un decreto de exención bajo alguna de las siguientes*
- 5 *leyes, siempre y cuando esten sujetas a someter estados financieros*
- 6 *auditados e informacion suplementaria según lo dispuesto en la*
- 7 *Seccion 1061.15(a)(3):*
- 8 (i) *Ley 73-2008, según enmendada, mejor conocida como “Ley*
- 9 *de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto*
- 10 *Rico”, o cualquier ley de naturaleza similar anterior o*
- 11 *subsiguiente;*
- 12 (ii) *Ley 74-2010, según enmendada, mejor conocida como la*
- 13 *“Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, o*
- 14 *cualquier ley de naturaleza similar anterior o subsiguiente;*
- 15 (iii) *Ley 225-1995, según enmendada, mejor conocida como “Ley*
- 16 *de Incentivos Contributivos Agrícolas de 1995”, o cualquier*
- 17 *ley de naturaleza similar anterior o subsiguiente;*
- 18 (iv) *Ley 20-2012, según enmendada, mejor conocida como “Ley*
- 19 *para Fomentar la Exportación de Servicios”, o cualquier ley*
- 20 *de naturaleza similar anterior o subsiguiente*
- 21 (v) *Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989 mejor conocida como*
- 22 *“Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”, según*

1 *enmendada o cualquier ley de naturaleza similar anterior o*  
2 *subsiguiente; o*

3 (vi) *Ley 83-2010, según enmendada, mejor conocida como la*  
4 *“Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico”, “, o*  
5 *cualquier ley de naturaleza similar anterior o subsiguiente;*

6 (vii) *Ley 273-2012, según enmendada, mejor conocida como “Ley*  
7 *Reguladora del Centro Financiero Internacional”, o*  
8 *cualquier ley de naturaleza similar anterior o subsiguiente.*

9 **[(F)](G)** *Sea una entidad cuyo volumen de negocios fue cincuenta*  
10 *millones (50,000,000) o más, para el año contributivo anterior.*

11 (i) *Para propósitos de determinar el volumen de negocios*  
12 *requerido en este inciso (G), se determinará el volumen de*  
13 *negocios agregado de todos los miembros del grupo de*  
14 *entidades relacionadas, según dicho término se define en la*  
15 *Sección 1010.05. En el caso de grupos de entidades*  
16 *relacionadas, una vez determinado que por lo menos una de*  
17 *las entidades cumple con al menos uno de los requisitos de*  
18 *este párrafo, todas las entidades que componen el grupo de*  
19 *entidades relacionadas serán consideradas como Grandes*  
20 *Contribuyentes para todos los propósitos de este Código y*  
21 *para todos los años contributivos subsiguientes. El*  
22 *Secretario establecerá, mediante reglamento, determinación*

1 *administrativa, carta circular o boletín informativo de*  
2 *carácter general la aplicabilidad de lo aquí dispuesto en el*  
3 *caso de entidades relacionadas con cierres de periodo anual*  
4 *de contabilidad distintos.*

5 Disponiéndose que una vez la entidad cumpla con al menos uno de los  
6 requisitos mencionados en este párrafo, será incluida en la categoría de Grandes  
7 Contribuyentes, para todos los propósitos de este Código *y para todos los años*  
8 *contributivos subsiguientes. No obstante, un contribuyente podrá solicitar al Secretario*  
9 *ser excluido de la categoría de Gran Contribuyente, sometiendo evidencia a satisfacción del*  
10 *Secretario de que el contribuyente ya no cumple con ninguno de los requisitos dispuesto en*  
11 *este párrafo. Dicha solicitud deberá ser mediante la petición de una determinación*  
12 *administrativa a estos efectos.*

13 (36) *PROMESA.- El término "PROMESA" se refiere a la ley federal PL 114-*  
14 *187 conocida en inglés como "Puerto Rico Oversight Management and*  
15 *Economic Stability Act".*

16 (37) *Error Matemático.- El término "error matemático" tendrá el significado*  
17 *establecido en la Sección 6010.02(g)(3)(B) de este Código.*

18 (38) *Planilla con omisión de información o reparo.- El término "planilla con*  
19 *omisión de información" o "reparo" es una planilla que no ha podido ser*  
20 *procesada por el Departamento ya que falta alguna información o que ha*  
21 *sido procesada por métodos electrónicos pero la misma no cumple con los*  
22 *requisitos de información establecidos por el Departamento. El Secretario*

1 *establecerá mediante reglamentación al efecto los factores a considerar en la*  
 2 *determinación de qué constituye una planilla con omisión de información o*  
 3 *reparo.*

4 (39) *Notificación de Planilla o Declaración con omisión de información o*  
 5 *reparo.- El término “Notificación de Planilla o Declaración con omisión de*  
 6 *información o reparo” significa la notificación a ser enviada por el*  
 7 *Departamento a un contribuyente que haya radicado una Planilla o*  
 8 *Declaración con omisión de información o reparo.*

9 (b) ...”

10 Artículo 4.-Se enmienda el parrafo (2) del apartado (a) de la Sección 1010.04 de la  
 11 Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un  
 12 Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

13 “Sección 1010.04.-Grupo Controlado de Corporaciones

14 (a) Grupo Controlado de Corporaciones.- Para fines de este Subtítulo, el  
 15 término “grupo controlado de corporaciones” significa cualquier -

16 (1) ...

17 (2) Grupo controlado de hermano-hermana.- Dos o más corporaciones,  
 18 si acciones con más del cincuenta (50) por ciento del poder total  
 19 combinado de voto de todas las clases de acciones con derecho a  
 20 voto, o más del cincuenta (50) por ciento del valor total de todas las  
 21 clases de acciones de cada una de las corporaciones, son poseídas  
 22 (dentro del significado del apartado (d)(2)(A)) por no más de *las*

1                            *mismas* cinco (5) personas que no sean corporaciones.

2                            (3)    ...

3                            ...”

4                            Artículo 5.-Se enmienda la Sección 1010.05 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
5 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea  
6 como sigue:

7                            “Sección 1010.05.-Grupo de Entidades Relacionadas, Persona Relacionada

8                            (a)    Grupo de Entidades Relacionadas.- Para propósitos de este Subtítulo, el  
9 término “grupo de entidades relacionadas” significa:

10                            (1)    un grupo controlado de corporaciones, según se define dicho  
11 término en la Sección 1010.04, o

12                            (2)    una o más cadenas de **[corporaciones]** *entidades*, que estén  
13 relacionadas a través de la posesión de acciones *o participación en el*  
14 *interés* con una **[corporación]** *entidad* matriz *o cualquier otra persona o*  
15 *personas en común, si –*

16                            (A)    la **[corporación]** *entidad* matriz posee directamente acciones  
17 con por lo menos cincuenta (50) por ciento de las acciones con  
18 derecho al voto o del valor total de todas las clases de acciones  
19 *o participación en el interés* de por lo menos una (1) de las  
20 **[corporaciones]** *entidades* dentro del grupo de  
21 **[corporaciones]** *entidades*; y

22                            (B)    para cada una de las **[corporaciones]** *entidades* dentro del

1 grupo, otra **[corporación]** *entidad* dentro del grupo posee  
2 cincuenta (50) por ciento o más de las acciones con derecho al  
3 voto o del valor total de todas las clases de acciones o  
4 *participación en el interés* de dicha **[corporación]** *entidad*.

5 (b) ...

6 (1) ...

7 (2) una **[corporación]** *entidad* donde el contribuyente posee directa o  
8 indirectamente cincuenta (50) por ciento o más del valor de las  
9 acciones o *el interés* de dicha **[corporación]** *entidad*; o

10 (3) una **[corporación]** *entidad* que posee directa o indirectamente  
11 cincuenta (50) por ciento o más del valor de sus acciones o *el interés*  
12 *en dicha entidad*; o

13 (4) una **[corporación]** *entidad* en la que el cincuenta (50) por ciento o más  
14 del valor de sus acciones o *del interés en la entidad* es poseído por una  
15 persona que a su vez posee directa o indirectamente el cincuenta (50)  
16 por ciento o más del valor de las acciones o *el interés* del  
17 contribuyente; o

18 (5) ...

19 (c) *Entidad.- significa toda industria o negocio llevado a cabo por:*

20 (1) *una corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad sujeta a*  
21 *tributación bajo el Subcapítulo B del Capítulo 2 de este Subtítulo;*

22 (2) *una compañía de responsabilidad limitada o sociedad sujeta a tributación*

- 1                                    *como sociedad bajo las disposiciones del Capítulo 7 de este Subtítulo;*
- 2                    (3)    *una corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad sujeta a*  
3                                    *tributación como sociedad especial bajo las disposiciones del Subcapítulo D*  
4                                    *del Capítulo 11 de este Subtítulo;*
- 5                    (4)    *una corporación o compañía de responsabilidad limitada sujeta a*  
6                                    *tributación como corporación de individuos bajo las disposiciones del*  
7                                    *Subcapítulo E del Capítulo 1 de este Subtítulo y*
- 8                    (5)    *una corporación, compañía de responsabilidad limitada, sociedad o*  
9                                    *cualquier otro tipo de entidad extranjera que, de estar dedicada a industria*  
10                                   *o negocio en Puerto Rico, estaría sujeta a lo dispuesto en los párrafos (1),*  
11                                   *(2), (3) o (4) de este apartado (c).*
- 12                    (6)    *Disponiéndose que las entidades descritas en los párrafos (2), (3) y (4) de*  
13                                   *este apartado no serán consideradas como una corporación para propósitos*  
14                                   *de lo dispuesto en el Subcapítulo D del Capítulo 3 de este Subtítulo."*

15                    Artículo 6.-Se enmiendan los apartados (a) y (b) de la Sección 1021.01 de la Ley 1-  
16                    2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo  
17                    Puerto Rico", para que lea como sigue:

18                    "Sección 1021.01.-Contribución Normal a Individuos

19                    Se impondrá, cobrará y pagará sobre el ingreso neto de todo individuo en  
20                    exceso de las exenciones dispuestas en la Sección 1033.18 y sobre el ingreso neto  
21                    de una sucesión o de un fideicomiso en exceso del crédito establecido en la Sección  
22                    1083.03, una contribución determinada de acuerdo con las siguientes tablas:

- 1 (a) Contribución Regular
- 2 (1) ...
- 3 (2) ...
- 4 (3) Contribución para los años contributivos que comiencen después de
- 5 31 de diciembre de 2012 *pero antes del 1 de enero de 2019:*
- 6 ...
- 7 ...
- 8 (4) *Contribución para los años contributivos que comiencen después de 31 de*
- 9 *diciembre de 2018:*
- 10 *Si el ingreso neto sujeto a*
- 11 *contribución fuere:* *La contribución será:*
- 12 *No mayor de \$12,500 0 por ciento*
- 13 *En exceso de \$12,500 pero no 0.9 por ciento*
- 14 *en exceso de \$21,000*
- 15 *En exceso de \$21,000 pero \$77 más el 9 por ciento del*
- 16 *no en exceso de \$45,000 exceso sobre \$21,000*
- 17 *En exceso de \$45,000 pero \$2,237 más el 19 por ciento*
- 18 *no en exceso de \$58,000 del exceso sobre \$45,000*
- 19 *En exceso de \$58,000 \$4,707 más el 31 por ciento*
- 20 *Del exceso sobre \$58,000*
- 21 (b) Ajuste gradual de los tipos contributivos menores de la tasa **[de treinta y**
- 22 **tres (33) por ciento]** *máxima* y de la exención personal y exención por

1 dependientes.

2 (1) ...

3 (2) ...

4 (3) ...

5 (4) Para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre  
6 del 2013 *pero antes del 1 de enero de 2019* la contribución impuesta por  
7 el apartado (a) de esta Sección (determinada sin considerar este  
8 apartado) será aumentada por cinco (5) por ciento del exceso del  
9 ingreso neto sujeto a contribución sobre quinientos mil (500,000)  
10 dólares.

11 (5) *Para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre del*  
12 *2018 la contribución impuesta por el apartado (a) de esta Sección*  
13 *(determinada sin considerar este apartado) será aumentada por cinco (5) por*  
14 *ciento del exceso del ingreso bruto ajustado sobre doscientos mil (200,000)*  
15 *dólares.*

16 **[(5)](6) Limitación.-** El aumento determinado bajo los párrafos (1), (2), (3),  
17 **[y]** (4) y (5) de este apartado (b) con respecto a cualquier  
18 contribuyente:

19 (A) ...

20 (B) ...

21 (C) ...

22 (D) ...

1 (E) Para los años contributivos que comiencen después de 31 de  
2 diciembre de 2014 *pero antes del 1 de enero de 2019*, no excederá  
3 de ocho mil ochocientos noventa y cinco (8,895) dólares, más  
4 el treinta y tres (33) por ciento de la exención personal y de la  
5 exención por dependientes admisibles al contribuyente bajo  
6 la Sección 1033.18.

7 (F) *Para los años contributivos especificados en el párrafo (4) del*  
8 *apartado (a), no excederá de trece mil doscientos setenta y tres*  
9 *(13,273) dólares.*

10 **[(6)](7)** En el caso de una persona casada que viva con su cónyuge y rinda  
11 planilla separada y en el caso de casados que radiquen planilla  
12 conjunta y elijan el computo opcional de la contribución, según  
13 dispuesto en la Sección 1021.03, los niveles de ingreso para  
14 propósitos del ajuste gradual dispuestos en este apartado se  
15 determinarán por separado para cada cónyuge de la misma forma  
16 que si fuese un contribuyente individual.

17 **[(7) Las disposiciones de este apartado (b) no aplicarán para los años**  
18 **contributivos comenzados después del 31 de diciembre del 2014.]”**

19 Artículo 7.-Se enmiendan los párrafos (1), (2) y (6) del apartado (a) de la Sección  
20 1021.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas  
21 para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

22 “Sección 1021.02.-Contribución Básica Alternativa a Individuos

- 1 (a) Imposición de la Contribución Básica Alternativa a Individuos.-
- 2 (1) Regla general.- Se impondrá, cobrará y pagará por todo individuo
- 3 para cada año contributivo indicado a continuación, en lugar de
- 4 cualquier otra contribución impuesta por esta parte, una
- 5 contribución sobre el ingreso neto sujeto a contribución básica
- 6 alterna, determinada de acuerdo a la siguiente tabla y reducida por
- 7 el crédito básico alterno por contribuciones pagadas al extranjero
- 8 (cuando la misma sea mayor que la contribución regular):
- 9 (A) ...
- 10 (B) ...
- 11 (C) Años contributivos comenzados después del 31 de diciembre
- 12 de 2013 y antes del 1 de enero de 2019:
- 13 ...
- 14 (D) Años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de
- 15 2018:
- |    |   |                              |
|----|---|------------------------------|
| 16 | <i>Si el ingreso neto sujeto a</i>        |                              |
| 17 | <i>contribución básica alterna fuere:</i> | <i>La contribución será:</i> |
| 18 | <i>En exceso de \$25,000 pero</i>         | <i>1 por ciento</i>          |
| 19 | <i>no mayor de \$50,000</i>               |                              |
| 20 | <i>En exceso de \$50,000 pero</i>         | <i>3 por ciento</i>          |
| 21 | <i>no mayor de \$75,000</i>               |                              |
| 22 | <i>En exceso de \$75,000 pero</i>         | <i>5 por ciento</i>          |



- 1 (ii) *El monto de los ingresos exentos, mencionados en la cláusula*  
2 *(i) recibidos de una compañía inscrita de inversión, a tenor*  
3 *con la Sección 1112.01.*
- 4 (iii) *El ciento veinticinco (125) por ciento de la deducción por*  
5 *salarios pagados y reportados en el comprobante de retención*  
6 *según lo dispuesto en la Sección 1062.01(n)(2) del año*  
7 *contributivo para el cual se radica la planilla de contribución*  
8 *sobre ingresos;*
- 9 (iv) *El monto de los pagos por servicios directamente*  
10 *relacionados a la operación de la industria o negocio del*  
11 *individuo, incluyendo el pago de renta, telecomunicaciones,*  
12 *acceso a internet, y cualquier otro pago, que hayan sido*  
13 *debidamente informados en las declaraciones informativas*  
14 *de ingresos sujetos y no sujetos a retención, según lo*  
15 *dispuesto en las Secciones 1062.03(d), 1062.08(j), 1063.01 y*  
16 *1063.03, del año contributivo para el cual se radica la*  
17 *planilla de contribución sobre ingresos, independientemente*  
18 *del método de contabilidad utilizado por el contribuyente,*  
19 *disponiéndose que cantidades no informadas en las*  
20 *declaraciones no serán deducibles;*
- 21 (v) *El cincuenta (50) por ciento de la contribución federal por*  
22 *concepto de empleo por cuenta propia pagada al Servicio de*

1 *Rentas Internas Federal sobre el ingreso informado para el*  
2 *mismo año contributivo, según se dispone en la Sección*  
3 *1033.01(b)(3);*

4 (vi) *Las aportaciones a planes de salud o accidente de sus*  
5 *empleados, que cumplan con lo dispuesto en las Secciones*  
6 *1031.02(a)(2)(D) o 1033.01(b)(4);*

7 (vii) *Las cantidades pagadas durante el año contributivo por*  
8 *concepto de servicios de agua y electricidad, directamente*  
9 *relacionados a la operación de la industria o negocio del*  
10 *contribuyente, , pero sujeto a los límites que establezca el*  
11 *Secretario mediante reglamento, determinación*  
12 *administrativa, carta circular o boletín informativo de*  
13 *carácter general;*

14 (viii) *Las cantidades pagadas durante el año contributivo por*  
15 *concepto de anuncios, promoción, publicidad y mercadeo*  
16 *directamente relacionado a la operación de la industria o*  
17 *negocio del contribuyente, siempre y cuando las cantidades*  
18 *pagadas hayan sido incluidas en las declaraciones*  
19 *informativas requeridas bajo la Sección 1063.01;*

20 (ix) *Las cantidades pagadas durante el año contributivo por*  
21 *concepto de seguros de propiedad, contingencia y*  
22 *responsabilidad pública (“malpractice”) directamente*

1 *relacionados a la operación de la industria o negocio del*  
2 *contribuyente, siempre y cuando las cantidades pagadas*  
3 *hayan sido incluidas en las declaraciones informativas*  
4 *requeridas bajo la Sección 1063.01; y*

5 (x) *Las deducciones admitidas por las Secciones 1033.03,*  
6 *1033.04, 1033.09, 1033.12 y 1033.15 que estén directamente*  
7 *relacionadas a la operación de la industria o negocio del*  
8 *contribuyente.*

9 **[(B)](C)** Para propósitos de determinar el monto del ingreso neto  
10 sujeto a contribución básica alterna no aplicarán las  
11 exclusiones o exenciones de ingreso que no emanen de este  
12 Subtítulo, aunque las mismas estén concedidas por leyes  
13 especiales, excepto las dispuestas en la Ley 225-1995, según  
14 enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Agrícolas de  
15 Puerto Rico”, la Ley 73-2008, según enmendada, conocida  
16 como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de  
17 Puerto Rico, o cualquier ley análoga anterior o posterior, la  
18 Ley 83-2010, conocida como la “Ley de Incentivos de Energía  
19 Verde de Puerto Rico”, o cualquier otra ley anterior o  
20 subsiguiente de naturaleza similar, o en la Ley 78-1993, según  
21 enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de  
22 Puerto Rico de 1993”, o cualquier otra ley sucesora,

1 incluyendo la ley conocida como “Ley de Desarrollo Turístico  
2 de Puerto Rico de 2010”, o en la Ley 20-2012, según enmendada,  
3 mejor conocida como “Ley Para Fomentar la Exportacion de  
4 Servicios”, o cualquier otra ley sucesora, o la Ley 22-2012, según  
5 enmendada, mejor conocida como “Ley para Incentivar el Traslado  
6 de Individuos Inversionistas a Puerto Rico”, o cualquier otra ley  
7 sucesora, o la Ley 14-2017, conocida como “Ley de Incentivos para  
8 la Retencion y Retorno de Profesionales Médicos”.

9 (D) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de  
10 2018 y antes del 1 de enero de 2021.- Al determinar el ingreso sujeto  
11 a contribución básica alterna el individuo deberá considerar como  
12 ingreso bruto de su industria o negocio lo mayor de: (i) el ingreso  
13 generado durante el año contributivo para el cual determina su  
14 ingreso neto sujeto a contribución básica alterna; o (ii) el ingreso  
15 bruto generado durante el año contributivo 2017 o 2018, el que sea  
16 menor. No obstante, el individuo que someta con su planilla de  
17 contribución sobre ingresos un Informe de Procedimientos  
18 Previamente Acordados ("Agreed Upon Procedures") o Informe de  
19 Cumplimiento ("Compliance Attestation") preparado por un  
20 Contador Público Autorizado ("CPA") con licencia vigente en  
21 Puerto Rico y que pertenezca a un programa de revisión entre  
22 colegas, que certifique los ingresos ganados, no estará sujeto a lo

1 *dispuesto en este inciso .*

2 (E) *Para años comenzados después del 31 de diciembre de 2018, en los*  
3 *casos en que se demuestre a satisfacción del Secretario, o en que el*  
4 *propio Secretario determine, que la obligación de esta Sección*  
5 *ocasionará contratiempos indebidos, sin conducir a fin práctico*  
6 *alguno, el Secretario podrá permitir al individuo reclamar todos los*  
7 *gastos ordinarios y necesarios de su industria o negocio reclamados*  
8 *para determinar el ingreso neto sujeto a la contribución normal*  
9 *dispuesta en la Sección 1021.01. Para tener derecho a la deducción*  
10 *de todos los gastos sin las limitaciones dispuestas en las incisoas (B),*  
11 *(C) y (D) anteriores, el individuo deberá incluir con su planilla de*  
12 *contribución sobre ingresos un Informe de Procedimientos*  
13 *Previamente Acordados ("Agreed Upon Procedures") o Informe de*  
14 *Cumplimiento ("Compliance Attestation") preparado por un*  
15 *Contador Público Autorizado ("CPA") con licencia vigente en*  
16 *Puerto Rico y que pertenezca a un programa de revisión entre*  
17 *colegas, que certifique que los gastos reclamados son gastos*  
18 *ordinarios y necesarios para generar el ingreso por cuenta propia.*  
19 *El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación*  
20 *administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter*  
21 *general el contenido y los procedimientos que deberá seguir el CPA*  
22 *en la preparación de dichos informes.*

1 (3) ...

2 (4) ...

3 (5) ...

4 (6) Crédito por contribución básica alterna de años contributivos  
5 anteriores.-

6 (A) Concesión de crédito.- Se admitirá como un crédito contra la  
7 contribución impuesta en la Sección 1021.01, una cantidad  
8 igual al crédito por contribución básica alterna de años  
9 anteriores, hasta que el mismo se agote. *El contribuyente no*  
10 *podrá vender o transferir cualquier porción del crédito generado, ni*  
11 *solicitarle al Secretario que se le reembolse el mismo.*

12 (B) ...

13 (i) La suma de la contribución básica alterna neta  
14 determinada para todos los años contributivos  
15 anteriores comenzados con posterioridad al 31 de  
16 diciembre de 2008 y terminados antes del 1 de enero de  
17 2014 *y años contributivos comenzados después del 31 de*  
18 *diciembre de 2018, sobre*

19 (ii) La suma de la contribución regular neta determinada  
20 para todos dichos años contributivos anteriores  
21 comenzados con posterioridad al 31 de diciembre de  
22 2008 y terminados antes del 1 de enero de 2014 *y para*

1 *los años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre*  
 2 *de 2018; y*

3 (iii) *Para años contributivos comenzados despues del 31 de*  
 4 *diciembre de 2018 el monto del crédito por contribución*  
 5 *básica alterna de años anteriores será reducido por aquella*  
 6 *porción de la contribución básica alterna pagada que sea*  
 7 *atribuible a gastos no deducibles al determinar el ingreso*  
 8 *neto sujeto a contribución básica alterna.*

9 (C) ...

10 (i) ...

11 (ii) ...

12 (D) ...

13 (i) ...

14 (ii) ...”

15 Artículo 8.-Se enmienda el apartado (a) y se añade un apartado (b) a la Sección  
 16 1021.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas  
 17 para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

18 “Sección 1021.03.-Cómputo Opcional de la Contribución en el Caso de  
 19 Personas Casadas que Viven Juntas y Rindan Planilla Conjunta

20 (a) En el caso de cónyuges que vivan juntos y que rindan planilla conjunta, la  
 21 contribución bajo las Secciones 1021.01 y 1021.02 *determinada para años*  
 22 *contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019* será, a opción de éstos, la

1 suma de las contribuciones determinadas individualmente, en el  
2 formulario que para estos propósitos disponga el Secretario, de la siguiente  
3 forma:

4 (1) la exención personal será la dispuesta en el inciso (A) del párrafo (1)  
5 del apartado (a) de la Sección 1033.18;

6 (2)

7 ...

8 (6) ...

9 (b) *En el caso de cónyuges que vivan juntos y que rindan planilla conjunta, la*  
10 *contribución bajo las Secciones 1021.01 y 1021.02 determinada para años*  
11 *contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018 será, a opción de*  
12 *éstos, la suma de las contribuciones determinadas individualmente, en el formulario*  
13 *que para estos propósitos disponga el Secretario, de la siguiente forma:*

14 (1) *el ingreso bruto de cada cónyuge se determinará como sigue:*

15 (A) *el ingreso por concepto de servicios prestados será aquél generado*  
16 *por cada cónyuge en su carácter individual. Para fines de este*  
17 *párrafo se considerará como ingreso por servicios prestados los*  
18 *sueldos, jornales, salarios, honorarios profesionales, comisiones, el*  
19 *ingreso de anualidades y pensiones, la ganancia atribuible a*  
20 *industria o negocio y la participación distribuible en el ingreso de*  
21 *las sociedades, sociedades especiales y de las corporaciones de*  
22 *individuos, entre otros; y*

- 1                   (B)    *el ingreso no cubierto por el inciso (A) se atribuirá a cada cónyuge*  
2                                   *a base de un cincuenta (50) por ciento del total;*
- 3           (2)   *las deducciones admisibles en los párrafos (1) y (2) del apartado (a) de la*  
4                                   *Sección 1033.15 se atribuirán a cada cónyuge a base de un cincuenta (50)*  
5                                   *por ciento del total;*
- 6           (3)   *las deducciones admisibles en los párrafos (7) y (8) del apartado (a) de la*  
7                                   *Sección 1033.15 se concederán al cónyuge a quien correspondan*  
8                                   *individualmente, hasta los límites y sujeto a lo dispuesto en dichos párrafos;*
- 9           (4)   *cada cónyuge determinará su contribución normal bajo la Sección*  
10                                   *1021.01(a), el ajuste gradual bajo la Sección 1021.01(b), la contribución*  
11                                   *básica alterna según lo dispuesto en la Sección 1021.02, el crédito por*  
12                                   *contribuciones pagadas a los Estados Unidos o cualquier país extranjero*  
13                                   *según lo dispuesto en la Sección 1051.01 y el crédito por contribución básica*  
14                                   *alterna de años anteriores según lo dispuesto en la Sección 1021.02(a)(6),*  
15                                   *como si fuera un contribuyente individual. Los créditos contributivos no*  
16                                   *mencionados en este párrafo se aplicarán a la contribución total de ambos*  
17                                   *cónyuges sujeto a lo dispuesto en el Capítulo 5 de este Subtítulo A; y*
- 18           (5)   *cada cónyuge podrá optar separadamente por la contribución opcional*  
19                                   *dispuesta en la Sección 1021.06 siempre y cuando cumpla con todas las*  
20                                   *condiciones y requisitos impuestos en dicha sección.”*

21           Artículo 9.-Se añade la Sección 1021.06 a la Ley 1-2011, según enmendada,  
22           conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea

1 como sigue:

2 *“Sección 1021.06.- Contribución Opcional a individuos que llevan a cabo industria*  
 3 *o negocio por cuenta propia.-*

4 (a) *En el caso de individuos que llevan a cabo industria o negocio por cuenta propia y*  
 5 *cuya única fuente de ingresos proviene de dicha industria o negocio, podrán optar*  
 6 *por pagar una contribución opcional, en lugar de la contribución dispuesta en las*  
 7 *Secciones 1021.01 y 1021.02, de la siguiente forma:*

8 *Si el ingreso bruto fuere:* *La contribución será:*

9 *No mayor de \$100,000* *5 por ciento*

10 *En exceso de \$100,000 pero*

11 *no mayor de \$200,000* *10 por ciento*

12 *En exceso de \$200,000 pero* *15 por ciento*

13 *no en exceso de \$500,000*

14 *En exceso de \$500,000* *20 por ciento*

15 (b) *El individuo podrá, a opción de este, acogerse a la contribución dispuesta en el*  
 16 *apartado (a) de esta sección, en lugar de otra contribución dispuesta por este*  
 17 *Subtítulo, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:*

18 (1) *El total de ingreso bruto del contribuyente para el año contributivo en el*  
 19 *cual opta tributar bajo lo dispuesto en el apartado (a) de esta sección,*  
 20 *proviene de ingresos por concepto de servicios prestados, sujetos a la*  
 21 *retención en el origen dispuesta en la Sección 1062.03;*

22 (2) *Todo el ingreso bruto devengado durante el año contributivo fue*

1                    *debidamente incluido en una declaración informativa, según lo dispuesto en*  
2                    *la Sección 1062.03(i); y*

3                    (3)    *El total de ingreso bruto devengado estuvo sujeto, en su totalidad, a la*  
4                    *retención en el origen dispuesta en la Sección 1062.03 o al pago estimado*  
5                    *dispuesto en la Sección 1061.20.*

6                    (c)    *Aquel contribuyente individuo elegible que opte por esta contribución opcional*  
7                    *determinará su contribución a pagar aplicando la tasa dispuesta en el apartado (a)*  
8                    *de esta sección sobre el ingreso bruto, sin considerar los ingresos exentos, y no podrá*  
9                    *reclamar gastos o deducciones y estará sujeto a los informes requeridos en la Sección*  
10                   *1061.15 del Código.*

11                   (d)    *El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta*  
12                   *circular o boletín informativo de carácter general las condiciones bajo las cuales un*  
13                   *individuo puede optar por esta contribución opcional, establecida en esta sección.*  
14                   *Disponiéndose, que el Secretario podrá eximir del requisito de rendir planillas a los*  
15                   *contribuyentes que cumplan con los requisitos enumerados en el apartado (b) de*  
16                   *esta sección.*

17                   (e)    *Las disposiciones de esta sección serán efectivas para años contributivos*  
18                   *comenzados después del 31 de diciembre de 2018.*

19                   Artículo 10.-Se enmienda el apartado (b) de la Sección 1022.01 de la Ley 1-2011,  
20 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto  
21 Rico”, para que lea como sigue:

22                   “Sección 1022.01.- Contribución Normal a Corporaciones

1 (a) ...

2 (b) Imposición de la Contribución.- Se impondrá, cobrará y pagará por cada  
3 año contributivo sobre el ingreso neto sujeto a contribución normal de toda  
4 corporación regular una contribución de veinte (20) por ciento del ingreso  
5 neto sujeto a contribución normal. *Disponiéndose que, para años contributivos*  
6 *comenzados después del 31 de diciembre de 2018, la contribución impuesta por esta*  
7 *sección será reducida a diecinueve (19) por ciento, y:*

8 (c) ...

9 ...”

10 Artículo 11.-Se enmiendan los apartados (b) y (c) de la Sección 1022.02 de la Ley 1-  
11 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo  
12 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

13 “Sección 1022.02.-Contribución Adicional a Corporaciones

14 (a) ...

15 (b) ...

16 (1) ...

17 (2) ...

18 (3) *Para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre del*  
19 *2018:*

20 *Si el ingreso neto sujeto a* *La contribución será:*

21 *Contribución Adicional fuere:*

22 *No mayor de \$75,000* *5 por ciento*

1	<i>En exceso de \$75,000 pero no en</i>	<i>\$4,500 más el 11 por ciento del</i>
2	<i>exceso de \$425,000</i>	<i>exceso sobre \$75,000</i>
3	<i>En exceso de \$425,000</i>	<i>\$39,500 más el 12 por ciento del</i>
4		<i>exceso sobre \$425,000</i>

5 (c) ...  
 6 ...”

7 Artículo 12.-Se enmiendan los apartados (b) y (d) de la Sección 1022.03 de la Ley  
 8 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo  
 9 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

10 “Sección 1022.03.-Contribución Alternativa Mínima aplicable a Corporaciones

11 (a) ...

12 (b) Contribución Mínima Tentativa.- Para los fines de esta sección *y excepto lo*  
 13 *dispuesto en el apartado (g)* el término “contribución mínima tentativa” para  
 14 el año contributivo será lo mayor de:

15 (1) ...

16 (2) ...

17 (c) ...

18 ...

19 (g) Contribución Mínima Tentativa.- *Para años contributivos comenzados después*  
 20 *del 31 de diciembre de 2018, el término “contribución mínima tentativa” para el*  
 21 *año contributivo será lo mayor de quinientos (500) dólares o el diecinueve (19) por*  
 22 *ciento del monto por el cual el ingreso neto alternativo mínimo para el año*

1           *contributivo exceda el monto exento, reducido por el crédito alternativo mínimo por*  
 2           *contribuciones pagadas al extranjero para el año contributivo. Disponiéndose que,*  
 3           *corporaciones sujetas a lo dispuesto en la Sección 1061.15(a)(3) estarán sujeta a*  
 4           *una tasa de veintitres (23) por ciento en lugar de la tasa dispuesta en la oración*  
 5           *anterior.”*

6           Artículo 13.-Se añade un párrafo (7) al apartado (a) de la Sección 1022.04 de la Ley  
 7           1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo  
 8           Puerto Rico”, para que lea como sigue:

9           “Sección 1022.04.-**[Ajustes en el Cómputo]***Determinación del Ingreso Neto*

10           *Alternativo Mínimo*

11           (a)   **[Ajustes.-]** En la determinación del monto del ingreso neto alternativo  
 12           mínimo para cualquier año contributivo, se seguirá el siguiente  
 13           procedimiento, en lugar del procedimiento aplicable en la determinación  
 14           de la contribución regular.

15           (1)    ...

16           (2)    ...

17           (3)    ...

18           (4)    ...

19           (5)    ...

20           (6)    ...

21           (7)    *Deducciones que provee la Sección 1031.04 del Código-*

22           (A)    *Años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de*

1                   2018.- En la determinación del ingreso neto alternativo sujeto a la  
2                   contribución alternativa mínima no se permitirá deducción alguna  
3                   por las deducciones reclamadas por la corporación al determinar el  
4                   ingreso neto sujeto a la contribución impuesta por la Sección  
5                   1022.01. En la determinación del ingreso neto alternativo mínimo  
6                   la corporación únicamente podrá reclamar las siguientes  
7                   deducciones:

8                   (i)     El ciento veinticinco (125) por ciento de la deducción  
9                   salarios pagados y reportados en el comprobante de retención  
10                  según lo dispuesto en la Sección 1062.01(n)(2) del año  
11                  contributivo para el cual se radica la planilla de contribución  
12                  sobre ingresos;

13                  (ii)    El monto de los pagos por servicios directamente  
14                  relacionados a la operación de la industria o negocio de la  
15                  corporación, incluyendo el pago de renta,  
16                  telecomunicaciones, acceso a internet y cualquier otro pago,  
17                  que hayan sido debidamente informados en las declaraciones  
18                  informativas de ingresos sujetos y no sujetos a retención,  
19                  según lo dispuesto en las Secciones 1062.03(d), 1062.08(j),  
20                  1063.01, 1063.02 y 1063.03, del año contributivo para el  
21                  cual se radica la planilla de contribución sobre ingresos,  
22                  independientemente del método de contabilidad utilizado por

1 el contribuyente, disponiéndose que cantidades no  
2 informadas en las declaraciones no sera deducibles;

3 (iii) El monto de los pagos de renta que hayan sido debidamente  
4 informados en las declaraciones informativas de ingresos no  
5 sujetos a retención, según lo dispuesto en la Sección  
6 1063.01(a) del año contributivo para el cual se radica la  
7 planilla de contribución sobre ingresos;

8 (iv) Las aportaciones a planes de salud o accidente de sus  
9 empleados, que cumplan con lo dispuesto en las Secciones  
10 1031.02(a)(2)(D) o 1033.01(b)(4);

11 (v) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por  
12 concepto de servicios de agua y electricidad, directamente  
13 relacionados a la operación de la industria o negocio del  
14 contribuyente, pero sujeto a los límites que establezca el  
15 Secretario mediante reglamento, determinacion  
16 administrativa, carta circular o boletin informativo de  
17 carácter general;

18 (vi) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por  
19 concepto de anuncios, promoción, publicidad y mercadeo  
20 directamente relacionado a la operación de la industria o  
21 negocio de la corporación, siempre y cuando las cantidades  
22 pagadas hayan sido informadas en las declaraciones

1 *informativas requeridas bajo la Sección 1063.01;*

2 (vii) *Las cantidades pagadas durante el año contributivo por*  
3 *concepto de seguros de propiedad, contingencia y*  
4 *responsabilidad pública (“malpractice”) directamente*  
5 *relacionados a la operación de la industria o negocio de la*  
6 *corporación siempre y cuando las cantidades pagadas hayan*  
7 *sido informadas en las declaraciones informativas requeridas*  
8 *bajo la Sección 1063.01;*

9 (viii) *la deducción por concepto de depreciación, utilizando el*  
10 *metodo de línea recta, según determinada bajo la Sección*  
11 *1033.07, pero sujeto a los límites que establezca el Secretario*  
12 *mediante reglamento, determinación administrativa, carta*  
13 *circular o boletín informativo de carácter general; y*

14 (ix) *Las deducciones admitidas por las Secciones, 1033.03,*  
15 *1033.04, 1033.06, 1033.09, 1033.10, y 1033.12 siempre y*  
16 *cuando dichos gastos estén directamente relacionados a la*  
17 *operación de la industria o negocio de la corporación.*

18 (B) *No obstante lo dispuesto en el inciso (A) de este párrafo (7), en los*  
19 *casos en que se demuestre a satisfacción del Secretario, o en que el*  
20 *propio Secretario determine, que la obligación de esta Sección*  
21 *ocasionará contratiempos indebidos, sin conducir a fin práctico*  
22 *alguno, el Secretario podrá permitir a la corporación reclamar todos*

1                    *los gastos ordinarios y necesarios de su industria o negocio*  
2                    *reclamados para determinar el ingreso neto sujeto a la contribución*  
3                    *sujeto a que la corporación someta junto con su planilla de*  
4                    *contribución sobre ingresos el estado financiero auditado conforme*  
5                    *a lo dispuesto en la Sección 1061.15(a)(3) junto con la Información*  
6                    *Suplementaria requerida en la Sección 1061.15(b) o someta el*  
7                    *Informe de Procedimientos Previamente Acordados ("Agreed Upon*  
8                    *Procedures") o Informe de Cumplimiento ("Compliance*  
9                    *Attestation") según lo dispuesto en los párrafos (1) y (2) del*  
10                   *apartado (a) de la Sección 1061.15 podrá, para determinar el ingreso*  
11                   *neto sujeto a contribución alternativa mínima, reclamar las mismas*  
12                   *deducciones reclamadas para determinar el ingreso neto sujeto a la*  
13                   *contribución impuesta por la Sección 1022.01, sujeto a los ajustes*  
14                   *de los párrafos (1) al (5) de este apartado (a).*

15                   (C) *El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación*  
16                   *administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter*  
17                   *general la forma y manera que aplicarán las disposiciones de este*  
18                   *párrafo, incluyendo aquellas disposiciones transitorias para*  
19                   *contribuyentes que no utilicen un año calendario para el cómputo*  
20                   *de su ingreso neto sujeto a contribuciones.*

21                   (b)    ...

22                   ..."

1 Artículo 14.-Se añade una nueva Sección 1022.07 a la Ley 1-2011, según  
 2 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”,  
 3 para que lea como sigue:

4 *“Sección 1022.07.-Contribución Opcional a corporaciones que presten servicios*

5 (a) *En el caso de corporaciones cuya única fuente de ingresos provenga de la prestación*  
 6 *de servicios, podrán optar por una contribución opcional, en lugar de las*  
 7 *contibuciones dispuestas en las Secciones 1022.01, 1022.02 y 1022.03, de la*  
 8 *siguiente forma:*

9 *Si el ingreso bruto fuere: La contribución será:*

10 *No mayor de \$100,000 5 por ciento*

11 *En exceso de \$100,000 pero*  
 12 *no mayor de \$200,000 10 por ciento*

13 *En exceso de \$200,000 pero*  
 14 *no en exceso de \$500,000 15 por ciento*

15 *En exceso de \$500,000 20 por ciento*

16 (b) *La corporación podrá, a opción de esta, acogerse a la contribución dispuesta en el*  
 17 *apartado (a) de esta sección, en lugar de otra contribución dispuesta por este*  
 18 *Subtítulo, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:*

19 (1) *El total de ingreso bruto de la corporación para el año contributivo en el*  
 20 *cual opta tributar bajo lo dispuesto en el apartado (a) de esta sección,*  
 21 *proviene de ingresos por concepto de servicios prestados, sujetos a la*  
 22 *retención en el origen dispuesta en la Sección 1062.03;*

- 1           (2) *Todo el ingreso bruto devengado durante el año contributivo fue*  
2                     *debidamente incluido en una declaración informativa, según lo dispuesto en*  
3                     *la Sección 1062.03(i); y*
- 4           (3) *El total de ingreso bruto devengado estuvo sujeto, en su totalidad, a la*  
5                     *retención en el origen dispuesta en la Sección 1062.03.*
- 6           (c) *Aquella corporación elegible que opte por esta contribución opcional determinará*  
7                     *su contribución a pagar aplicando la tasa dispuesta en el apartado (a) de esta sección*  
8                     *sobre el ingreso bruto, sin considerar los ingresos exentos, y no podrá reclamar*  
9                     *gastos o deducciones y no estará sujeta a los informes requeridos en la Sección*  
10                    *1061.15 del Código.*
- 11          (d) *El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta*  
12                     *circular o boletín informativo de carácter general las condiciones bajo las cuales una*  
13                     *corporación puede optar por esta contribución opcional, establecida en esta sección.*
- 14          (e) *Las disposiciones de esta sección serán efectivas para años contributivos*  
15                     *comenzados después del 31 de diciembre de 2018."*

16          Artículo 15.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1023.01 de la Ley 1-2011,  
17 según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto  
18 Rico", para que lea como sigue:

19          "Sección 1023.01.-Contribución Adicional Especial sobre Cuentas Separadas

- 20          (a) Se impondrá y cobrará una contribución adicional a cualquier otra  
21                     contribución impuesta por ley a las compañías de seguro de vida de punto  
22                     diez (.10) por ciento sobre el monto total de activos al cierre de su año

1 contributivo en las cuentas separadas mantenidas por dicha compañía de  
2 seguro de vida establecida bajo los términos y condiciones dispuestos por  
3 los Artículos 13.290 a 13.350 del Código de Seguros de Puerto Rico, según  
4 reflejado en el informe anual requerido a la compañía de seguro de vida  
5 bajo el Código de Seguros de Puerto Rico. *Disponiéndose que, para años*  
6 *contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2017, la contribución*  
7 *impuesta por esta sección será de punto veinte (.20) por ciento.*

8 (b) ...”

9 Artículo 16.-Se enmienda el apartado (b) de la Sección 1023.04 de la Ley 1-2011,  
10 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto  
11 Rico”, para que lea como sigue:

12 “Sección 1023.04.-Contribución a Individuos, Sucesiones y Fideicomisos con  
13 Respecto a Intereses Pagados o Acreditados sobre Depósitos en Cuentas que Devenguen  
14 Intereses

15 (a) ...

16 (b) Requisito para Acogerse a las Disposiciones de esta sección.-

17 (1) Opción.-

18 (A) ...

19 (B) ...

20 (C) ...

21 (D) Cuando un individuo, sucesión o fideicomiso tenga una o  
22 más cuentas que devenguen intereses, en una o más

1 instituciones financieras, vendrá obligado a seleccionar la  
2 institución financiera o cuenta donde habrá de aplicarle la  
3 exención sobre intereses pagados o acreditados establecida en  
4 la Sección 1031.02(a)(3)(K) y a notificarle a ésta y a cada una  
5 de las otras instituciones en que tenga dichas cuentas sobre tal  
6 selección. En estos casos la institución seleccionada estará  
7 obligada a deducir y retener la contribución del diez (10) por  
8 ciento, o diecisiete (17) por ciento, según aplique, sobre el  
9 monto pagado o acreditado por concepto de intereses en  
10 exceso de los primeros quinientos (500) dólares acumulados  
11 en cada trimestre. *Disponiéndose que, para años contributivos*  
12 *comenzados después del 31 de diciembre de 2018, la institución*  
13 *seleccionada estará obligada a deducir y retener la contribución del*  
14 *diez (10) por ciento, o diecisiete (17) por ciento, según aplique, sobre*  
15 *el monto pagado o acreditado por concepto de intereses en exceso los*  
16 *primeros veinticinco (25) dólares acumulados en cada trimestre.*  
17 Las otras instituciones financieras retendrán dicho diez (10)  
18 por ciento o diecisiete (17) por ciento, según aplique, tomando  
19 como base la totalidad de los intereses pagados o acreditados.  
20 *Se faculta al Secretario a establecer una regla de transición para*  
21 *cumplir con los requisitos de este inciso.*

22 (E) ...

1 (F) ...

2 (G) ...

3 (2) ...

4 (3) Procedimiento especial en caso de cuentas en casas de corretaje.-

5 (A) ...

6 (B) Con respecto a la porción de una cuenta que le pertenezca a  
7 uno (1) o más individuos, sucesiones o fideicomisos, la casa  
8 de corretaje, podrá actuar como agente retenedor y podrá  
9 recibir la autorización de cada individuo, sucesión o  
10 fideicomiso para la retención del diez (10) por ciento o  
11 diecisiete (17) por ciento, según aplique, sobre los intereses  
12 pagados o acreditados por la institución financiera a la casa  
13 de corretaje, y a su vez pagados o acreditados al  
14 contribuyente por la casa de corretaje y podrá ser la  
15 institución seleccionada para deducir y retener la  
16 contribución del diez (10) por ciento o diecisiete (17) por  
17 ciento, según aplique, sobre el monto pagado o acreditado por  
18 concepto de intereses en exceso de los primeros quinientos  
19 (500) dólares acumulados en cada trimestre. *Disponiéndose que*  
20 *para cantidades pagadas después del 31 de diciembre de 2018 la*  
21 *retención aplicará sobre el exceso de los primeros veinticinco (25)*  
22 *dólares acumulados en cada trimestre. Se faculta al Secretario a*

1 *establecer una regla de transición para cumplir con los requisitos de*  
2 *este inciso."*

3 Artículo 17.-Se enmienda el apartado (e) la Sección 1023.06 de la Ley 1-2011, según  
4 enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico",  
5 para que lea como sigue:

6 "Sección 1023.06.-Contribución Especial sobre Distribuciones de  
7 Dividendos de Ciertas Corporaciones

8 (a) ...

9 ...

10 (e) Obligación de Deducir y Retener en el Origen y de Pagar o Depositar  
11 la Contribución Impuesta por Esta sección.-

12 (1) ...

13 (2) Obligación de pagar o depositar contribuciones deducidas o  
14 retenidas.- Toda persona que venga obligada a deducir y retener  
15 cualquier contribución bajo las disposiciones de esta sección, bajo  
16 reglamentos promulgados por el Secretario de conformidad con este  
17 Subtítulo, y a entregar en pago dicha contribución al Gobierno de  
18 Puerto Rico, deberá pagar el monto de la contribución así deducida  
19 y retenida en las Colecturías de Rentas Internas de Puerto Rico, en el  
20 Departamento de Hacienda, o depositarla en cualesquiera de las  
21 instituciones bancarias designadas como depositarias de fondos  
22 públicos que hayan sido autorizadas por el Secretario a recibir tal

1                    contribución. *Disponiéndose que el Secretario podrá requerir, mediante*  
 2                    *reglamento, determinación administrativa o carta circular de carácter*  
 3                    *general, que la contribución retenida a la cual se refiere esta sección sea*  
 4                    *depositada a través de medios electrónicos.* La contribución deberá ser  
 5                    pagada o depositada en o antes del decimoquinto (15to) día del mes  
 6                    siguiente a la fecha en que se efectuó la distribución elegible.

7                    (3) ...

8                    (4) ...

9                    (5) ...

10                  (6) ...

11                  (f) ...

12                  ...”

13                  Artículo 18.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1023.08 de la Ley 1-2011,  
 14                  según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto  
 15                  Rico”, para que lea como sigue:

16                    “Sección 1023.08.-Contribución Especial sobre Anualidades Variables en  
 17                    Cuentas Separadas

18                  (a) Imposición de Contribución.- Al rendir su planilla de contribución sobre  
 19                    ingresos, el contribuyente podrá elegir tratar el monto de la “suma global”  
 20                    que sea incluíble en el ingreso bruto como una ganancia de capital a largo  
 21                    plazo. *Disponiéndose que para años contributivos comenzados después del 31 de*  
 22                    *diciembre de 2017 el contribuyente podrá acogerse a la opción de pagar, en lugar de*

1 *cualesquiera otras contribuciones impuestas por este Subtítulo, una contribución*  
2 *igual al quince (15) por ciento sobre el monto de la “suma global” que sea incluíble*  
3 *en el ingreso bruto, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos.*

4 (1) *Requisitos para Acogerse a las Disposiciones de esta sección.-*

5 (A) *La opción de pagar únicamente el quince (15) por ciento de*  
6 *contribución, a que se refiere el apartado (a) está disponible a*  
7 *aquellos contribuyentes que a la fecha de solicitar el pago de la*  
8 *anualidad variable en forma de “suma global”, autoricen al pagador*  
9 *de los mismos a retenerle la contribución impuesta por esta sección.*

10 (B) *Todo contribuyente que no elija la opción aquí provista vendrá*  
11 *obligado a pagar la contribución sobre ingresos a base de las tasas*  
12 *dispuestas en la Sección 1021.01.*

13 (C) *El agente retenedor realizará la retención con respecto a la cantidad*  
14 *de “suma global” pagada con el procedimiento establecido en la*  
15 *Sección 1062.09 y estará sujeto a las disposiciones de la misma.*

16 (D) *Forma de ejercer la opción.- A fin de acogerse a la opción dispuesta*  
17 *en el inciso (A), el receptor del pago de la anualidad variable en*  
18 *forma de “suma global” deberá entregar al pagador una autorización*  
19 *por escrito en la cual haga constar bajo su firma que opta porque se*  
20 *le retenga la contribución impuesta por el apartado (a).*

21 (b) ...

22 ...”

1 Artículo 19.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1023.09 de la Ley 1-2011,  
2 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto  
3 Rico”, para que lea como sigue:

4 “Sección 1023.09.-Contribución Especial sobre Distribuciones Totales de  
5 Ciertos Fideicomisos de Empleados

6 (a) Imposición de Contribución.- Al rendir su planilla de contribución sobre  
7 ingresos el contribuyente podrá elegir tratar el monto de la distribución  
8 total que bajo la Sección 1081.01(b)(1) sea considerada como una ganancia  
9 de capital a largo plazo, sujeta a la contribución especial impuesta en dicha  
10 Sección o tributar dicho ingreso como ingreso ordinario, lo que sea más  
11 beneficioso para el contribuyente. *Conforme a la Sección 1081.01(b), para años*  
12 *contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2017, las distribuciones*  
13 *totales de planes de retiro cualificados bajo la Sección 1081.01(a) se consideran*  
14 *ingreso ordinario sujeto a los tipos contributivos de la Sección 1021.01, pero si se*  
15 *ha cumplido con las disposiciones de las Secciones 1081.01(b)(1), el contribuyente*  
16 *solo pagará una contribución igual al veinte (20) por ciento de la porción tributable*  
17 *de la distribución total o diez (10) por ciento si se cumplen los incisos (A) y (B) del*  
18 *párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 1081.01 o tratara dicha distribución como*  
19 *ingreso ordinario, lo que sea mas beneficionso para el contribuyente.”*

20 Artículo 20.-Se enmiendan y corrige la numeración de los apartados (c) y (d) de la  
21 Sección 1023.21 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas  
22 Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

1           “Sección 1023.21.-Contribución Especial a Individuos, Sucesiones y  
2 Fideicomisos en la venta o sobrepago adelantado sobre el incremento en valor  
3 acumulado en ciertos activos

4           (a) ...

5           (b) ...

6           (c) Activos incluidos. – Podrá ejercerse la elección dispuesta en esta Sección en  
7 cuanto a los siguientes activos:

8           [(i)](1) Las acciones de corporaciones o participaciones en compañías de  
9           responsabilidad limitada o participaciones en sociedades, ya sean  
10           domésticas y extranjeras, incluyendo opción para adquirir acciones  
11           o participaciones;

12           [(ii)](2) La propiedad inmueble localizada dentro y fuera de Puerto Rico,  
13           incluyendo aquella propiedad, poseída por cualquier individuo,  
14           sucesión o fideicomiso que esté sujeta a la concesión por  
15           depreciación, cuya ganancia en la venta estaría sujeta a tributación  
16           como ganancia de capital según lo dispuesto en la Sección 1034.01(h),  
17           o en el caso de prepago por aumento en el valor acumulado que de  
18           haber sido vendida cualificaría como ganancia de capital según lo  
19           dispuesto en la Sección 1034.01(h). No obstante lo anterior, el  
20           aumento en valor o base de ese modo reconocido sólo se utilizará  
21           por dicho contribuyente para propósitos de la venta futura de dicha  
22           propiedad, y no para el cómputo de la depreciación de la propiedad

- 1                   previo a la venta futura de la misma;
- 2           **[(iii)]**(3) Un contrato de anualidad fija;
- 3           **[(iv)]**(4) Participaciones en un plan de un patrono, sea éste uno cualificado
- 4                   conforme a la Sección 1081.01 o no. Disponiéndose, que en el caso de
- 5                   un plan no cualificado bajo la Sección 1081.01 de este Código, el plan
- 6                   debió de haber sido establecido mediante acuerdo escrito antes del 1
- 7                   de noviembre de 2014 y sólo será incluido el balance de las
- 8                   cantidades diferidas, junto con el ingreso derivado de dichas
- 9                   cantidades, pagaderas al empleado al momento de acogerse a los
- 10                  beneficios de esta Sección, de no haberse hecho el diferimiento;
- 11           **[(v)]**(5) Los bonos, obligaciones, pagarés o certificados, u otras evidencias de
- 12                  deuda, emitidos por cualquier corporación, sociedad o compañía de
- 13                  responsabilidad limitada, incluyendo aquellos emitidos por un
- 14                  gobierno o subdivisión política del mismo, con cupones de interés o
- 15                  en forma registrada, siempre y cuando los mismos constituyan
- 16                  activos de capital en manos del contribuyente.

17           (d)   **[(d)]**Aumento de base en el caso de pago por adelantado.- ...

18           (e)    ...

19           ...”

20           Artículo 21.-Se enmienda y corrige la numeración de los párrafos del apartado (c)

21           de la Sección 1023.22 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de

22           Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

1           “Sección 1023.22.-Contribución Especial a Corporaciones en la venta o  
2           sobrepago adelantado sobre el incremento en valor Acumulado en activos de  
3           capital

4           (a) ...

5           (b) ...

6           (c) Activos de capital incluidos.- Podrá ejercerse la elección dispuesta en esta  
7           Sección en cuanto a los siguientes activos en la medida que constituyen  
8           activos de capital:

9           [[i]](1) Las acciones de corporaciones o participaciones en sociedades  
10           domésticas y extranjeras; o

11           [[ii]](2) La propiedad inmueble localizada en y fuera de Puerto Rico,  
12           incluyendo aquella propiedad, poseída por cualquier corporación  
13           que esté sujeta a la concesión por depreciación, cuya ganancia en la  
14           venta estaría sujeta a tributación como ganancia de capital según lo  
15           dispuesto en la Sección 1034.01(h), o en el caso de pago por  
16           adelantado del aumento en el valor acumulado que de haber sido  
17           vendida cualificaría como ganancia de capital según lo dispuesto en  
18           la Sección 1034.01(h). No obstante lo anterior, el aumento en valor o  
19           base de ese modo reconocido sólo se utilizará por dicho  
20           contribuyente para propósitos de la venta futura de dicha  
21           propiedad, y no para el cómputo de la depreciación de la propiedad  
22           previo a la venta futura de la misma.

1            [(iii)](3) Propiedad intangible, incluyendo pero sin limitarse a patentes y  
2                            plusvalía.

3            [(iv)](4) Los bonos, obligaciones, pagarés o certificados, u otras evidencias de  
4                            deuda, emitidos por cualquier corporación, sociedad o compañía de  
5                            responsabilidad limitada, incluyendo aquellos emitidos por un  
6                            gobierno o subdivisión política del mismo, con cupones de interés o  
7                            en forma registrada, siempre y cuando los mismos constituyan  
8                            activos de capital en manos del contribuyente.

9            [(v)](5) En el caso de una entidad que haya elegido tributar como sociedad  
10                            bajo la Sección 1076.01 del Código, o como sociedad especial bajo la  
11                            Sección 1114.12 del Código, o una elección como corporación de  
12                            individuos bajo la Sección 1115.02 del Código, aquellos activos de  
13                            capital según definidos en este apartado, cuya ganancia en la venta  
14                            estaría sujeta a la contribución sobre ciertas ganancias implícitas  
15                            dispuesta en la Sección 1115.08.

16            (d)    ...

17            ...”

18            Artículo 22.-Se enmiendan los párrafos (11), (13) y (14), y se añade un párrafo (15)  
19            al apartado (b) de la Sección 1031.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como  
20            “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

21            “Sección 1031.01.-Ingreso Bruto

22            (a)    ...

1 (b) Exclusiones del Ingreso Bruto.- Las siguientes partidas serán excluidas de  
2 la definición de ingreso bruto:

3 (1) ...

4 ....

5 ...

6 **[(11) Las compensaciones o indemnizaciones recibidas por un**  
7 **empleado por razón de despido, sin que sea necesario determinar**  
8 **su justa causa, hasta una cantidad máxima equivalente a la**  
9 **indemnización que el empleado pudiese recibir al amparo de la**  
10 **Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada.]**

11 (11) Anualidades: Excepto lo dispuesto en el párrafo (1) del apartado (a)  
12 de la Sección 1031.02, se excluirán del ingreso bruto las siguientes  
13 cantidades con respecto a anualidades:

14 (A) En general.-

15 (i) ...

16 (ii) ...

17 (iii) ...

18 (iv) ...

19 (v) ...

20 (vi) ...

21 (12) ...

22 (13) ...

- 1 (14) Intereses sobre hipotecas sobre propiedad residencial localizada en  
2 Puerto Rico otorgadas después del 1 de enero de 2014 (incluyendo  
3 hipotecas que sean de construcción nueva y que hayan sido  
4 otorgadas coetáneamente con la primera transmisión de la  
5 propiedad hipotecada a un nuevo titular), y aseguradas o  
6 garantizadas en virtud de las disposiciones de la Ley Nacional de  
7 Hogares "*National Housing Act*", aprobada el 27 de junio de 1934,  
8 según enmendada, o en virtud de las disposiciones de la Ley de  
9 Reajuste de los Miembros del Servicio de 1944 "*Servicemen's*  
10 *Readjustment Act of 1944*", según enmendada. Los intereses descritos  
11 en este inciso estarán también excluidos de cualquier otra  
12 contribución, impuesto, cargo o arbitrio dispuesto por cualquier ley  
13 de la Asamblea Legislativa. *Disponiéndose que, esta exclusión aplica a*  
14 *años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019.* Para fines de  
15 **[ésta]***esta* sección el término "construcción nueva" significará  
16 propiedad residencial recién edificada.
- 17 (15) *Las compensaciones o indemnizaciones recibidas por un empleado por razón*  
18 *de despido, sin que sea necesario determinar su justa causa, hasta una*  
19 *cantidad máxima equivalente a la indemnización que el empleado pudiese*  
20 *recibir al amparo de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según*  
21 *enmendada.*
- 22 (16) *Pago Cualificado por Concepto de Ayuda para sobrellevar Desastres. – Para*

1                    años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2016, se  
2                    excluye del ingreso bruto todo Pago Cualificado por Concepto de Ayuda  
3                    para sobrellevar Desastres que realice una persona, sea residente o no de  
4                    Puerto Rico, a un individuo, sea o no empleado de dicha persona, con el fin  
5                    de brindar asistencia y apoyo en el proceso de reparar, mitigar o resarcir  
6                    cualquier daño o pérdida sufrida por dicho individuo como consecuencia de  
7                    un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico.

8                    (A)    Para propósitos de este párrafo el término "Pago Cualificado por  
9                    Concepto de Ayuda para sobrellevar Desastres" significa cualquier  
10                    cantidad pagada a, o para el beneficio de un individuo:

11                    (i)    para suplir, reembolsar o pagar gastos necesarios y  
12                    razonables, al individuo o sus familiares tales como,  
13                    alimentos, medicamentos, gasolina, alojamiento, gastos  
14                    médicos, gastos por cuidado de hijos, gasto por cuidado de  
15                    dependientes, gastos por generación de energía eléctrica,  
16                    gastos para suplir agua potable al hogar y gastos fúnebres,  
17                    incurridos como resultado de un Desastre Declarado por el  
18                    Gobernador de Puerto Rico;

19                    (ii)    para reembolsar o pagar los gastos necesarios y razonables  
20                    incurridos para la reparación o rehabilitación de una  
21                    residencia principal o reparación o reemplazo de la propiedad  
22                    mueble tangible allí contenida en la medida en que la

1 *necesidad de tal reparación, rehabilitación o reemplazo sea*  
2 *atribuible a un Desastre Declarado por el Gobernador de*  
3 *Puerto Rico, sea dicho pago realizado directamente al*  
4 *proveedor del bien o servicio o al individuo;*

5 (iii) *pagos realizados directamente al individuo en calidad de*  
6 *asistencia monetaria para cubrir costos de cualquier daño y*  
7 *pérdida sufrida por dicho individuo como consecuencia de un*  
8 *Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico; o*

9 (iv) *pagos realizados por el gobierno federal, el Gobierno de*  
10 *Puerto Rico o cualquier municipio, o agencia o*  
11 *instrumentalidad de los mismos, en relación con un Desastre*  
12 *Declarado por el Gobernador de Puerto Rico para promover*  
13 *el bienestar general, pero sólo en la medida en que cualquier*  
14 *gasto compensado por dicho pago no sea cubierto de otro*  
15 *modo por un seguro o de otra manera.*

16 (B) *Los pagos mencionados en el inciso (A) de este párrafo estarán*  
17 *excluidos de la definición de ingreso bruto siempre y cuando dichos*  
18 *pagos:*

19 (i) *Se realicen dentro del término que determine el Secretario*  
20 *mediante reglamento, determinación administrativa, carta*  
21 *circular o boletín informativo de carácter general a partir del*  
22 *Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico;*

- 1 (ii) *El pago sea en sustitución de salario dejado de devengar por*  
2 *un individuo durante el tiempo en que el dicho individuo*  
3 *permaneció fuera de su empleo por causa de dicho desastre,*  
4 *sea este un empleado o no del comerciante que realiza el pago;*  
5 *o*
- 6 (iii) *En el caso de pagos realizados por patronos a sus empleados,*  
7 *dichos pagos:*
- 8 (I) *sean adicionales a la compensación que de ordinario*  
9 *recibe el empleado;*
- 10 (II) *no sean en sustitución del salario devengado por el*  
11 *empleado;*
- 12 (III) *el patrono no discrimine a favor de empleados*  
13 *altamente remunerados, según dicho término se*  
14 *define en la Sección 1032.06(d)(2); y*
- 15 (IV) *la cantidad pagada a cada empleado no exceda de la*  
16 *cantidad mensual o anual que el Secretario, a raíz del*  
17 *Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto*  
18 *Rico, determine mediante determinación*  
19 *administrativa, carta circular o boletín informativo*  
20 *de carácter general.*
- 21 (C) *Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico.- Para fines*  
22 *de esta Sección, el término "Desastre Declarado por el Gobernador*

1 *de Puerto Rico” significa cualquier desastre que, con respecto al área*  
2 *en que reside el contribuyente, resulte en una designación*  
3 *subsiguiente por el Gobernador de Puerto Rico como área cuyos*  
4 *residentes sean elegibles para recibir ayuda bajo los programas de*  
5 *asistencia en casos de desastre del Gobierno de Puerto Rico.*

6 (D) *Todo Pago Cualificado por Concepto de Ayuda para sobrellevar*  
7 *Desastres realizado conforme a las disposiciones de este párrafo*  
8 *serán considerados un gasto ordinario y necesario de una industria*  
9 *o negocio, conforme a las Secciones 1033.01(a) y 1033.02(a).*

10 (E) *El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación*  
11 *administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter*  
12 *general los requisitos de notificación e informativas relacionados a*  
13 *la exclusión del ingreso bruto para Pagos Cualificados por Concepto*  
14 *de Ayuda para sobrellevar Desastres.*

15 (17) *Préstamos a Empleados para sobrellevar un Desastre Declarado por el*  
16 *Gobernador de Puerto Rico. - Todo patrono que ofrezca préstamos, libre de*  
17 *intereses, a sus empleados durante el periodo descrito en la Sección*  
18 *1033.01(b)(15)(B)(i), para brindar asistencia al empleado para cubrir los*  
19 *gastos descritos en las cláusulas (i) y (ii) del inciso (A) del párrafo (15) de*  
20 *este apartado no tendrá que reconocer ingreso por concepto de dicho*  
21 *préstamo, y tampoco se considerará ingreso tributable para el empleado,*  
22 *siempre y cuando la cantidad total del préstamo o préstamos otorgados*

1 *durante dicho período no exceda de veinte mil dólares (\$20,000). El patrono*  
2 *podrá otorgar más de un préstamo de este tipo en la medida en que la*  
3 *cantidad total de todos los préstamos otorgados no exceda de veinte mil*  
4 *dólares (\$20,000). El patrono podrá ofrecer estos préstamos al empleado*  
5 *como ayuda adicional a las cantidades pagados bajo el párrafo (15) de este*  
6 *apartado. Disponiéndose además que:*

7 (A) *Todo préstamo realizado bajo este párrafo no se considerará un Pago*  
8 *Cualificado por Concepto de Ayuda para sobrellevar Desastres,*  
9 *según definido en el inciso (A) del párrafo (15) de este apartado.*

10 (B) *Para disfrutar de esta exclusión, el patrono deberá establecer un*  
11 *término de repago para el préstamo, que en ningún momento*  
12 *sobrepasará de veinticuatro (24) meses.*

13 (18) *Distribuciones de un Fideicomiso de Empleados o una Cuenta de Retiro*  
14 *Individual por Desastre. – En el caso de distribuciones realizadas conforme*  
15 *lo dispuesto en la Sección 1081.01(b)(1)(D) y la Sección 1081.02(d)(1)(I)*  
16 *por causa de un desastre declarado por el Gobernador de Puerto Rico, se*  
17 *faculta al Secretario, mediante reglamento, determinación administrativa,*  
18 *carta circular o boletín informativo de carácter general, a establecer la*  
19 *cantidad sujeta a exclusión y el periodo de tiempo durante el cual se*  
20 *permitirán las distribuciones.*

21 (19) *Cantidad recibida por un individuo por concepto del crédito por trabajo*  
22 *según lo dispuesto en la Sección 1052.01 de este Código.”*

1           **Artículo 23.**-Se enmienda la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
2 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea  
3 como sigue:

4           “Sección 1031.02.-Exenciones del Ingreso Bruto

5           (a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este

6           Subtítulo:

7           (1) ...

8           ...

9           (3) Intereses exentos de contribución.- Intereses sobre:

10           (A) ...

11           (B) ...

12           (C) *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019,*  
13 *los valores emitidos en virtud de la Ley de Préstamos*  
14 *Agrícolas de 1971, o en virtud de las disposiciones de dicha*  
15 *ley, según sea enmendada, incluyendo obligaciones emitidas*  
16 *por cualquier subsidiaria de los “Farm Credit Banks of*  
17 *Baltimore” dedicada a financiar directa o indirectamente*  
18 *préstamos agrícolas y a agricultores en Puerto Rico con dichos*  
19 *fondos; incluyendo, préstamos a residentes rurales para*  
20 *financiar vivienda rural, préstamos a cooperativas poseídas y*  
21 *controladas por agricultores y dedicadas al mercadeo o*  
22 *distribución de productos agrícolas, la compra de materiales,*

1 o a proveer servicios a negocios agrícolas, y la adquisición de  
2 préstamos o descuento de notas ya concedidas;

3 (D) *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019,*  
4 *las hipotecas aseguradas en virtud de las disposiciones de la*  
5 *Ley Nacional de Hogares (“National Housing Act”), aprobada*  
6 *en junio 27 de 1934, o en virtud de las disposiciones de dicha*  
7 *ley según sea enmendada, que sean:*

8 (i) ...

9 (ii) ...

10 (E) *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019,*  
11 *las hipotecas sobre propiedad residencial localizada en Puerto*  
12 *Rico otorgadas después del 30 de junio de 1983 y antes del 1*  
13 *de agosto de 1997, y aseguradas o garantizadas en virtud de*  
14 *las disposiciones de la Ley Nacional de Hogares (“National*  
15 *Housing Act”), aprobada el 27 de junio de 1934, según*  
16 *enmendada, o en virtud de las disposiciones de la Ley de*  
17 *Reajuste de los Miembros del Servicio de 1944 (“Servicemen’s*  
18 *Readjustment Act of 1944”), según enmendada.*

19 (F) *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019,*  
20 *las hipotecas sobre propiedad residencial localizada en Puerto*  
21 *Rico otorgadas después del 31 de julio de 1997 y antes del 1*  
22 *de enero de 2014 que sean de construcción nueva y hayan sido*

1 otorgadas coetáneamente con la primera transmisión de la  
2 propiedad hipotecada a un nuevo titular. Para fines de  
3 **[ésta]***esta* sección el término “construcción nueva” significará  
4 propiedad residencial recién edificada y que ésta sea  
5 asegurada o garantizada en virtud de las disposiciones de la  
6 Ley Nacional de Hogares “*National Housing Act*” aprobada el  
7 27 de junio de 1934, según enmendada, o en virtud de las  
8 disposiciones de la Ley de Reajuste de los Miembros del  
9 Servicio de 1944 “*Servicemen's Readjustment Act of 1944*”,  
10 según enmendada.

11 (G) *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019,*  
12 *las hipotecas originadas para proveer financiamiento*  
13 *permanente para la construcción o adquisición de vivienda de*  
14 *interés social, tales como la Ley Núm. 124 de 10 de diciembre*  
15 *de 1993, administradas por el Departamento de la Vivienda y*  
16 *los programas de viviendas de interés social auspiciados por*  
17 *el Gobierno Federal;*

18 (H) ...

19 (I) ...

20 (J) ...

21 (K) depósitos en cuentas que devenguen intereses, en  
22 cooperativas, asociaciones de ahorro autorizadas por el

1                   Gobierno Federal, o por el Gobierno de Puerto Rico, bancos  
2                   comerciales y mutualistas o en cualquier otra organización de  
3                   carácter bancario radicada en Puerto Rico, hasta la cantidad  
4                   total de dos mil (2,000) dólares por cada contribuyente que sea  
5                   individuo. En el caso de un contribuyente que rinda planilla  
6                   conjunta con su cónyuge, la exclusión no excederá de cuatro  
7                   mil (4,000) dólares. Si los cónyuges que viven juntos optan  
8                   por rendir planillas separadas, la exclusión para cada uno no  
9                   excederá de dos mil (2,000) dólares. Esta disposición es  
10                  aplicable a la porción de los intereses pagados o acreditados  
11                  sobre depósitos en cuentas que devenguen intereses que le  
12                  pertenezcan a uno (1) o más individuos, sucesiones o  
13                  fideicomisos y estén registrados a nombre de una casa de  
14                  corretaje como nominatario. También será de aplicación a  
15                  aquella parte de cualquier cantidad pagada o distribuida de  
16                  una cuenta de retiro individual que consista de intereses de  
17                  los descritos en la Sección 1023.04[;]. *Disponiéndose que, para*  
18                  *años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018,*  
19                  *el monto de la exención dispuesta en este inciso será de cien (100)*  
20                  *dólares por cada contribuyente que sea individuo. En el caso de un*  
21                  *contribuyente que rinda planilla conjunta con su cónyuge, la*  
22                  *exclusión no excederá de doscientos (200) dólares. Si los cónyuges*

1 *que viven optan por rendir planillas separadas, la exención para*  
2 *cada uno no excederá de cien (100) dólares.*

3 (L) ...

4 (M) ...

5 (N) ...

6 (O) ...

7 (P) ...

8 (Q) ...

9 ...

10 (4) ...

11 (5) ...

12 (6) ...

13 (7) ...

14 (8) ...

15 (9) ...

16 (10) ...

17 (11) ...

18 (12) ...

19 (13) Las cantidades recibidas por concepto de pensiones concedidas o a  
20 concederse por los sistemas o fondos de retiro subvencionados por  
21 el Gobierno de Puerto Rico, de anualidades o pensiones concedidas  
22 por el Gobierno de los Estados Unidos de América, y por las

1 instrumentalidades o subdivisiones políticas de ambos gobiernos, y  
2 de planes de pensiones, retiro o anualidades cualificadas bajo las  
3 disposiciones de la Sección 1081.01, concedidas por patronos de la  
4 empresa privada, hasta el límite que se dispone a continuación:

5 (A) En el caso de pensionados que al último día del año  
6 contributivo tengan sesenta (60) años o más, la exención será  
7 de quince mil (15,000) dólares anuales. *Para años contributivos*  
8 *comenzados luego del 31 de diciembre de 2018, la exención será*  
9 *veinticinco mil dólares (\$25,000) anuales.*

10 (B) En los demás casos, la exención será de once mil (11,000)  
11 dólares anuales. *Para años contributivos comenzados luego del 31*  
12 *de diciembre de 2018, la exención será veinte mil (20,000) anuales.*

13 (C) La exención concedida en este párrafo aplicará solamente a  
14 cantidades recibidas por concepto de separación de empleo  
15 en forma de anualidad o de pagos periódicos. *Disponiéndose*  
16 *que, para años comenzados luego del 31 de diciembre de 2018, la*  
17 *exención concedida en este párrafo aplicará solamente a cantidades*  
18 *pagadas al participante o, luego de su muerte, a su beneficiario,*  
19 *mediante una pensión o anualidad vitalicia o pagos periódicos*  
20 *completados luego de la fecha en que el participante ha terminado su*  
21 *empleo con el patrono gubernamental o privado que mantiene o*  
22 *participa en el sistema, fondo o plan que realiza el pago.*

1 (D) Para años comenzados luego del 31 de diciembre de 2018, en el caso  
 2 que un participante reciba beneficios de retiro o pensión pagados por  
 3 más de un sistema, fondo o plan, la exención total que dicho  
 4 participante podrá tomar para un mismo año contributivo no podrá  
 5 exceder de los límites provistos en los párrafos (A) y (B), según  
 6 aplicables. Si beneficios de retiro o pensión relacionados a un mismo  
 7 participante le son pagados a más de un beneficiario, la exención  
 8 total que en conjunto dichos beneficiarios pueden tomar para un  
 9 mismo año contributivo no puede exceder de los límites provistos en  
 10 los párrafos (A) y (B), según aplicables.

11 [(D)](E) Para propósitos de esta Sección 1031.02(a)(13) y la Sección  
 12 1081.01, “pagos periódicos” significa:

- 13 (i) pagos realizados durante un periodo fijo **[en una**  
 14 **cantidad sustancialmente similar]** de al menos cinco (5)  
 15 años en cantidades substancialmente similares; o
- 16 (ii) pagos mínimos requeridos bajo el Código de Rentas  
 17 Internas de los Estados Unidos de 1986, según  
 18 enmendado, o cualquier disposición legal sucesora  
 19 (“Minimum Required Distributions”).

20 (14) ...

21 (15) ...

22 (16) ...

1	(17)	...
2	(18)	....
3	(19)	...
4	(20)	...
5	(21)	...
6	(22)	...
7	(23)	...
8	(24)	...
9	(25)	...
10	(26)	...
11	(27)	...
12	(28)	...
13	(29)	...
14	(30)	...
15	(31)	...
16	(32)	....
17	(33)	...
18	(34)	...
19	(35)	...
20	(36)	Ingreso derivado por jóvenes por concepto de salarios, servicios
21		prestados y/o trabajo por cuenta propia.- <i>Para años contributivos</i>
22		<i>comenzados luego del 31 de diciembre de 2013, [Los]los primeros</i>

1                   cuarenta mil dólares (\$40,000) de ingreso bruto generados por un  
2                   joven por concepto de salarios, servicios prestados y/o trabajo por  
3                   cuenta propia, serán exentos de tributación bajo este Subtítulo. El  
4                   exceso de cuarenta mil dólares (\$40,000) tributará a tasas ordinarias.  
5                   En este caso el contribuyente no tendrá derecho a reclamar la  
6                   Deducción Especial para Ciertos Individuos dispuesta en la Sección  
7                   1033.16. Para propósitos de este inciso, el término joven significa  
8                   aquel individuo residente de Puerto Rico, cuya edad fluctúa entre  
9                   los dieciséis (16) y los veintiséis (26) años al finalizar el año  
10                  contributivo.”

11                Artículo 24.-Se enmienda la Sección 1032.05 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
12                conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea  
13                como sigue:

14                “Sección 1032.05.-[**Servicios de**] *Ingresos Recibidos por Un Menor*

15                (a)   *Servicios prestados por un menor.-* Cantidades recibidas por concepto de  
16                servicios de un menor serán incluidas en su ingreso bruto y no en el ingreso  
17                bruto de los padres, aun cuando dichas cantidades no sean recibidas por el  
18                menor.

19                (b)   *Otros ingresos recibidos a nombre del menor.- Para años contributivos comenzados*  
20                *luego del 31 de diciembre de 2018, se considerará que las partidas de ingreso bruto*  
21                *recibidas por o pagadas a nombre de un menor, que no sean por concepto de servicios*  
22                *prestados por dicho menor, según lo dispuesto en el apartado (a), no formarán parte*

1 *del ingreso bruto del menor, incluyendo, pero sin limitarse a, intereses, dividendos,*  
2 *donativos, pensiones, premios, rifas, entre otros. Dichos ingresos se incluirán como*  
3 *parte del ingreso bruto de los padres o el tutor del menor.*

4 (1) *Los ingresos descritos en el apartado (b) deberán ser incluidos en la planilla*  
5 *del padre o tutor que tenga la patria potestad legal del menor. En el caso de*  
6 *que la patria potestad del menor sea conjunta entre ambos padres, se*  
7 *distribuirá el cincuenta (50) por ciento el ingreso descrito en el apartado (b)*  
8 *entre cada uno de los padres o tutores.*

9 [(b)](c) *Todos los gastos pagados o incurridos por los padres o por el menor,*  
10 *atribuibles a cantidades incluibles en el ingreso bruto del menor y no en el*  
11 *de los padres sólo por razón del apartado (a), se considerarán como que han*  
12 *sido pagados o incurridos por el menor.*

13 [(c)](d) *Cualquier contribución tasada al menor, hasta el monto atribuible a*  
14 *cantidades incluibles en su ingreso bruto y no en el de los padres sólo por*  
15 *razón del apartado (a) será, si no fuere pagada por el menor, considerada*  
16 *para todos los fines como si también hubiere sido debidamente tasada a los*  
17 *padres.*

18 (e) *Definiciones.-*

19 (1) *Menor.- Para propósitos de esta sección el término "menor" significa todo*  
20 *individuo que al último día del año contributivo durante el cual recibió los*  
21 *ingresos descritos en los apartados (a) y (b) de esta sección no ha cumplido*  
22 *dieciocho (18) años de edad, salvo que haya alcanzado la emancipación total*

1                    *antes de dicha edad, por los medios y las causas que establece el Código*  
 2                    *Civil.”*

3                    Artículo 25.-Se deroga la Sección 1032.06 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
 4 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, y se deja como  
 5 reservada para que lea como sigue:

6                    *“Sección 1032.06.-Reservado*[**Sección 1032.06.- Plan Flexible de Beneficios**  
 7                    **(“Cafeteria Plan”)**

8                    Artículo 26.-Se enmienda la Sección 1033.02 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
 9 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea  
 10 como sigue:

11                    *“Sección 1033.02.-Gastos que no sean de la Industria o del Negocio Principal*

12                    (a) ...

13                    (b) ...

14                    (c) Gastos Relacionados con la Prestación de Servicios como Empleado.-

15                    (1) ...

16                    (2) ...

17                    (3) *Excepción para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de*

18                    *2018.- La limitación establecida en el párrafo (1) de este apartado no*

19                    *aplicará al año contributivo, en que el contribuyente comience una*

20                    *actividad que constituya su industria o negocio principal, que no sea*

21                    *la prestación de servicios como empleado, y a los dos (2) años*

22                    *contributivos siguientes. Esta excepción será aplicable al*

1                   contribuyente una sola vez. *Disponiéndose que, esta excepción no será*  
2                   *de aplicación para años comenzados después del 31 de diciembre de 2017.*

3                   (4)    ...

4           (d)   Pérdida de una Corporación de Individuos.-

5                   (1)    ...

6                   (2)    ...

7                   (3)    Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de  
8                   2014 *y antes del 1 de enero de 2019*, el monto de la participación  
9                   proporcional de un accionista en la pérdida de una corporación de  
10                  individuos incurrida durante un año contributivo terminado dentro  
11                  del año contributivo de un accionista admitida como deducción bajo  
12                  el párrafo (1) de este apartado no podrá exceder del ochenta (80) por  
13                  ciento de la participación distribuible en el ingreso neto agregado de  
14                  las corporaciones de individuos, sociedades o sociedades especiales  
15                  descrito en dicho párrafo.

16                  (4)    *Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2018, el*  
17                  *monto de la participación proporcional de un accionista en la pérdida de una*  
18                  *corporación de individuos incurrida durante un año contributivo terminado*  
19                  *dentro del año contributivo de un accionista admitida como deducción bajo*  
20                  *el párrafo (1) de este apartado no podrá exceder del noventa (90) por ciento*  
21                  *de la participación distribuible en el ingreso neto agregado de las*  
22                  *corporaciones de individuos, sociedades o sociedades especiales descrito en*

1                                    *dicho párrafo.*

2            (e)    Pérdidas de una Sociedad o Sociedad Especial.- ...

3                    (1)    ...

4                    (2)    ...

5                    (3)    ...

6                    (4)    ...

7                    (5)    Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de  
8                                    *2014 y antes del 1 de enero de 2019, el monto de la participación*  
9                                    *distribuable de un socio en la pérdida de una sociedad o sociedad*  
10                                   *especial incurrida durante un año contributivo que termina dentro*  
11                                   *del año contributivo de un socio admitida como deducción bajo este*  
12                                   *apartado no podrá exceder del ochenta (80) por ciento de la*  
13                                   *participación distribuable en el ingreso neto agregado de las*  
14                                   *corporaciones de individuos, sociedades o sociedades especiales*  
15                                   *descrito en este apartado.*

16                    (6)    *Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2018, el*  
17                                   *monto de la participación distribuable de un socio en la pérdida de una*  
18                                   *sociedad o sociedad especial incurrida durante un año contributivo que*  
19                                   *termina dentro del año contributivo de un socio admitida como deducción*  
20                                   *bajo este apartado no podrá exceder del noventa (90) por ciento de la*  
21                                   *participación distribuable en el ingreso neto agregado de las corporaciones*  
22                                   *de individuos, sociedades o sociedades especiales descrito en este apartado."*

1           Artículo 27.-Se enmienda la Sección 1033.07 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
2 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea  
3 como sigue:

4           “Sección 1033.07.-Depreciación, Amortización y Agotamiento

5           (a) Depreciación Corriente.- Se admitirá como deducción una concesión  
6 razonable por el agotamiento, desgaste y deterioro, incluyendo una  
7 concesión razonable por obsolescencia,

8           (1) ...

9           (A) ...

10           ...

11           (K) *Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de*  
12 *2018, un negocio que durante el año contributivo haya generado*  
13 *volumen de negocios menor o igual a tres millones (3,000,000) de*  
14 *dólares podrá determinar la deducción establecida en el inciso (A) de*  
15 *este párrafo utilizando una vida útil de dos (2) años para la*  
16 *maquinaria y equipo, muebles y enseres y cualquier otro activo fijo*  
17 *a ser utilizado en la industria o negocio, excepto propiedad inmueble,*  
18 *automóviles y propiedad sujeta a los incisos (G) y (H) de este*  
19 *párrafo. Para propósitos de este inciso el término “volumen de*  
20 *negocios” tendrá el mismo significado que dicho término tiene bajo*  
21 *la Sección 1061.15(c) de este Código.*

22           (2) ...

- 1           (3) Limitación al monto de la deducción para propiedades que son  
2           automóviles.-
- 3           (A) ...
- 4           (i) En el caso de que el contribuyente sea un vendedor, el  
5           monto de la deducción a concederse bajo este apartado  
6           no excederá de diez mil (10,000) dólares anuales por  
7           automóvil, hasta un máximo de treinta mil (30,000)  
8           dólares por la vida útil del automóvil. *Se faculta al*  
9           *Secretario para establecer mediante reglamento,*  
10           *determinación administrativa, carta circular o boletín*  
11           *informativo de carácter general condiciones bajo las cuales*  
12           *un individuo se considera un vendedor para propósitos de*  
13           *este inciso.*
- 14           (ii) ...
- 15           (B) ...
- 16           (C) ...
- 17           (D) ...
- 18           (E) ...
- 19           (F) ...
- 20           (G) Deducción por gastos de uso y mantenimiento de vehículos  
21           de motor.- En el caso de gastos incurridos o pagados por el  
22           uso y mantenimiento de un automóvil, incluyendo pero no

1 limitado a reparaciones, seguros, mantenimiento, gasolina y  
2 gastos relacionados, no se admitirán dichos gastos como uso  
3 y mantenimiento de automóvil. En lugar de dichos gastos se  
4 admitirá una deducción por el uso de un automóvil para  
5 llevar a cabo la industria o negocio, computado a base de una  
6 tarifa estándar por milla de uso. El Secretario determinará  
7 mediante reglamento la tarifa estándar por milla aplicable a  
8 cada año contributivo. *Disponiéndose, sin embargo, que, para*  
9 *años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2017,*  
10 *el contribuyente podrá reclamar el gasto real incurrido en el uso y*  
11 *mantenimiento del automóvil. No obstante, el gasto total a reclamar*  
12 *por concepto de uso y mantenimiento de automóvil no podrá exceder*  
13 *la cantidad que determine el Secretario mediante reglamento,*  
14 *determinación administrativa, carta circular o boletín informativo*  
15 *de carácter general.*

16 (H) ...

17 ...

18 (b) ...

19 ...”

20 Artículo 28.-Se enmienda el inciso (B) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección  
21 1033.10 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas  
22 para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

1                   “Sección 1033.10.-Donativos para Fines Caritativos y Otras Aportaciones  
2 por Corporaciones

3           (a)    En el caso de una corporación

4                   (1)    serán deducibles contra el ingreso bruto las aportaciones o donativos  
5                   el pago de los cuales se haya hecho durante el año contributivo a, o  
6                   para uso de:

7                   (A)    ...

8                   (B)    una entidad descrita en la Sección 1101.01(a)(1) y (2) creada u  
9                   organizada en Puerto Rico, o en los Estados Unidos o en  
10                  cualesquiera de sus posesiones, o de cualquier estado o  
11                  territorio, organizada y operada exclusivamente para los fines  
12                  allí descritos, *y debidamente certificadas por el Secretario o por el*  
13                  *Servicio de Rentas Internas Federal de los Estados Unidos, pero en*  
14                  el caso de aportaciones o donativos hechos a un fideicomiso,  
15                  fondo comunal, fondo o fundación, solamente si tales  
16                  aportaciones o donativos son para usarse en Puerto Rico o los  
17                  Estados Unidos o cualesquiera de sus posesiones  
18                  exclusivamente para dichos fines, siempre que ninguna parte  
19                  de sus utilidades netas redunde en beneficio de algún  
20                  accionista o individuo particular. *Disponiéndose que, para años*  
21                  *comenzados después del 31 de diciembre de 2017, solo se aceptarán*  
22                  *como deducción bajo esta sección aportaciones o donativos a*

1 *entidades sin fines de lucro certificadas por el Secretario que presten*  
 2 *servicios a los residentes de Puerto Rico. Para la no admisibilidad*  
 3 *de ciertas deducciones por aportaciones caritativas u otras*  
 4 *aportaciones, de otro modo admisibles bajo este párrafo,*  
 5 *véanse las Secciones 1083.02(e) y 1102.06; o*

6 (C) ...

7 (D) ...

8 (2) ...

9 (3) ...

10 (4) ...

11 (b) ...”

12 Artículo 29.-Se enmienda la Sección 1033.14 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
 13 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea  
 14 como sigue:

15 “Sección 1033.14.-Deducción por Pérdida Neta en Operaciones.

16 (a) ...

17 (b) Monto a Arrastrarse.-

18 (1) Pérdida neta en operaciones a arrastrarse.-

19 (A) ...

20 (B) ...

21 (C) ...

22 (D) *En el caso de todo negocio, incluyendo corporaciones e individuos,*

1 [El] *el* monto a arrastrarse a cada uno de dichos años  
2 contributivos siguientes será el exceso, si alguno, de la  
3 cantidad de dicha pérdida neta en operaciones sobre la suma  
4 del ingreso neto para cada uno de los años contributivos que  
5 intervengan, disponiéndose que para años contributivos  
6 comenzados después del 31 de diciembre de 2012 y antes del  
7 1 de enero de 2015 será el noventa (90) por ciento del ingreso  
8 neto, [y] para años contributivos comenzados después del 31  
9 de diciembre de 2014 *y antes del 1 de enero de 2019* será el  
10 ochenta (80) por ciento del ingreso neto, *y para años*  
11 *contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018* será  
12 *el noventa (90) por ciento del ingreso neto*, computado dicho  
13 ingreso neto:

14 (i) ...

15 (ii) ...

16 (E) En el caso de contribuyentes que sean individuos que reflejen  
17 una pérdida neta en su industria o negocio por tres años  
18 contributivos consecutivos, el monto de la pérdida a  
19 arrastrarse en el tercer año contributivo que comience luego  
20 del 31 de diciembre de 2014 y cualquier año contributivo  
21 subsiguiente será el cincuenta (50) por ciento de la pérdida  
22 incurrida en dicho año. Para propósitos de este inciso, se

1                   considerará cada tipo de industria o negocio por separado y  
2                   un negocio de alquiler de bienes inmuebles no se considerará  
3                   como industria o negocio. *Disponiéndose que la limitación*  
4                   *impuesta en este inciso no será aplicable para años comenzados*  
5                   *después del 31 de diciembre de 2018.*

6                   (2)     ...

7                   (3)     ...

8                   (4)     ...

9                   (5)     ....

10           (c)    Monto de la Deducción por Pérdida Neta en Operaciones.- El monto de la  
11           deducción por pérdida neta en operaciones será la suma de las pérdidas  
12           netas en operaciones a arrastrarse al año contributivo, reducida por el  
13           monto, si alguno, por el cual el ingreso neto computado con las excepciones  
14           y limitaciones dispuestas en el apartado (d)(1), (2), (3), y (5) **[y (6)]** excediere,  
15           en el caso de un contribuyente que no sea una corporación el ingreso neto  
16           computado sin dicha deducción o, en el caso de una corporación el ingreso  
17           neto sujeto a contribución normal computado sin dicha deducción.

18           (1)    En el caso de un contribuyente que tribute como una corporación, la  
19           deducción por concepto de pérdida neta en operaciones (computada  
20           según se indica en el párrafo anterior) no excederá de:

21                   **[(i)](A)** noventa (90) por ciento del ingreso neto sujeto a contribución  
22                   normal para los años contributivos comenzados después del

1 31 de diciembre de 2012, pero antes del 1 de enero de 2015],  
2 y];

3 **[(ii)](B)** ochenta (80) por ciento del ingreso neto para los años  
4 contributivos comenzados después del 31 de diciembre de  
5 2014, *pero antes del 1 de enero de 2019*; y

6 (C) *noventa (90) por ciento del ingreso neto sujeto a contribución*  
7 *normal para los años contributivos comenzados después del 31 de*  
8 *diciembre de 2018.*

9 (d) Excepciones, Adiciones y Limitaciones.- Las excepciones, adiciones y  
10 limitaciones a que se refieren los apartados (a), (b) y (c) serán las siguientes:

11 (1) ...

12 (2) ...

13 (3) ...

14 (4) ...

15 (5) ....

16 **[(6) No se admitirá deducción alguna por gastos incurridos por un**  
17 **contribuyente y pagados o a ser pagados a:**

18 **(A) una persona relacionada (según se define dicho término en**  
19 **la Sección 1010.05(b) de este Subtítulo) que no lleva a cabo**  
20 **negocios en Puerto Rico, si dichos pagos son atribuibles a la**  
21 **explotación de una industria o negocio en Puerto Rico y no**  
22 **están sujetos a contribución sobre ingresos o a retención en**

- 1 el origen bajo este Código en el año contributivo en el cual  
2 se incurren o pagan, o
- 3 (B) una oficina principal (“Home Office”) localizada fuera de  
4 Puerto Rico, por una corporación extranjera dedicada a  
5 industria o negocio en Puerto Rico a través de una sucursal  
6 (“Branch”);
- 7 (C) disponiéndose que este párrafo no será de aplicación a las  
8 personas que operen bajo las disposiciones de la Ley 73-  
9 2008, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para  
10 el Desarrollo de Puerto Rico”, o cualquier ley análoga  
11 anterior o subsiguiente, o bajo las disposiciones de la Ley  
12 74-2010, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de  
13 Puerto Rico de 2010”, la Ley 83-2010, y la Ley 20-2012, o  
14 cualquier ley análoga anterior o subsiguiente o las de  
15 cualquier otra ley especial que conceda exención  
16 contributiva con respecto al ingreso derivado de sus  
17 operaciones cubiertas bajo un decreto, resolución o  
18 concesión de exención contributiva conferido al amparo de  
19 dichas leyes.
- 20 (D) Los gastos incurridos por un contribuyente y pagados o a ser  
21 pagados a una persona relacionada u oficina principal  
22 excluidos por el Secretario de las disposiciones del párrafo

1                   **(17) del apartado (a) de la Sección 1033.17, de acuerdo al**  
2                   **inciso (D) de dicho párrafo, quedarán excluidos de igual**  
3                   **manera de las disposiciones de este párrafo.]**

4           (e)     ..."

5           Artículo 30.-Se enmienda la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
6           conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea  
7           como sigue:

8           "Sección 1033.15.-Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos.

9           (a)    Para fines de esta sección, el contribuyente podrá reclamar como  
10           deducciones las siguientes partidas:

11           (1)   Deducción por intereses pagados o acumulados sobre propiedad  
12           residencial.

13                   (A)   En general.- ...

14                   (B)   Regla especial.- ...

15                   (C)   Limitación:

16                           (i)   *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de*  
17                                       *2019, [Se] se admitirá como deducción bajo los incisos*  
18                                       (A) y (B) la cantidad total de los intereses pagados  
19                                       hasta un máximo de \$35,000, siempre y cuando dicha  
20                                       cantidad no exceda lo mayor de:

21                                       (I)   el treinta (30) por ciento del ingreso bruto  
22                                       ajustado del contribuyente, según modificado a

1 tenor con la cláusula **[(ii)](iii)**, del año  
2 contributivo para el cual se reclama la  
3 deducción; o

4 (II) el treinta (30) por ciento del ingreso bruto  
5 ajustado del contribuyente, según modificado a  
6 tenor con la cláusula **[(ii)](iii)**, para cualquiera  
7 de los tres (3) años contributivos anteriores al  
8 año para el cual se reclama la deducción.

9 (ii) *Para años contributivos comenzados después del 31 de*  
10 *diciembre de 2018, se admitirá como deducción bajo los*  
11 *incisos (A) y (B) la cantidad total de los intereses pagados*  
12 *hasta un máximo de veinte mil (20,000) dólares, siempre y*  
13 *cuando dicha cantidad no exceda el treinta (30) por ciento*  
14 *del ingreso bruto ajustado del contribuyente, según*  
15 *modificado a tenor con la cláusula (iii), del año contributivo*  
16 *para el cual se reclama la deducción.*

17 **[(ii)](iii)** Para propósitos de este inciso, el “ingreso bruto  
18 ajustado” del contribuyente, según definido en la  
19 Sección 1031.03, se aumentará por las exclusiones de  
20 ingreso bruto descritas en la Sección 1031.01(b), los  
21 pagos de pensión alimentaria a menores descritos en la  
22 Sección 1032.02(a)(3) y las partidas de ingreso exento

1    descritas en la Sección 1031.02.

2    **[(iii)](iv)** *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de*  
3    *2019, [La] la limitación en este inciso (C) no aplicará*  
4    *cuando el contribuyente (o, en el caso de un*  
5    *contribuyente casado que rinda planilla conjunta, el*  
6    *contribuyente o su cónyuge) haya alcanzado la edad*  
7    *de sesenta y cinco (65) años al cierre del año*  
8    *contributivo.*

9    (D) Definición de residencia cualificada.- ...

10    (E) Individuos casados que rindan planillas separadas.- ...

11    (2) Cantidades que representen intereses pagados a asociaciones  
12    cooperativas de vivienda.-

13    (A) Concesión.- ...

14    (i) ...

15    (ii) Limitación.- *Para años contributivos comenzados antes del*  
16    *1 de enero de 2019, [Se] se admitirá como deducción bajo*  
17    *la cláusula (i) la cantidad total de los intereses*  
18    *atribuibles al socio-partícipe, siempre y cuando dicha*  
19    *cantidad no exceda lo mayor de:*

20    (I) el treinta (30) por ciento del ingreso bruto  
21    ajustado del contribuyente, según modificado a  
22    tenor con la cláusula **[(iii)](iv)**, del año

1 contributivo para el cual se reclama la  
2 deducción; o

3 (II) el treinta (30) por ciento del ingreso bruto  
4 ajustado del contribuyente, según modificado a  
5 tenor con la cláusula **[(iii)](iv)**, para cualquiera  
6 de los tres (3) años contributivos anteriores al  
7 año para el cual se reclama la deducción.

8 (iii) *Limitación.- Para años contributivos comenzados*  
9 *después del 31 de diciembre de 2018, se admitirá*  
10 *como deducción bajo cláusula (i) la cantidad*  
11 *total de los intereses atribuibles al socio partícipe,*  
12 *siempre y cuando dicha cantidad no exceda el treinta*  
13 *(30) por ciento del ingreso bruto ajustado del*  
14 *contribuyente, según modificado a tener con la*  
15 *cláusula (iv), del año contributivo para el cual se*  
16 *reclama deducción. Disponiéndose que, la suma de*  
17 *los intereses pagados bajo este párrafo y bajo el*  
18 *párrafo (1) del apartado (a) de esta sección no podrá*  
19 *exceder de veinte mil (20,000) dólares.*

20 **[(iii)](iv)** Para propósitos de la cláusula (ii), el ingreso  
21 bruto ajustado del contribuyente, según  
22 definido en la Sección 1031.03, se aumentará por

1 las exclusiones de ingreso bruto descritas en la  
2 sección 1031.01(b), los pagos de pensión  
3 alimentaria de menores descritos en la sección  
4 1032.02(a)(3) y las partidas de ingreso exento  
5 descritas en la Sección 1031.02.

6 **[(iv)](v)** *Para años contributivos comenzados antes del 1 de*  
7 *enero de 2018, [La] la limitación en la cláusula (ii)*  
8 *no aplicará cuando el contribuyente (o, en el*  
9 *caso de un contribuyente casado que no rinda*  
10 *planilla separada, el contribuyente o su*  
11 *cónyuge) haya alcanzado la edad de 65 años al*  
12 *cierre del año contributivo.*

13 (B) Definiciones.- ...

14 (3) Donativos para fines caritativos y otras aportaciones.-

15 (A) ...

16 (B) Limitación.- La deducción concedida por este párrafo estará  
17 sujeta a las siguientes limitaciones:

18 (i) En el caso de aportaciones o donativos a:

19 (I) ...

20 (II) ...

21 (III) entidades sin fines de lucro descritas en la  
22 Sección 1101.01(a)(2) debidamente cualificadas

1 por el Secretario o por el Servicio de Rentas  
 2 Internas Federal de los Estados Unidos (que no  
 3 sean los donativos descritos en la cláusula (ii));  
 4 disponiéndose que para años contributivos  
 5 comenzados después del 31 de diciembre de  
 6 2014 sólo se aceptarán aportaciones o donativos  
 7 a entidades sin fines de lucro calificadas por el  
 8 Secretario *que provean servicios a residentes de*  
 9 *Puerto Rico; y*

10 (IV) ...

11 ...

12 (ii) ...

13 (iii) ...

14 (iv) ...

15 (C) ...

16 (D) ...

17 (E) ...

18 (4) ...

19 (5) ...

20 (6) Aportaciones a determinados sistemas de pensiones o retiro.- *Para*  
 21 *años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019, [Toda] toda*  
 22 *aportación de dinero hecha por un individuo a un sistema de*

1 pensiones o retiro de carácter general establecido por el Congreso de  
2 los Estados Unidos, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, el  
3 Gobierno de la Capital, los municipios y las agencias,  
4 instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto  
5 Rico, hasta el monto en que dicha aportación estuviere incluida en el  
6 ingreso bruto del contribuyente para el año contributivo.  
7 *Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de*  
8 *diciembre de 2018, estas aportaciones serán consideradas como una*  
9 *reducción del salario sujeto a contribución sobre ingresos conforme a lo*  
10 *dispuesto en la Sección 1081.01.*

11 (7) Ahorros de retiro.-

12 (A) ...

13 (B) ...

14 (C) ...

15 (D) ...

16 (E) ...

17 (F) ...

18 (G) *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019, y*  
19 *para fines de este párrafo, se considerará que un contribuyente*  
20 *ha efectuado aportaciones a una cuenta de retiro individual el*  
21 *último día del año contributivo si las aportaciones*  
22 *corresponden a dicho año contributivo y se hacen en o antes*

1 del último día que se tenga por este Subtítulo para rendir la  
2 planilla de contribuciones sobre ingresos de dicho año,  
3 incluyendo cualquier prórroga concedida por el Secretario  
4 para la radicación de la misma. *Disponiéndose que, para años*  
5 *contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, el*  
6 *contribuyente deberá realizar la aportación a la cuenta de retiro*  
7 *individual no más tarde del último día del año contributivo para el*  
8 *cual se reclama la deducción, para que la misma sea considerada*  
9 *como una deducción bajo este párrafo.*

10 (8) Ahorros para Educación.-

11 (A) ...

12 (B) ...

13 (C) ...

14 (D)

15 (E) *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019,*  
16 *y para fines de este inciso, se considerará que un individuo ha*  
17 *efectuado aportaciones a una cuenta de aportación educativa*  
18 *el último día del año contributivo, si las aportaciones*  
19 *corresponden a dicho año contributivo y se hacen en o antes*  
20 *del último día que se tenga por este Subtítulo para radicar la*  
21 *planilla de contribuciones sobre ingresos de dicho año,*  
22 *incluyendo cualquier prórroga concedida por el Secretario*

1 para la radicación de la misma. *Disponiéndose que, para años*  
2 *contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, el*  
3 *contribuyente deberá realizar la aportación a la cuenta de aportación*  
4 *educativa no más tarde del último día del año contributivo para el*  
5 *cual se reclama la deducción, para que la misma sea considerada*  
6 *como una deducción bajo este párrafo.*

7 (9) Aportaciones a Cuentas de Ahorro de Salud – *Para años contributivos*  
8 *comenzados antes del 1 de enero de 2019, las cantidades aportadas*  
9 *durante el año contributivo a Cuentas de Ahorros de Salud (“Health*  
10 *Savings Accounts”), sujeto a las disposiciones de la Sección 1081.04.*

11 (10) Pérdidas de Propiedad por Causas Fortuitas.-

12 (A) ...

13 (B) ...

14 (b) Un individuo que reclame una o más de las deducciones admisibles bajo  
15 esta sección deberá acompañar con su planilla de contribución sobre  
16 ingresos cheques cancelados, recibos o certificaciones que evidencien las  
17 deducciones reclamadas. No obstante lo anterior, el Secretario podrá,  
18 cuando lo estime pertinente, *o en los casos que sea mandatorio la radicación de*  
19 *la planilla por medios electrónicos, eximir al contribuyente de este requisito*  
20 *para cualquier año contributivo particular. El contribuyente deberá*  
21 *conservar la evidencia relacionada con la deducción reclamada bajo este*  
22 *párrafo, por un período de seis (6) años.”*

1           Artículo 31.-Se enmienda la Sección 1033.17 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
2 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea  
3 como sigue:

4           “Sección 1033.17.-Partidas No Deducibles

5           (a) Regla General.- Al computarse el ingreso neto no se admitirán en caso  
6 alguno las deducciones con respecto a:

7           (1) ...

8           ...

9           (16) En el caso de entidades que tributan bajo el Capítulo 7 o los  
10 Subcapítulos D o E del Capítulo 11 del Subtítulo A, para fines de  
11 determinar la partida especificada en:

12           (A) ...

13           ...

14           (D) ...

15           (E) El Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que  
16 promulgue, evaluar, a solicitud de las entidades, la cual  
17 deberá ser presentada dentro del primer año contributivo  
18 incluido en la solicitud, la naturaleza de los gastos o costos  
19 pagados a una sociedad, accionista o miembro descrito en el  
20 inciso (C) de este párrafo con el propósito de determinar si  
21 alguno de estos debe ser excluido de las disposiciones de este  
22 párrafo, disponiéndose que la exclusión aplicará únicamente

1 por un máximo de tres años contributivos, aunque el  
2 contribuyente tendrá derecho a presentar una solicitud luego  
3 de expirado dicho término para periodos posteriores, y que,  
4 para años contributivos comenzados luego del 31 de  
5 diciembre de 2014 *y antes del 1 de enero de 2018*, el total de los  
6 gastos que podrán ser excluidos de las disposiciones de dicho  
7 inciso no podrán exceder del sesenta (60) por ciento del total  
8 de los gastos descritos en dicho inciso para años contributivos  
9 comenzados luego del 31 de diciembre de 2014, excepto en el  
10 caso de entidades sujetas a las disposiciones de la Ley Núm.  
11 55 del 12 de mayo de 1933, conocida como la “Ley de Bancos”,  
12 o entidades organizadas o autorizadas bajo la Ley Nacional  
13 de Bancos (“*National Bank Act*”) que hagan negocios en Puerto  
14 Rico, a las cuales el Secretario podrá determinar que pueden  
15 excluir hasta el cien (100) por ciento de los gastos descritos en  
16 el inciso (C) de este párrafo.

17 (F) *Disponiéndose que para años contributivos comenzados después del*  
18 *31 de diciembre de 2017, la limitación dispuesta en este párrafo no*  
19 *será de aplicación si la entidad somete al Secretario un estudio de*  
20 *precios de transferencia (“transfer pricing study”) preparado*  
21 *conforme y en cumplimiento con los requisitos establecidos en la*  
22 *Sección 482 del Código de Rentas Internas Federal de 1986, Título*

1                   26 del Código de los Estados Unidos (“United States Code”), según  
2                   enmendado. El Secretario podrá denegar aquellos estudios que  
3                   entienda no cumplen con lo requerido en este inciso. El Secretario  
4                   establecerá, mediante reglamento, determinación administrativa,  
5                   carta circular o boletín informativo de carácter general, la vigencia  
6                   del estudio de precios de transferencia bajo este inciso.

7                   (17) el cincuenta y un por ciento (51%) de los gastos incurridos por un  
8                   contribuyente y pagados o a ser pagados a:

9                   (A) ...

10                  (B) ...

11                  (C) ...

12                  (D) ...

13                  (E) Disponiéndose que para años contributivos comenzados después del  
14                  31 de diciembre de 2017, la limitación dispuesta en este párrafo no  
15                  será de aplicación si la entidad somete al Secretario un estudio de  
16                  precios de transferencia (“transfer pricing study”) preparado  
17                  conforme y en cumplimiento con los requisitos establecidos en la  
18                  Sección 482 del Código de Rentas Internas Federal de 1986, Título  
19                  26 del Código de los Estados Unidos (“United States Code”), según  
20                  enmendado. El Secretario podrá denegar aquellos estudios que  
21                  entienda no cumplen con lo requerido en este inciso. El Secretario  
22                  establecerá, mediante reglamento, determinación administrativa,

1 *carta circular o boletín informativo de carácter general, la vigencia*  
2 *del estudio de precios de transferencia bajo este inciso.*

3 (18) ...

4 (19) los gastos incurridos o pagados por la prestación de un servicio por  
5 una persona no residente si el contribuyente no ha pagado el  
6 Impuesto sobre Ventas y Uso fijado en el Subtítulo D *y/o el Subtítulo*  
7 *DDD* de este Código, sobre dicho servicio. Este párrafo (19) no  
8 aplicará si el servicio se encuentra sujeto a una exclusión o exención  
9 del pago del Impuesto sobre Ventas y Uso.

10 (20) ...

11 (b) Pérdidas en Ventas **[a]**o Permutas de Propiedad.

12 (1) Pérdidas no admitidas.- Al computarse el ingreso neto no se  
13 admitirá en caso alguno deducción con respecto a pérdidas en ventas  
14 o permutas de propiedad, directa o indirectamente-

15 (A) ...

16 (B) ...

17 (C) Excepto en el caso de distribuciones en liquidación, entre dos  
18 corporaciones, o entre dos sociedades, *sociedades especiales o*  
19 *corporaciones de individuos*, o entre una corporación y una  
20 *sociedad, sociedad especial o corporación de individuos*, con  
21 respecto a cada una de las cuales más del cincuenta (50) por  
22 ciento del valor de las acciones emitidas o del capital de la

1 sociedad, *sociedad especial o corporación de individuos* es  
2 poseído, directa o indirectamente, por o para un mismo  
3 individuo;

4 (D) ...

5 (E) ...

6 (F) ...

7 (2) Regla en cuanto a posesión de acciones, familia y sociedad, *sociedad*  
8 *especial o corporación de individuos*.- Para los fines de determinar, al  
9 aplicar el párrafo (1), la posesión de acciones, o de participación en  
10 el capital de sociedades, *sociedades especiales y corporaciones de*  
11 *individuos (en adelante, "sociedades")*.-

12 (A) ...

13 (B) ...

14 (C) ...

15 (D) ...

16 (3) Pérdidas no admitidas en la venta u otra disposición de ciertos  
17 automóviles.- No obstante lo dispuesto en la Sección 1033.05(a) y  
18 (b), en el caso de cualquier automóvil, según se define en la Sección  
19 1033.07(a)(3)(B), no se admitirá deducción alguna con respecto a la  
20 pérdida en la venta u otra disposición del mismo.

21 (c) ...

22 (d) ...

1 (e) Gastos de Comida, Entretenimiento, Viajes, Hospedaje y Gastos de  
2 Convenciones Celebradas Fuera de Puerto Rico y del resto de los Estados  
3 Unidos.-

4 (1) Gastos de comida y entretenimiento.-

5 (A) Regla general.- *Para los años contributivos comenzados antes del*  
6 *1 de enero de 2019, [No] no serán deducibles los gastos de*  
7 *comidas y entretenimiento en exceso de cincuenta (50) por*  
8 *ciento del monto realmente pagado o incurrido hasta un*  
9 *límite de veinticinco (25) por ciento del ingreso bruto del año*  
10 *contributivo, sin considerar como parte de dichos gastos las*  
11 *partidas que de otro modo no constituirían gastos ordinarios*  
12 *y necesarios de una industria o negocio o de una actividad*  
13 *para la producción o cobro de ingresos; o para la*  
14 *administración, conservación o mantenimiento de propiedad*  
15 *poseída para la producción de ingresos. Disponiéndose que,*  
16 *para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre*  
17 *de 2018, el monto deducible de gastos por concepto de comidas y*  
18 *entretenimiento estará limitado a veinticinco (25) por ciento del*  
19 *monto realmente pagado o incurrido, hasta un máximo de*  
20 *veinticinco (25) por ciento del ingreso bruto del año contributivo.*

21 (B) ...

22 (C) ...

- 1                   (2)    *Gastos de Viaje y Hospedaje.-*
- 2                    (A)    *Regla general.- Para los años contributivos comenzados después del*
- 3                                    *31 de diciembre de 2018, no serán deducibles los gastos de viaje y*
- 4                                    *hospedaje en exceso de cincuenta (50) por ciento del monto*
- 5                                    *realmente pagado o incurrido.*
- 6                    (B)    *Definiciones.*
- 7                        (i)    *Gastos de Viaje o Hospedaje.- Incluye todos los gastos*
- 8                                    *incurridos mientras se esté ausente de la residencia en*
- 9                                    *asuntos relacionados con la industria o negocio por concepto*
- 10                                    *de transportación, ya sea en automóviles privados, o de*
- 11                                    *servicio público, trenes, aviones, ómnibus, taxis u otro medio*
- 12                                    *de transporte, excepto motoras. Incluye también otros gastos*
- 13                                    *incidentales al viaje necesarios para realizar asuntos*
- 14                                    *relacionados con la industria o negocio, tales como acarreo,*
- 15                                    *almacenaje, estacionamiento y peaje. Gastos de viaje y*
- 16                                    *hospedaje no incluye el gasto de comidas y entretenimiento*
- 17                                    *incurridos durante el tiempo que se está ausente de la*
- 18                                    *residencia. Dichos gastos estarán sujetos a lo dispuesto en*
- 19                                    *el párrafo (1) de este apartado (e).*
- 20                        (ii)    *Asuntos relacionados con la industria o negocio.- cuando el*
- 21                                    *individuo o empleado por encomienda de su patrono o del*
- 22                                    *supervisor inmediato realiza sus tareas y funciones*

1 *designadas a su puesto y otras compatibles fuera de su área*  
2 *de residencia principal. En el caso de individuos que*  
3 *trabajan por cuenta propia cuando sea requerido por el*  
4 *cliente o el tipo de servicio a realizar, deba llevarse a cabo*  
5 *fuera de su área de residencia principal.*

6 **[(2)](3)** Gastos de convenciones celebradas fuera de Puerto Rico o del resto  
7 de los Estados Unidos.-

8 (A) ...

9 (B) ...

10 (C) ...

11 (D) ...

12 (E) ...

13 (f) ...

14 (g) ...

15 (h) *Pagos por concepto de indemnización por casos de hostigamiento y gastos*  
16 *relacionados.- Para los años contributivos comenzados después de 31 de diciembre*  
17 *de 2017, no serán deducibles los pagos por concepto de indemnización por casos de*  
18 *hostigamiento, incluyendo los gastos legales relacionados, que se realicen mediante*  
19 *un acuerdo que incluya una cláusula de no divulgación del acuerdo o caso*  
20 *convenido."*

21 Artículo 32.-Se enmienda la Sección 1033.18 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
22 conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea

1 como sigue:

2 “Sección 1033.18.-Concesión por Exenciones Personales y por Dependientes

3 (a) En el caso de un individuo, para fines de determinar el ingreso neto se  
4 admitirán como deducciones las exenciones concedidas por esta sección.

5 (1) Exención Personal.- *Para años contributivos comenzados antes del 1 de*  
6 *enero de 2019*

7 ...

8 (2) Exención Personal Adicional para Veteranos.- Se concederá, una  
9 exención personal adicional de mil quinientos (1,500) dólares a todo  
10 veterano, según dicho término se define en la **[Ley Núm. 13 de 2 de**  
11 **octubre de 1980, según enmendada, conocida como la “Carta de**  
12 **Derechos del Veterano Puertorriqueño”]***Ley 203-2007, según*  
13 *enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano*  
14 *Puertorriqueño del Siglo XXI”*. En el caso de una persona casada que  
15 viva con su cónyuge, y rindan planilla conjunta, si ambos fueren  
16 veteranos la exención personal adicional será de tres mil (3,000)  
17 dólares.

18 (b) Exención por Dependientes.-

19 (1) Concesión en general.- *Para años comenzados antes del 1 de enero de*  
20 *2019:*

21 (A) Por cada dependiente, según se define en el inciso (A) del  
22 párrafo (1) del apartado (c) de esta sección, se concederá para

1                    cada año contributivo del contribuyente, *comenzado antes del 1*  
2                    *de enero de 2018*, una exención de dos mil quinientos (2,500)  
3                    dólares.

4                    (B) ...

5                    (C) ...

6                    (2) ...

7                    (3) *Para años comenzados después del 31 de diciembre de 2018, en lugar de la*  
8                    *deducción provista en este apartado (b), se concederá un crédito conforme a*  
9                    *lo dispuesto en la Sección 1051.16.*

10                  (c) ...

11                  (d) ...”

12                  Artículo 33.-Se añade la Sección 1033.21 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
13                  conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea  
14                  como sigue:

15                    *“Sección 1033.21.- Deducción a Patronos de Empresas Privadas Que Empleen*  
16                    *Jóvenes Universitarios*

17                    (a) *Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2017, un*  
18                    *patrono de empresa privada podrá tomar una deducción de ciento cincuenta (150)*  
19                    *por ciento por cada joven universitario que se emplee durante por lo menos veinte*  
20                    *(20) horas semanales por nueve (9) meses del año contributivo o un mínimo de*  
21                    *ochocientas (800) horas durante el año contributivo, siempre y cuando el salario*  
22                    *por hora pagado a dicho joven universitario sea mayor de diez (10) dólares por hora*

1            *y dicho salario este debidamente reportado en un comprobante de retención.*  
2            *Disponiéndose que, en el caso de estudiantes que provengan del programa de*  
3            *pasantías del Departamento de Hacienda, la deducción será de doscientos (200) por*  
4            *ciento si se cumple con el requisito dispuesto en la oración anterior.*

5            (b)    *El término “joven universitario” significa un estudiante que haya cursado durante*  
6            *dicho año natural por lo menos un semestre escolar de estudios de nivel post-*  
7            *secundario, como estudiante regular, en una institución universitaria o técnico-*  
8            *profesional post-secundaria reconocida como tal por las autoridades educativas de*  
9            *Puerto Rico o por las del país correspondiente, hasta que obtenga su grado*  
10           *universitario o técnico-profesional o haber culminado sus estudios dentro de un*  
11           *periodo no mayor a doce (12) meses de la fecha de comienzo de empleo.*

12           (c)    *El Secretario establecerá, mediante reglamento, determinación administrativa,*  
13           *carta circular o boletín informativo de carácter general la información y evidencia*  
14           *que deberá someter todo patrono de la empresa privada que reclame esta deducción.*

15           Artículo 34.-Se añade la Sección 1035.08 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
16           conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea  
17           como sigue:

18           *“Sección 1035.08.-Venta de interés en una sociedad*

19           (a)    *En el caso de ventas de interés en sociedades ocurridos luego del 31 de diciembre de*  
20           *2017, cualquier ganancia, beneficio o ingreso derivado de la venta de un interés en*  
21           *una sociedad que genere ingresos de fuentes de Puerto Rico, constituirá ingreso de*  
22           *fuentes en Puerto Rico, en la medida en que la sociedad hubiese generado ingresos*

1 *de fuentes de Puerto Rico si hubiese vendido todos los activos de la sociedad a su*  
2 *valor en el mercado, independientemente de la residencia del socio que vende el*  
3 *interés y de lo dispuesto en el párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 1035.03.*  
4 *En aquellos casos en que el socio vendedor sea un individuo no residente o una*  
5 *entidad no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, el comprador vendrá*  
6 *obligado a retener la contribución en el origen de quince (15) por ciento sobre la*  
7 *porción de la ganancia que se considere de fuentes de Puerto Rico en virtud de lo*  
8 *dispuesto en esta sección. La retención dispuesta en este apartado deberá hacerse*  
9 *conforme a lo dispuesto en la Sección 1062.08(k) de este Código. El Secretario*  
10 *establecerá, mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o*  
11 *boletín informativo de carácter general, los requisitos para determinar el monto*  
12 *sujeto a contribución bajo esta sección.”*

13 Artículo 35.-Se enmienda la Sección 1051.01 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
14 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea  
15 como sigue:

16 “Sección 1051.01.-Contribuciones de los Estados Unidos, Posesiones de los  
17 Estados Unidos y Países Extranjeros

18 (a) ...

19 (1) Ciudadanos y corporaciones domésticas.- En el caso de un  
20 individuo, ciudadano de los Estados Unidos que sea residente de  
21 Puerto Rico, y de una corporación o sociedad doméstica, el monto de  
22 cualquier contribución sobre ingresos, y beneficios excesivos pagada

1 o acumulada durante el año contributivo a los Estados Unidos,  
2 cualquier posesión de los Estados Unidos o cualquier país extranjero  
3 *o, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2017,*  
4 *cualquier estado de los Estados Unidos ; y*

5 (2) Extranjero residente de Puerto Rico.- En el caso de un individuo  
6 extranjero residente de Puerto Rico, el monto de cualesquiera de  
7 dichas contribuciones pagadas o acumuladas durante el año  
8 contributivo a los Estados Unidos o a cualquier posesión de los  
9 Estados Unidos *o, para años contributivos comenzados después del 31 de*  
10 *diciembre de 2017, cualquier estado de los Estados Unidos, y a cualquier*  
11 *país extranjero, si el país extranjero del cual dicho extranjero*  
12 *residente es ciudadano o súbdito, al imponer tales contribuciones*  
13 *concede un crédito similar a los ciudadanos de los Estados Unidos*  
14 *que residan en dicho país; y*

15 (3) ...

16 ...”

17 Artículo 36.-Se enmienda la Sección 1051.04 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
18 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea  
19 como sigue:

20 “Sección 1051.04.-Crédito por Inversión en Valores de Negocio Cualificado

21 *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2018, [El] el crédito*  
22 *contra la contribución por la inversión y por la pérdida de inversión en valores de*

1           negocios cualificados se registrá por las disposiciones de ley correspondientes que  
2           estén en vigor o cualesquiera otras que se aprueben al efecto.”

3           Artículo 37.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1051.05 de la Ley 1-2011,  
4 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto  
5 Rico”, para que lea como sigue:

6           “Sección 1051.05.-Crédito por Aumento en Inversión

7           (a) *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2018, [La]la*  
8           contribución impuesta por este Subtítulo sobre los dividendos provenientes  
9           de ingreso de desarrollo industrial recibidos por corporaciones organizadas  
10           bajo las leyes de cualquier estado de Estados Unidos dedicadas a industria  
11           o negocio en Puerto Rico será acreditada por tres (3) por ciento de la  
12           inversión hecha por la subsidiaria antes del 1 de enero de 1993 en la  
13           adquisición, construcción y ampliación de edificios y otras estructuras  
14           usadas en la manufactura en exceso de la inversión en tales propiedades  
15           poseídas por la subsidiaria al 31 de marzo de 1977. En aquellos casos de  
16           corporaciones que no hayan disfrutado de exención contributiva bajo la Ley  
17           Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, conocida como la “Ley de Incentivos  
18           Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”, o cualquier ley análoga  
19           anterior, y de cualquier otra ley que las sustituya o complemente, por dos  
20           (2) años contributivos, este crédito se concederá a la corporación matriz por  
21           el aumento en inversiones hechas por la subsidiaria después de la  
22           terminación de su segundo año de exención contributiva. Este crédito

1                   podrá arrastrarse a años contributivos siguientes.

2           (b)    ...”

3           Artículo 38.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1051.06 de la Ley 1-2011,  
4 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto  
5 Rico”, para que lea como sigue:

6           “Sección 1051.06.-Crédito por Donativos al Patronato del Palacio de Santa Catalina

7           (a)    Cantidad del Crédito.- *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero*  
8                   *de 2018, [Se]se concederá un crédito contra la contribución impuesta por*  
9                   *este Subtítulo por los donativos generados o gestionados producto del*  
10                  *esfuerzo del Patronato del Palacio de Santa Catalina. El monto de este*  
11                  *crédito será de cien (100) por ciento del monto donado durante el año*  
12                  *contributivo.*

13           (b)    ...

14           ...”

15           Artículo 39.-Se enmienda el apartado (a) la Sección 1051.07 de la Ley 1-2011, según  
16 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”,  
17 para que lea como sigue:

18                   “Sección 1051.07.-Crédito por el Incremento en Compras de Productos del  
19           Agro Puertorriqueño

20           (a)    En general.-

21                  (1)    *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2018, todo*

22                           **[Todo]** negocio elegible que incremente las compras, directamente o

1 a través de personas relacionadas, de productos del agro  
2 puertorriqueño en sustitución de productos importados para la  
3 venta local, podrá reclamar un crédito contra la contribución  
4 impuesta bajo el Subtítulo A, según se dispone en esta Sección.

5 (2) ...

6 (b) ...

7 (c) ...”

8 Artículo 40.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1051.09 de la Ley 1-2011,  
9 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto  
10 Rico”, para que lea como sigue:

11 “Sección 1051.09.-Crédito por Compra de Productos Manufacturados en  
12 Puerto Rico

13 (a) *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2018, todo [Todo]*  
14 *negocio elegible que compre productos elegibles manufacturados en Puerto*  
15 *Rico, incluyendo componentes y accesorios, tendrá derecho a reclamar un*  
16 *crédito contra las contribuciones establecidas en este Subtítulo A, según lo*  
17 *dispuesto en el apartado (c) de esta Sección.*

18 (b) ...

19 ...”

20 **Artículo 41.**-Se reestablece el texto original y se enmienda el apartado (a) de la  
21 Sección 1051.10 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas  
22 Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

1 “Sección 1051.10.-Crédito por Donativos a Fundaciones de Ex Gobernadores

2 (a) Cantidad del Crédito.- *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero*  
3 *de 2018, [Se]se* concederá un crédito contra la contribución impuesta por  
4 este Subtítulo por los donativos realizados a fundaciones de ex  
5 gobernadores para sus gastos de funcionamiento y aquellos gastos  
6 relacionados con los propósitos para cuales fueron creados y/o aquellos  
7 donativos a un Depositario de Archivos y Reliquias de Ex Gobernadores y  
8 Ex Primeras Damas de Puerto Rico constituido según las disposiciones de  
9 la Ley 290-2000 por si o en conjunto con entidades educativas de Educación  
10 Superior públicas o privadas, para sufragar los gastos de construcción,  
11 funcionamiento y de toda gestión necesaria para el fiel cumplimiento de los  
12 propósitos de la Ley 290-2000. El monto de este crédito será del cien (100%)  
13 por ciento del monto donado durante el año contributivo.

14 (b) Este crédito será en lugar de la deducción por donativos que concede la  
15 Sección 1033.15(a)(3). El monto del crédito que no pueda ser reclamado en  
16 el año contributivo en que se efectúe el donativo podrá arrastrarse a los años  
17 contributivos siguientes hasta que sea utilizado en su totalidad.

18 (c) Los créditos contributivos a otorgarse no podrán sobrepasar de un millón  
19 (1,000,000) *de* dólares en el agregado, para ningún año contributivo.

20 (d) Comprobación.- Todo individuo, corporación o sociedad que reclame el  
21 crédito aquí dispuesto deberá acompañar con su planilla de contribución  
22 sobre ingresos una certificación de la entidad recipiente que evidencie el

1 donativo efectuado y aceptado.”

2 Artículo 42.-Se enmienda la Sección 1051.11 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
3 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea  
4 como sigue:

5 “Sección 1051.11.-Reactivación de Moratoria de Créditos Contributivos

6 (a) Créditos concedidos o comprados.- No obstante lo dispuesto en este  
7 Subtítulo y cualesquiera otras leyes especiales, cualquier persona natural o  
8 jurídica que, antes del 30 de junio de 2013, haya comprado o se le haya  
9 concedido cualquiera de los créditos sujetos a moratoria enumerados en el  
10 apartado (b) de esta Sección podrá usar los mismos contra las  
11 contribuciones impuestas por este Subtítulo **[para cada uno de los años**  
12 **contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2012 y antes del**  
13 **1 de enero de 2018]** sólo hasta el monto dispuesto en la Sección 1051.13 de  
14 este Subtítulo. Disponiéndose, que **[durante el periodo de moratoria]** aquel  
15 a quien se le haya concedido un crédito sujeto a la moratoria aquí  
16 establecida podrá vender o ceder el mismo y el comprador o cesionario  
17 estará sujeto a las reglas de uso establecidas en la sección 1051.13 de este  
18 Código. En el caso de compra de los créditos, se deberá presentar  
19 conjuntamente con la planilla de contribución sobre ingresos  
20 correspondiente al año contributivo en el cual el crédito sea reclamado,  
21 prueba fehaciente de la fecha de adquisición de dichos créditos. Dicha  
22 prueba puede consistir de copia de la declaración jurada presentada ante el

1 Departamento de Hacienda cuando se compró el crédito correspondiente.

2 (b) Créditos sujetos a moratoria.- Los créditos sujetos a moratoria son aquellos  
3 concedidos bajo las siguientes disposiciones:

4 (1) ...

5 ...

6 (5) los párrafos (E) y (F) del Artículo 4.03 y el Artículo 4.04 de la Ley 212-  
7 2002, según enmendada, conocida como la “Ley para la  
8 Revitalización de Centros Urbanos”, excepto que en el caso de  
9 aquellos créditos concedidos bajo el inciso (A) del párrafo (5) del  
10 apartado (a) de la Sección 1051.12 de este Subtítulo, la moratoria  
11 aplicará de la siguiente manera:

12 (A) Créditos concedidos durante el Año Fiscal 2013-14[; **sólo**]: *solo*  
13 se podrá reclamar hasta cincuenta (50) por ciento de dicho  
14 crédito en años contributivos comenzados después del 31 de  
15 diciembre de 2013 y antes del 1 de enero de 2015[;]; así mismo,  
16 se podrá reclamar hasta cincuenta (50) por ciento en años  
17 contributivos comenzados después del 31 de diciembre de  
18 2014 y antes del 1 de enero de 2016; y cualquier remanente en  
19 años contributivos subsiguientes, *sujeto a lo dispuesto en el*  
20 *apartado (c) de esta sección;*

21 (B) Créditos concedidos durante el Año Fiscal 2014-15[; **sólo**]: *solo*  
22 se podrá reclamar hasta cincuenta (50) por ciento de dicho

1 crédito en años contributivos comenzados después del 31 de  
2 diciembre de 2014 y antes del 1 de enero de 2016[.]; así mismo,  
3 se podrá reclamar hasta cincuenta (50) por ciento en años  
4 contributivos comenzados después del 31 de diciembre de  
5 2015 y antes del 1 de enero de 2017; y cualquier remanente en  
6 años contributivos subsiguientes, *sujeto a lo dispuesto en el*  
7 *apartado (c) de esta sección;*

8 (C) Créditos concedidos durante el Año Fiscal 2015-16[. **sólo**]: *solo*  
9 *se podrá reclamar hasta cincuenta (50) por ciento de dicho*  
10 *crédito en años contributivos comenzados después del 31 de*  
11 *diciembre de 2015 y antes del 1 de enero de 2017[.]; así mismo,*  
12 *se podrá reclamar hasta cincuenta (50) por ciento en años*  
13 *contributivos comenzados después del 31 de diciembre de*  
14 *2016 y antes del 1 de enero de 2018; y cualquier remanente en*  
15 *años contributivos subsiguientes, sujeto a lo dispuesto en el*  
16 *apartado (c) de esta sección; y*

17 (D) Créditos concedidos durante el **[Año Fiscal 2016-17; sólo]**  
18 *periodo entre el 1 de julio de 2016 al 7 de marzo de 2017: solo se*  
19 *podrá reclamar hasta cincuenta (50) por ciento de dicho*  
20 *crédito en años contributivos comenzados después del 31 de*  
21 *diciembre de 2016 y antes del 1 de enero de 2018[.]; así mismo,*  
22 *se podrá reclamar hasta cincuenta (50) por ciento en años*

1 contributivos comenzados después del 31 de diciembre de  
2 2017 y antes del 1 de enero de 2019, [y cualquier remanente  
3 **en años contributivos subsiguientes]** *sujeto a lo dispuesto en el*  
4 *apartado (c) de esta sección; [y]*

5 (E) Créditos concedidos durante el Año Fiscal 2017-18 [sólamente]: solo  
6 se podrá reclamar hasta cincuenta (50) por ciento de dicho  
7 crédito en años contributivos comenzados después del 31 de  
8 diciembre de 2017 y antes del 1 de enero de 2019 [y]; así mismo,  
9 se podrá reclamar hasta cincuenta (50) por ciento en años  
10 contributivos comenzados después del 31 de diciembre de  
11 2018 y antes del 1 de enero de 2020; y cualquier remanente en  
12 años contributivos subsiguientes [y], sujeto a lo dispuesto en el  
13 apartado (c) de esta sección;

14 (6) ...

15 ...

16 (c) Cualquier término de expiración o periodo establecido para reclamar  
17 cualquiera de los créditos enumerados en el apartado (b) de esta Sección se  
18 entenderá suspendido durante el periodo de la moratoria. **[y comenzará a**  
19 **transcurrir nuevamente a partir del 1 de enero de 2018]**. *No obstante, todo*  
20 *balance de crédito disponible para ser reclamado en años contributivos comenzados*  
21 *después del 31 de diciembre de 2016, estará sujeto a lo dispuesto en la Sección*  
22 *1051.13.*

1 (d) Planilla informativa.- Será requisito indispensable para tener derecho a  
2 reclamar cualquier crédito de los enumerados en el apartado (b) de esta  
3 Sección en años contributivos comenzados **[en o ]** después del **[1 de enero**  
4 **de 2018]** *31 de diciembre de 2015*, y cualquier crédito concedido por la Ley 78-  
5 1993, según enmendada, Ley 74-2010, según enmendada, Ley 362-1999,  
6 según enmendada, *Ley 27-2011*, Secciones 3(b), 5(b) y 5A de la Ley 135-1997,  
7 según enmendada, Secciones 5 y 6 de la Ley 73-2008, según enmendada,  
8 *Artículo 2.11 (c) de la Ley 183-2010*, *Ley 77-2015* y bajo las Secciones 4050.10,  
9 *1051.04, 1051.05, 1051.06, 1051.07, 1051.10, [1052.03,] 1051.14, y 1113.14 [y*  
10 **1052.04]** de este Subtítulo[,]:

11 (1) **[en]** *En* años contributivos comenzados en o después del 1 de enero  
12 de 2013, que el titular de dicho crédito, *emitido bajo las leyes que así se*  
13 *requieran*, someta al Secretario, en o antes del 31 de julio de 2013, una  
14 planilla informativa, bajo pena de perjurio, en la forma y aquellos  
15 detalles que el Secretario prescriba, informando el monto de los  
16 créditos previamente otorgados al 30 de junio de 2013. **[Los créditos**  
17 **que están sujetos a moratoria, así como aquellos que no lo están y**  
18 **que no se presenten en dichas planillas informativas, no se podrán**  
19 **reclamar, salvo que el Secretario de Hacienda determine que**  
20 **existió una causa razonable para excluirlos en dicha planilla**  
21 **informativa. El Secretario de Hacienda realizará los esfuerzos**  
22 **necesarios a través de los medios de comunicación para el**

1 **cumplimiento de esta Sección.]**

2 (2) *En los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2015,*  
3 *cuando así lo requiera el Secretario, que el tenedor de créditos contributivos*  
4 *someta al Secretario o en aquella fecha que determine el Secretario, una*  
5 *planilla informativa, bajo penalidad de perjurio, en la forma y con aquellos*  
6 *detalles que el Secretario prescriba, incluyendo la radicación mediante*  
7 *medios electrónicos, informando el monto de los créditos contributivos*  
8 *otorgados o adquiridos mediante compra , incluyendo sin limitarse a la*  
9 *cantidad del crédito a ser reclamada, y el balance disponible y no utilizado*  
10 *para los que años que requiera el Secretario. El Secretario podrá requerir*  
11 *copia de los documentos que evidencien la otorgación y aprobación de los*  
12 *créditos contributivos informados en dicha planilla informativa.”*

13 (3) *Los créditos que están sujetos a moratoria, así como aquellos que no lo están*  
14 *y que no se presenten en dichas planillas informativas, no se podrán*  
15 *reclamar, salvo que el Secretario de Hacienda determine que existió una*  
16 *causa razonable para excluirlos en dicha planilla informativa. El Secretario*  
17 *de Hacienda realizará los esfuerzos necesarios a través de los medios de*  
18 *comunicación para el cumplimiento de esta Sección.”*

19 Artículo 43.-Se enmienda la Sección 1051.12 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
20 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea  
21 como sigue:

22 “Sección 1051.12.-Reactivación de Moratoria a la Concesión de Créditos

## 1 Contributivos bajo Ciertas Leyes Especiales

2 (a) **[A partir de la fecha de efectividad de esta Ley y]** *No obstante lo dispuesto*  
3 *en este Subtítulo y cualesquiera otras leyes especiales, cualquier persona natural o*  
4 *jurídica que,* para los años contributivos comenzados después del 31 de  
5 diciembre de 2012 **[y antes del 1 de enero de 2018]**, no se concederán  
6 créditos contributivos, por lo que ninguna agencia, corporación pública,  
7 instrumentalidad, municipio o dependencia del **[Estado Libre Asociado]**  
8 *Gobierno* de Puerto Rico podrá evaluar, tramitar, otorgar o conceder ningún  
9 crédito contributivo o autorizar ningún proyecto o transacción que resulte  
10 o pudiese resultar en la generación de créditos contributivos, bajo las  
11 disposiciones que se indican a continuación:

12 (1) ...

13 ...

14 (4) el inciso (a) del Artículo 17 de la Ley 183-2001, según enmendada,  
15 conocida como la "Ley de Servidumbre de Conservación de Puerto  
16 Rico", excepto que durante los años económicos 2013-2014, 2014-  
17 2015, 2015-2016, **[2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019]** *y para el periodo*  
18 *entre el 1 de julio de 2016 al 7 marzo de 2017,* se podrán conceder  
19 créditos contributivos cubiertos bajo las disposiciones de este  
20 párrafo hasta una cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares  
21 por cada año;

22 (5) los párrafos (E) y (F) del Artículo 4.03 y Artículo 4.04 de la Ley 212

1 2002, según enmendada, conocida como “Ley para la Revitalización  
2 de Centros Urbanos”; excepto cualquier proyecto que haya  
3 comenzado construcción al 1 de julio de 2013, y cualquier proyecto  
4 al amparo de esta Ley sujeto a las disposiciones establecidas en el  
5 siguiente inciso (A), ni a aquellos proyectos de actividades turísticas  
6 según dicho término se define en la Ley 78-1993, según enmendada,  
7 conocida como la “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de  
8 1993” *y leyes sucesoras*; ni a proyectos de viviendas de interés social  
9 para venta o alquiler, ni a facilidades para envejecientes, así como  
10 tampoco a cualquier otro proyecto sujeto a lo siguiente:

11 (A) No obstante la moratoria contenida en este párrafo, durante  
12 los años económicos 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, **[2016-**  
13 **2017, 2017-2018 y 2018-2019]** *y para el periodo entre el 1 de julio*  
14 *de 2016 al 7 de marzo de 2017* se podrán conceder créditos  
15 contributivos cubiertos bajo las disposiciones de este párrafo  
16 para aquellos proyectos con certificados de elegibilidad  
17 presentados en el Departamento de Hacienda **[hasta la**  
18 **aprobación de esta Ley]**, *al 30 de junio de 2013*, hasta la  
19 cantidad de cuarenta millones de dólares (\$40,000,000) para  
20 los años económicos 2013-2014 y 2014-2015 y veinte millones  
21 de dólares (\$20,000,000) para años económicos 2015-2016 ,  
22 **[2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019]** *y para el periodo entre el 1 de*

1 *julio de 2016 al 7 de marzo de 2017. Disponiéndose, que para el*  
2 *año económico 2013-2014 ningún crédito contributivo*  
3 *concedido sobre un proyecto excederá de quince millones de*  
4 *dólares (\$15,000,000), y para los años económicos 2014-2015,*  
5 *2015-2016, [2016-2017 y 2017-2018] y para el periodo entre el 1 de*  
6 *julio de 2016 al 7 de marzo de 2017 de cinco millones de dólares*  
7 *(\$5,000,000).*

8 **[Los municipios podrán evaluar y otorgar solamente**  
9 **certificados de cumplimiento para los proyectos con certificados**  
10 **de elegibilidad presentados en el Departamento de Hacienda hasta**  
11 **la aprobación de esta Ley sujeto a la disponibilidad establecida en**  
12 **este inciso (A);]**

13 (B) *Disponiéndose que, según las enmiendas a la Ley 212-2002*  
14 *introducidas por el Artículo 81 de la Ley 187-2015, no se aceptarán*  
15 *solicitudes respecto a, ni se otorgarán los incentivos, créditos,*  
16 *deducciones y otros beneficios en relación a proyectos que no hayan*  
17 *estado en construcción al 30 de junio de 2015 o que no hayan*  
18 *presentado ante el Departamento de Hacienda el certificado de*  
19 *elegibilidad al 30 de junio de 2016.*

20 *Los municipios podrán evaluar y otorgar solamente certificados de*  
21 *cumplimiento para los proyectos con certificados de elegibilidad presentados en el*  
22 *Departamento de Hacienda hasta el 30 de junio de 2016 sujeto a la disponibilidad*

1 *establecida en el inciso (A);*

2 *Cualquier proyecto con certificado de elegibilidad otorgado al 30 de junio de 2016,*  
3 *deberá comenzar construcción al 31 de diciembre de 2018 y estar substancialmente*  
4 *completado al 31 de diciembre de 2019. De lo contrario, el proyecto no generará créditos*  
5 *contributivos.*

6 (6) el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley 140-2001, según enmendada,  
7 conocida como la “Ley de Créditos Contributivos por Inversión en  
8 la Nueva Construcción o Rehabilitación de Vivienda de Interés  
9 Social”;

10 (7) los incisos (a) y (b) del Artículo 4 de la Ley 98 de 10 de agosto de  
11 2001, según enmendada, conocida como la “Ley de Créditos  
12 Contributivos por Inversión en Infraestructura de Vivienda”. No  
13 obstante, se establece que para los proyectos comenzados antes del  
14 9 de marzo de 2009 se podrán conceder créditos contributivos  
15 durante los años económicos 2013-14, 2014-15, 2015-16, **[2016-2017 y**  
16 **2017-2018]** *y para el periodo entre el 1 de julio de 2016 al 7 de marzo de*  
17 *2017 hasta una cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares por*  
18 *cada año; y*

19 (8) la Sección 1051.09 de este Subtítulo.

20 (b) Excepción.- Lo establecido en el apartado (a) no aplicará en los casos en  
21 que antes del 30 de junio de 2013 se haya presentado en el Departamento  
22 de Hacienda o en cualquier otra agencia, corporación pública,

1 instrumentalidad o dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
2 que sea la otorgante final de dichos créditos contributivos, una solicitud de  
3 créditos contributivos y que a esa fecha esté en total cumplimiento con  
4 todos los requisitos dispuestos tanto en el “Código de Rentas Internas para  
5 un Nuevo Puerto Rico”, según enmendado, como en cualquier otra ley  
6 aplicable a dichos créditos, como en cualquier reglamento, carta circular, u  
7 otra determinación o comunicación administrativa de carácter general que  
8 rijan dicha solicitud, de manera que el Secretario de Hacienda o dicha  
9 agencia, corporación pública, instrumentalidad o dependencia del Estado  
10 Libre Asociado de Puerto Rico que sea la otorgante final de dichos créditos  
11 contributivos, esté en posición de reconocer dichos créditos sin la necesidad  
12 de requerir documento adicional alguno. De lo contrario, aplicará lo  
13 dispuesto en el apartado (a).

14 (c) En el caso de aquellos créditos que hayan sido otorgados, concedidos o de  
15 alguna forma reconocidos bajo la excepción dispuesta en el apartado (b) de  
16 esta sección, *que bajo las disposiciones de las leyes bajo las cuales se otorgan,*  
17 podrán ser vendidos o cedidos y el comprador o concesionario estará sujeto  
18 a las reglas de uso establecidas en la Sección 1051.13 de este Código.

19 (d) Se ordena al Secretario **[de Hacienda]** que:

20 (1) Con anterioridad al 1ro de diciembre del 2013, establezca un Registro  
21 de Créditos Contributivos donde se consigne toda la información  
22 recopilada a tenor con el apartado **[(c)](d)** de la sección 1051.11 de

1                   este Subtítulo; y

2                   (2)   Lleve a cabo un análisis minucioso de toda la legislación que concede  
3                   créditos contributivos a los efectos de evaluar su impacto en los  
4                   recaudos al fisco y su efectividad en generar actividad y desarrollo  
5                   económico, y someta a la Asamblea Legislativa un informe sobre este  
6                   particular con sus recomendaciones en o antes del 1ro de diciembre  
7                   de 2013. El análisis sobre la efectividad de generar actividad y  
8                   desarrollo económico deberá hacerse en coordinación con las  
9                   agencias correspondientes para asegurar el más completo y  
10                  abarcador análisis de la efectividad de los créditos contributivos.”

11                 Artículo 44.-Se enmienda la Sección 1051.13 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
12                 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea  
13                 como sigue:

14                         “Sección 1051.13.-Reglas para el Uso de Créditos Contributivos Puestos en  
15                         Moratoria Bajo las Secciones 1051.11 y 1051.12

16                   (a)   *Limitación en el uso.-*

17                   (1)   Cualquier persona natural o jurídica que haya comprado o se le haya  
18                   concedido cualquiera de los créditos sujetos a moratoria antes del 30  
19                   de junio de 2013, o *bajo la Sección 1051.11*, o bajo **[el apartado (b) o (f)**  
20                   **de]** la Sección 1051.12 de este Subtítulo podrá usar los mismos contra  
21                   las contribuciones sobre ingresos impuestas por este Subtítulo o por  
22                   cualquier ley especial durante **[el periodo de la moratoria]** años

1                    *contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2012 y antes del 1*  
2                    *de enero de 2017, [sól]o solo hasta el monto dispuesto bajo las*  
3                    *disposiciones, bajo las cuales el crédito fue concedido pero nunca se*  
4                    *podrán reducir las contribuciones impuestas bajo este Subtítulo en*  
5                    *más de un cincuenta (50) por ciento [(50%)]. No obstante, para años*  
6                    *contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2016, el monto del*  
7                    *crédito a utilizarse contra las contribuciones sobre ingresos impuestas por*  
8                    *este Subtítulo o por cualquier ley especial no podrá reducir las*  
9                    *contribuciones en más de un veinticinco (25) por ciento.*

10            (b)    *Arrastre de créditos y término de expiración:*

11            (1)    *La limitación impuesta en el apartado (a) de esta sección aplicará por un*  
12            *término máximo de cuatro (4) años contributivos comenzados*  
13            *inmediatamente después del 31 de diciembre de 2016. Luego de dicho*  
14            *término, cualquier balance de crédito disponible y no utilizado no podrá ser*  
15            *reclamado."*

16            Artículo 45.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1051.14 de la Ley 1-2011,  
17 según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto  
18 Rico", para que lea como sigue:

19            "Sección 1051.14.-Crédito por la compra o transmisión de programación  
20 televisiva realizada en Puerto Rico

21            (a)    En general.- *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2018,*  
22            **[Todo]**  *todo canal de televisión que compre o transmita programación*

1 realizada en Puerto Rico por productores independientes y donde se  
2 emplee a un noventa (90) por ciento **[(90%)]** o más de artistas residentes en  
3 Puerto Rico, podrá reclamar un crédito contra la contribución impuesta bajo  
4 el Subtítulo A, según se dispone en esta Sección. Disponiéndose que el  
5 crédito no podrá ser reclamado en relación con una programación que  
6 cualifique para los beneficios dispuestos en la Ley 27-2011, conocida como  
7 la “Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico”,  
8 o cualquier ley análoga que sea anterior o posterior.

9 (b) ..

10 ...”

11 Artículo 46.-Se añade una nueva Sección 1051.15 a la Ley 1-2011, según  
12 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”,  
13 para que lea como sigue:

14 *“Sección 1051.15.-Orden Administrativa OA-2017-01 emitida por la Autoridad*  
15 *de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico*

16 (a) *Paralización en la otorgación de créditos contributivos - A tenor con las*  
17 *disposiciones de la Orden Administrativa OA-2017-01 emitida por la Autoridad*  
18 *de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, después del 7 marzo de*  
19 *2017, no se concederán créditos contributivos, por lo que ninguna agencia,*  
20 *corporación pública, instrumentalidad, municipio o dependencia del Gobierno de*  
21 *Puerto Rico podrá evaluar, tramitar, otorgar o conceder ningún crédito*  
22 *contributivo o autorizar ningún proyecto o transacción que resulte o pudiese*

1           *resultar en la generación de créditos contributivos, incluyendo pero sin limitarse, a*  
2           *lo dispuesto, en el párrafo (a) de la Sección 1051.12 y los que se indican a*  
3           *continuación:*

4           (1)     *Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la*  
5           *Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales”;*

6           (2)     *Ley Núm. 78-1993, según enmendada, conocida como la “Ley de Desarrollo*  
7           *Turístico de Puerto Rico de 1993” y Ley Núm. 74-2010, según enmendada,*  
8           *conocida como la “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”;*

9           (3)     *Secciones 3(b), 5(a), 5(b) y 5A de la Ley Núm. 135-1997, según enmendada,*  
10          *conocida como la “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”;*

11          (4)     *Secciones 5 y 6 de la Ley Núm. 73-2008, según enmendada, conocida como*  
12          *la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”;*

13          (5)     *Apartados (c) y (d) del artículo 2.11 de la Ley Núm. 83-2010, según*  
14          *enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos de Energía Verde de*  
15          *Puerto Rico”;*

16          (6)     *Ley Núm. 27-2011, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos*  
17          *Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico” y su predecesora;*

18          (7)     *Ley Núm. 77-2015, conocida como la “Ley de Créditos Contributivos por*  
19          *Inversión en la Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a*  
20          *Familias de Ingresos Bajos o Moderados y de Créditos Contributivos por*  
21          *Inversión en la Adquisición, Construcción o Rehabilitación de Vivienda*  
22          *Asequible para Alquiler a las Personas de Edad Avanzada”;* o



1            *Sección 1033.18(b) serán de aplicación para determinar este crédito. Disponiéndose*  
2            *además que la cantidad de crédito máxima a reclamar no podrá exceder de*  
3            *seiscientos (600) dólares o tres dependientes, lo que sea menor.*

4            (b)    *Limitación.- El monto total del crédito dispuesto en el apartado (a) de esta sección*  
5            *estará disponible solamente para aquellos individuos residentes de Puerto Rico que*  
6            *generen ingreso bruto ganado y cuyo ingreso bruto ajustado no exceda de cien mil*  
7            *(100,000) dólares.*

8            (1)    *Ingreso bruto ganado.- Para fines de esta sección, el término “ingreso bruto*  
9            *ganado” incluye salarios, sueldos, propinas, toda remuneración por*  
10           *servicios prestados por un empleado para su patrono u otra compensación*  
11           *proveniente de la prestación de servicios como empleado o por cuenta propia,*  
12           *pero solamente si dichas cantidades se incluyen en el ingreso bruto para el*  
13           *año contributivo.*

14           (c)    *Prueba de Sustento en el Caso de Hijos Menores de Padres Divorciados.-*

15           (1)    *Concesión del crédito al padre con el derecho a custodia.- Excepto según se*  
16           *disponga de otro modo en este apartado, si-*

17           (A)    *un hijo menor de edad recibe más de la mitad de su sustento durante*  
18           *el año natural de sus padres que estén divorciados, estén separados,*  
19           *o no sean elegibles para radicar como casados; y*

20           (B)    *dicho hijo está bajo la custodia de uno de dichos padres por más de*  
21           *la mitad del año natural, dicho hijo será considerado, para fines del*  
22           *apartado (a) de esta sección, como que recibe más de la mitad de su*

1                                    *sustento durante el año natural de aquel padre bajo cuya custodia*  
2                                    *estuvo durante la mayor parte del año natural.*

3                    (2)    *Excepción donde el padre con el derecho a la custodia cede la reclamación*  
4                    *del crédito para el año.- Un hijo menor de padres descritos en el párrafo (1)*  
5                    *será considerado como que ha recibido más de la mitad de su sustento*  
6                    *durante un año natural del padre que no tiene derecho a la custodia si-*

7                    (A)    *el padre con derecho a la custodia firma una declaración escrita en*  
8                    *la forma y del modo que el Secretario prescriba mediante*  
9                    *reglamentos en la que establezca que no reclamará a dicho hijo como*  
10                   *dependiente para cualquier año contributivo comenzado dentro de*  
11                   *dicho año natural, y*

12                   (B)    *el padre que no tiene derecho a la custodia acompaña dicha*  
13                   *declaración escrita con su planilla para el año contributivo*  
14                   *comenzado dentro de dicho año natural en el cual reclama el crédito*  
15                   *dispuesto en el apartado (a) de esta sección.*

16                   (3)    *Regla especial para sustento recibido de un nuevo cónyuge de cualquiera de*  
17                   *los padres.- Para fines de este apartado, en caso de que uno de los padres*  
18                   *vuelva a casarse, el sustento que el hijo reciba del nuevo cónyuge será*  
19                   *considerado como recibido del padre o madre, según sea el caso.*

20                   (4)    *Regla especial en el caso de padres con derecho a custodia compartida.-*

21                   (A)    *Excepto según se dispone en el inciso (B), en el caso de padres*  
22                   *separados, divorciados o que no tienen derecho a rendir como*

1                    *casados, y que tienen el derecho a la custodia compartida de un hijo*  
2                    *menor de ambos, el crédito por dependiente que dispone esta sección*  
3                    *será dividido a la mitad entre ambos padres.*

4                    (B) *Uno solo de los padres podrá reclamar la exención por dependiente,*  
5                    *si el otro firma una declaración escrita, en la forma y del modo que*  
6                    *el Secretario establezca mediante reglamentos, en la que disponga*  
7                    *que no reclamará la mitad del crédito por dicho hijo como*  
8                    *dependiente para cualquier año contributivo comenzado dentro de*  
9                    *un año natural y el padre que reclama la exención, acompaña dicha*  
10                    *declaración escrita con su planilla para el año contributivo*  
11                    *comenzado dentro de dicho año natural.*

12                    *En el caso de cónyuges casados, que ambos trabajen, que rindan planilla conjunta*  
13                    *y elijan el computo opcional de la contribución dispuesto en la Sección 1021.03, el crédito*  
14                    *establecido en el apartado (a) podrá ser reclamado contra la suma de la contribución total*  
15                    *determinada para cada contribuyente. Es decir, este crédito podrá reducir la contribución*  
16                    *total determinada en la planilla."*

17                    Artículo 48.-Se enmienda la Sección 1052.01 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
18                    conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea  
19                    como sigue:

20                    "Sección 1052.01.-Crédito por Trabajo ("*Earned Income Credit*")

21                    (a)    Concesión del Crédito.- Según se dispone en esta sección, se concederá un  
22                    crédito contra la contribución sobre ingresos a aquellos individuos

1 residentes de Puerto Rico, *durante todo el año*, que generen ingreso bruto  
2 ganado, según dicho término se define en el apartado (b) de esta sección y  
3 no sean reclamados como dependiente, según dicho término se define en la  
4 Sección 1033.18, de otro contribuyente para el año contributivo.

5 (1) ...

6 (2) ...

7 (3) ...

8 (4) *Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2017,*  
9 *el crédito por trabajo será:*

10 (A) *Contribuyentes que no tengan dependientes.- El crédito por trabajo*  
11 *será equivalente a cinco (5) por ciento de dicho ingreso bruto ganado,*  
12 *hasta un crédito máximo de trescientos (300) dólares en un año*  
13 *contributivo. En el caso de un contribuyente individual cuyo*  
14 *ingreso ganado sea en exceso de dieciocho mil (18,000) dólares, pero*  
15 *no en exceso de veinte mil quinientos (20,500) dólares, el crédito*  
16 *máximo descrito en este párrafo será reducido por una partida igual*  
17 *al doce (12) por ciento del ingreso ganado en exceso dedieciocho mil*  
18 *(18,000) dólares. En el caso de contribuyentes casados que radiquen*  
19 *planilla conjunta, si la suma del ingreso ganado por ambos cónyuges*  
20 *excede de dieciocho mil (18,000) dólares, pero no excede de*  
21 *veintiúnmil setecientos cincuenta (21,750) dólares, el crédito*  
22 *máximo descrito en este párrafo será reducido por una partida igual*

1 *al ocho (8) por ciento del ingreso ganado en exceso de dieciosho mil*  
2 *(18,000) dólares.*

3 (B) *Contribuyentes que tengan un dependiente.- El crédito por trabajo*  
4 *será equivalente a siete punto cinco (7.5) por ciento de dicho ingreso*  
5 *bruto ganado, hasta un crédito máximo de novecientos (900) dólares*  
6 *en un año contributivo. En el caso de un contribuyente individual*  
7 *cuyo ingreso ganado sea en exceso de trece mil (13,000) dólares, pero*  
8 *no en exceso de veinte mil quinientos (20,500) dólares, el crédito*  
9 *máximo descrito en este párrafo será reducido por una partida igual*  
10 *al doce (12) por ciento del ingreso ganado en exceso de trece mil*  
11 *(13,000) dólares. En el caso de contribuyentes casados que radiquen*  
12 *planilla conjunta, si la suma del ingreso ganado por ambos cónyuges*  
13 *excede de trece mil (13,000) dólares, pero no excede de veinticuatro*  
14 *mil doscientos cincuenta (24,250) dólares, el crédito máximo*  
15 *descrito en este párrafo será reducido por una partida igual al ocho*  
16 *(8) por ciento del ingreso ganado en exceso de trece mil (13,000)*  
17 *dólares.*

18 (C) *Contribuyentes que tengan dos dependientes.- El crédito por trabajo*  
19 *será equivalente a diez (10) por ciento de dicho ingreso bruto ganado,*  
20 *hasta un crédito máximo de mil quinientos (1,500) dólares en un*  
21 *año contributivo. En el caso de un contribuyente individual cuyo*  
22 *ingreso ganado sea en exceso de dieciséis mil (16,000) dólares, pero*

1 *no en exceso de veintiocho mil quinientos (28,500) dólares, el crédito*  
2 *máximo descrito en este párrafo será reducido por una partida igual*  
3 *al doce (12) por ciento del ingreso ganado en exceso dieciséis mil*  
4 *(16,000) dólares. En el caso de contribuyentes casados que radiquen*  
5 *planilla conjunta, si la suma del ingreso ganado por ambos cónyuges*  
6 *excede de dieciséis mil (16,000) dólares, pero no excede de treinta y*  
7 *cuatro mil setecientos cincuenta (34,750) dólares, el crédito máximo*  
8 *descrito en este párrafo será reducido por una partida igual al ocho*  
9 *(8) por ciento del ingreso ganado en exceso de dieciséis mil (16,000)*  
10 *dólares.*

11 (D) *Contribuyentes que tengan tres o más dependientes.- El crédito por*  
12 *trabajo será equivalente a doce punto cinco (12.5) por ciento de dicho*  
13 *ingreso bruto ganado, hasta un crédito máximo de dos mil (2,000)*  
14 *dólares en un año contributivo. En el caso de un contribuyente*  
15 *individual cuyo ingreso ganado sea en exceso de diecisiete mil*  
16 *(17,000) dólares, pero no en exceso de treinta y tres mil quinientos*  
17 *(33,500) dólares, el crédito máximo descrito en este párrafo será*  
18 *reducido por una partida igual al doce (12) por ciento del ingreso*  
19 *ganado en exceso de diecisiete mil (17,000) dólares. En el caso de*  
20 *contribuyentes casados que radiquen planilla conjunta, si la suma*  
21 *del ingreso ganado por ambos cónyuges excede de diecisiete mil*  
22 *(17,000) dólares, pero no excede de cuarenta y dos mil (42,000)*

1                    *dólares, el crédito máximo descrito en este párrafo será reducido por*  
2                    *una partida igual al ocho (8) por ciento del ingreso ganado en exceso*  
3                    *de diecisiete mil (17,000) dólares.*

4            (b)    Ingreso bruto ganado.- Para fines de esta sección, el término “ingreso bruto  
5            ganado” incluye salarios, sueldos, propinas, pensiones, toda remuneración  
6            por servicios prestados por un empleado para su patrono u otra  
7            compensación proveniente de la prestación de servicios como empleado,  
8            pero solamente si dichas cantidades se incluyen en el ingreso bruto para el  
9            año contributivo, *siempre y cuando dichas cantidades estén debidamente*  
10           *informadas en un comprobante de retención requerido bajo la Sección*  
11           *1062.01(n)(2) o declaracion informativa emitida bajo la Seccion 1081.01 de este*  
12           *Código. No obstante, se faculta al Secretario a permitir aquellos individuos que*  
13           *trabajen por cuenta propia a ser elegibles para el crédito dispuesto en esta seccion,*  
14           *siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezca el Secretario mediante*  
15           *reglamento, determinacion administrativa, carta circular o boletin informativo de*  
16           *carácter general.*

17           (c)    Limitaciones.- Para fines del apartado (b) de esta sección, el ingreso bruto  
18           ganado se computará separadamente para cada individuo,  
19           independientemente de que pueda rendir planilla conjunta, sin considerar  
20           cantidad alguna recibida por concepto de pensiones o anualidades, ingreso  
21           sujeto a tributación bajo la Sección 1091.01 (con respecto a extranjeros no  
22           residentes), ni la cantidad recibida por un individuo por la prestación de

1 servicios mientras dicho individuo se encuentre recluido en una institución  
2 penal. *No obstante, para años contributivos comenzados después del 31 de*  
3 *diciembre de 2017, en el caso de contribuyentes casados que radiquen planilla*  
4 *conjunta, independientemente de si optan o no por el computo opcional, el crédito*  
5 *será computado basado en la suma del ingreso ganado de ambos cónyuges. Además,*  
6 *aquellos contribuyentes casados que opten por rendir su planilla de contribución*  
7 *sobre ingresos por separado, no serán elegibles para el crédito dispuesto en el párrafo*  
8 *(4) del apartado (a) de esta sección.*

9 (d) Año contributivo menor de Doce (12) meses.- Excepto en el caso de un año  
10 contributivo terminado por razón de la muerte del contribuyente, no se  
11 permitirá ningún crédito bajo esta sección en el caso de un año contributivo  
12 que cubra un período menor de doce (12) meses. *Para años contributivos*  
13 *comenzados después del 31 de diciembre de 2017, solo se permitirá reclamar este*  
14 *crédito si el contribuyente no ha fallecido al momento de radicar la planilla de*  
15 *contribución sobre ingresos en la cual reclama el crédito provisto en el párrafo (4)*  
16 *del apartado (a) de esta sección.*

17 (e) Denegación del Crédito.- No se permitirá crédito alguno bajo el apartado  
18 (a) si el contribuyente devenga ingreso neto por concepto de intereses o  
19 dividendos, rentas o regalías, la venta de activos de capital, pagos de  
20 pensión alimentaria por divorcio o separación, cualquier otro tipo de  
21 ingreso que no se considere ingreso ganado, según definido en el apartado  
22 (b) de esta sección, en exceso de dos mil doscientos (2,200) dólares para el

1           año contributivo.

2           (f) Reintegro del Crédito.- Todo individuo que cualifique para este crédito  
3           podrá reclamarlo en su planilla de contribución sobre ingresos. Dicho  
4           crédito deberá reclamarse contra la contribución determinada después de  
5           los demás créditos dispuestos en este Subtítulo. La cantidad de este crédito  
6           que exceda la contribución determinada le será reintegrada al  
7           contribuyente o podrá ser acreditada contra la contribución estimada del  
8           próximo año contributivo.

9           (g) Restricciones a individuos que Reclamaron el Crédito Indebidamente en el  
10          Año Anterior.- Todo contribuyente que reclame indebidamente el crédito  
11          por ingreso ganado será responsable del pago de una suma igual al crédito  
12          reclamado indebidamente como contribución sobre ingresos adicional,  
13          incluyendo intereses, recargos y penalidades, según establecidos en el  
14          Subtítulo F de este Código, en el año en que se determine el monto de  
15          aquella suma reclamada indebidamente. En caso de fraude, el  
16          contribuyente, además de ser responsable del pago aquí dispuesto estará  
17          impedido de beneficiarse el crédito por ingreso ganado por un período de  
18          diez (10) años contados desde el año en que el Secretario haya determinado  
19          el monto de cualquier cantidad reclamada indebidamente.

20          (h) *Requisitos adicionales para ser elegible para el crédito dispuesto en el párrafo (4)*  
21          *del apartado (a) de esta sección.- Además de los requisitos dispuestos en los*  
22          *apartados (a) al (g) de esta sección, todo contribuyente deberá cumplir con lo*

1                   *siguiente:*

2                   (1)     *el contribuyente, su cónyuge, en el caso de contribuyentes casados, y los*  
3                             *dependientes elegibles para el crédito dispuesto en el párrafo (4) del apartado*  
4                             *(a) de esta sección deberán ser residentes de Puerto Rico durante todo el año*  
5                             *contributivo para el cual se reclama dicho crédito y al momento de radicar*  
6                             *la planilla de contribución sobre ingresos;*

7                   (2)     *el contribuyente y su cónyuge, en el caso de contribuyentes casados, deberán*  
8                             *tener, al último día del año contributivo, veintisiete (27) años o más de edad,*  
9                             *pero deberán ser menor de sesenta y cinco (65) años de edad;*

10                  (3)     *solo serán considerados dependientes los hijos del contribuyente o su*  
11                             *cónyuge que, al último día del año contributivo, tengan dieciocho (18) de*  
12                             *edad o menos, disponiéndose que en el caso de hijos que sean estudiantes a*  
13                             *tiempo completo, serán considerados como dependientes para esta sección si*  
14                             *al último día del año contributivo no exceden de veinticinco (25) años de*  
15                             *edad; y*

16                  (4)     *los contribuyentes casados que rindan planilla por separado no serán*  
17                             *elegibles para el crédito dispuesto en el párrafo (4) del apartado (a) de esta*  
18                             *sección.*

19                  Artículo 49.-Se enmienda la Sección 1061.01 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
20                  conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea  
21                  como sigue:

22                  “Sección 1061.01.-Planillas de Individuos

1 (a) Obligación de Rendir.- Cada uno de los siguientes individuos rendirá una  
2 planilla que contendrá, o será autenticada mediante, una declaración escrita  
3 o mediante firma digital, en aquellos casos en los cuales se utilicen medios  
4 electrónicos para rendir una planilla, de que se rinde bajo las penalidades  
5 de perjurio, en la que consten en aquella extensión y con aquellos detalles  
6 que el Secretario establezca mediante reglamentos, las partidas de ingreso  
7 bruto, las deducciones y los créditos admitidos bajo este Subtítulo y aquella  
8 otra información a los fines de hacer cumplir las disposiciones de este  
9 Subtítulo que fuere requerida por dichos reglamentos:

10 (1) *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019,*  
11 **[Todo]***todo individuo residente de Puerto Rico que sea contribuyente*  
12 *individual o casado si su ingreso bruto reducido por las exenciones*  
13 *dispuestas en la Sección 1031.02 excede cinco mil (5,000) dólares para*  
14 *el año contributivo, disponiéndose que para años contributivos*  
15 *comenzados después del 31 de diciembre de 2018 la obligación de rendir*  
16 *aplica cuando el ingreso bruto reducido por las exenciones dispuestas en la*  
17 *Sección 1031.02 sea mayor de cero, a menos que el total de la contribución*  
18 *sobre dicho ingreso haya sido retenida en el origen;*

19 (2) *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019,*  
20 **[Todo]***todo individuo no residente de Puerto Rico durante todo o*  
21 *parte del año contributivo y que sea ciudadano de los Estados*  
22 *Unidos, si es contribuyente individual o casado y si para el año*

1                   contributivo su ingreso bruto de fuentes en Puerto Rico reducido por  
2                   las exenciones dispuestas en la Sección 1031.02 excede cinco mil  
3                   (5,000) dólares, a menos que la contribución se haya pagado en su  
4                   totalidad en el origen, *disponiéndose que para años contributivos*  
5                   *comenzados después del 31 de diciembre de 2018 la obligación de rendir*  
6                   *aplica cuando el ingreso bruto de fuentes de Puerto Rico reducido por las*  
7                   *exenciones dispuestas en la Sección 1031.02 sea mayor de cero, a menos que*  
8                   *la contribución sobre dicho ingreso se haya pagado en su totalidad en el*  
9                   *origen;*

10               (3)    ...

11               (4)    *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019,*  
12               **[Todo]***todo individuo que tenga ingreso neto sujeto a contribución*  
13               *básica alterna de acuerdo con la Sección 1021.02, de ciento cincuenta*  
14               *mil (150,000) dólares o más para el año contributivo, disponiéndose*  
15               *que para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de*  
16               *2018, la obligación de rendir aplica cuando el ingreso neto sujeto a*  
17               *contribución básica alterna de acuerdo con la Sección 1021.02, sea*  
18               *veinticinco mil (25,000) dólares o más para el año contributivo.*

19               (b)    Contribuyentes Casados.-

20               (1)    En el caso de casados, según definido en la Sección 1010.03(a)(2), si  
21               esposo y esposa viven juntos y para el año contributivo, *comenzado*  
22               *antes del 1 de enero de 2019, tienen un ingreso bruto agregado,*

1 reducido por las exenciones dispuestas en la Sección 1031.02, de más  
2 de cinco mil (5,000) dólares el ingreso total de ambos será incluido  
3 en una planilla conjunta y la contribución impuesta por la Sección  
4 1021.01 será computada sobre el ingreso agregado. *Disponiéndose*  
5 *que, para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de*  
6 *2018, deberán rendir planilla si el ingreso bruto agregado, reducido por las*  
7 *exenciones dispuestas en la Sección 1031.02, es mayor de cero, a menos que*  
8 *la contribución sobre la totalidad del ingreso bruto agregado de ambos*  
9 *cónyuges se haya pagado en su totalidad en el origen. El ingreso bruto*  
10 *recibido por cualquiera de los cónyuges no será dividido entre ellos.*

11 (2) Planillas separadas de cónyuges.- No obstante lo dispuesto en el  
12 apartado (a) y en el párrafo (1) de este apartado, los casados que  
13 vivan juntos al cierre del año contributivo pueden optar por rendir  
14 planillas separadas para tal año contributivo sujeto a las siguientes  
15 condiciones:

16 (A) Deberá rendirse la declaración que se requiere bajo el  
17 apartado (a) cuando el ingreso bruto, reducido por las  
18 exenciones dispuestas en la Sección 1031.02, del cónyuge sea:

19 (i) *para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de*  
20 *2019, de dos mil quinientos (2,500) dólares o más; o*

21 (ii) *para años contributivos comenzados después del 31 de*  
22 *diciembre de 2018, mayor de cero.*

1           (3)    En el caso de cónyuges que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo  
2                   (2), vengán obligados a rendir planillas separadamente, las  
3                   siguientes partidas serán consideradas como que corresponden  
4                   individualmente a cada uno de dichos cónyuges:

5                   (A)    ...

6                   (B)    ...

7           (4)    Planillas separadas de cónyuges.- No obstante lo dispuesto en el  
8                   apartado (a) y en el párrafo (1) de este apartado, los casados que  
9                   vivan juntos al cierre del año contributivo pueden optar por rendir  
10                  planillas separadas para tal año contributivo sujeto a las siguientes  
11                  condiciones:

12                  (A)    Deberá rendirse la declaración que se requiere bajo el  
13                          apartado (a) cuando el ingreso bruto del cónyuge sea:

14                          (i)    *para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de*  
15    *2019, de dos mil quinientos (2,500) dólares o más; o*

16                          (ii)   *para años contributivos comenzados después del 31 de*  
17    *diciembre de 2018, mayor de cero.*

18                  (B)    ...

19                  (C)    ...

20           (c)    ...

21           (d)    ...

22           (e)    ...

1 (f) *El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta*  
2 *circular o boletín informativo de carácter general la forma y manera para cumplir*  
3 *con radicación de la planilla de individuos requerida bajo esta Sección.*

4 (g) *Radicación de planillas de individuos por medios electrónicos.- El Secretario queda*  
5 *facultado además para requerir que la radicación de las planillas de individuos sea*  
6 *por medios electrónicos únicamente."*

7 Artículo 50.-Se enmienda la Sección 1061.02 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
8 conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea  
9 como sigue:

10 "Sección 1061.02.-Planillas de Corporaciones

11 (a) Toda corporación sujeta a tributación bajo este Subtítulo rendirá una  
12 planilla, haciendo constar específicamente las partidas de su ingreso bruto,  
13 las deducciones y los créditos concedidos por este Subtítulo y aquella otra  
14 información a los fines de hacer cumplir las disposiciones de este Subtítulo  
15 que el Secretario por reglamentos establezca, *a menos que la contribución sobre*  
16 *la totalidad del ingreso bruto de la corporación se haya pagado en su totalidad en el*  
17 *origen. La planilla deberá ser firmada bajo las penalidades de perjurio por*  
18 *la persona o las personas que funjan como presidente, vicepresidente u otro*  
19 *oficial principal, [y] por el tesorero o tesorero auxiliar u otro oficial principal*  
20 *de finanzas. Una sola firma será requerida. No obstante lo anterior, en aquellos*  
21 *casos en los cuales las planillas sean rendidas utilizando medios*  
22 *electrónicos, se aceptará como evidencia de autenticación, la firma digital*

1 de uno de los oficiales mencionados anteriormente de que la planilla se rinde  
2 bajo las penalidades de perjurio. Dicha planilla deberá estar acompañada  
3 de estados financieros, sujeto a las disposiciones de la Sección 1061.15 y en  
4 estos casos la planilla deberá ser certificada como preparada o revisada por un  
5 Contador Público Autorizado con licencia para ejercer la profesión en Puerto Rico  
6 y que pertenezca a un programa de revisión entre colegas. En los casos en que  
7 administradores judiciales, síndicos de quiebra o cesionarios estuvieren  
8 administrando la propiedad o los negocios de corporaciones, tales  
9 administradores judiciales, síndicos de quiebra o cesionarios deberán  
10 rendir planillas para dichas corporaciones en la misma manera y forma en  
11 que las corporaciones vienen obligadas a rendir planillas. Cualquier  
12 contribución adeudada a base de dichas planillas rendidas por  
13 administradores judiciales, síndicos de quiebra o cesionarios será cobrada  
14 en la misma forma que si se cobrara a las corporaciones de cuya propiedad  
15 o negocios ellos tienen custodia y dominio.

16 (b) ...

17 (c) ...

18 (d) *El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta*  
19 *circular o boletín informativo de carácter general la forma y manera para cumplir*  
20 *con radicación de la planilla de individuos requerida bajo esta Sección."*

21 Artículo 51.-Se enmiendan los apartados (c) y (d), de la Sección 1061.03 de la Ley  
22 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo

1 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

2 “Sección 1061.03.-Planillas de Sociedades

3 (a) ...

4 (b) ...

5 (c) Prórroga automática.- Se concederá una prórroga automática para rendir  
6 la planilla requerida bajo el apartado (a), siempre que se cumpla con  
7 aquellas reglas y reglamentos que el Secretario establezca para la concesión  
8 de dicha prórroga. Esta prórroga automática se concederá por un período  
9 de tres (3) meses, contados a partir de la fecha establecida en el apartado (a)  
10 para la radicación de la planilla, siempre que la sociedad haga una solicitud  
11 a tal efecto no más tarde de dicha fecha de radicación de planilla.

12 *Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de*  
13 *diciembre de 2016, esta prórroga automática se concederá por un periodo de seis (6)*  
14 *meses, contados a partir de la fecha establecida en el apartado (a) de la planilla.*

15 (d) Prórroga.- El Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que  
16 promulgue, conceder a las sociedades una prórroga automática para rendir  
17 la información requerida bajo el apartado (b), por un período que no  
18 excederá de un mes contado a partir de la fecha establecida en dicho  
19 apartado (b), para someter el informe a los socios. El Secretario establecerá  
20 mediante reglamentos, aquella otra información que deberá incluirse en esa  
21 planilla. *Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31*  
22 *de diciembre de 2016, esta prórroga será automática si la entidad sometió la*

1            *solicitud de prórroga dispuesta en el apartado (c) de esta sección, y el periodo de*  
2            *tiempo será igual que el periodo establecido dicho apartado (c).*

3            (e)    ...”

4            Artículo 52.-Se enmienda la Sección 1061.04 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
5            conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea  
6            como sigue:

7            “Sección 1061.04.-Planillas de Compañías de Responsabilidad Limitada

8            (a)    ...

9            (b)    ...

10          (c)    Prórroga automática.- Se concederá una prórroga automática para rendir  
11          la planilla requerida bajo el apartado (a), siempre que se cumpla con  
12          aquellas reglas y reglamentos que el Secretario establezca para la concesión  
13          de dicha prórroga. Esta prórroga automática se concederá por un período  
14          de tres (3) meses contados a partir de la fecha establecida en el apartado (a)  
15          para la radicación de la planilla, siempre que la compañía de  
16          responsabilidad limitada haga una solicitud a tal efecto no más tarde de  
17          dicha fecha de radicación de planilla. *Disponiéndose que, para años*  
18          *contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2016, esta prórroga*  
19          *automática se concederá por un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la*  
20          *fecha establecida en el apartado (a) de la planilla.*

21          (d)    Prórroga.- El Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que  
22          promulgue, conceder a las compañías de responsabilidad limitada, una

1           prórroga automática para rendir la información requerida bajo el apartado  
2           (b), por un período que no excederá de un mes contado a partir de la fecha  
3           establecida en dicho apartado (b), para someter el informe a los miembros.  
4           El Secretario establecerá mediante reglamentación, aquella otra  
5           información que deberá incluirse en dicha planilla. *Disponiéndose que, para*  
6           *años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2016, esta prórroga*  
7           *será automática si la entidad sometió la solicitud de prórroga dispuesta en el*  
8           *apartado (c) de esta sección, y el periodo de tiempo será igual que el periodo*  
9           *establecido dicho apartado (c).*

10          (e)    ..."

11          Artículo 53.-Se enmienda la Sección 1061.06 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
12          conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea  
13          como sigue:

14          "Sección 1061.06.-Planillas de Sociedades Especiales.

15          (a)    Regla general.- ...

16          (b)    ...

17          (c)    Prórroga automática.- Se concederá una prórroga automática para rendir  
18          la planilla requerida bajo el apartado (a), siempre que se cumpla con  
19          aquellas reglas y reglamentos que el Secretario establezca para la concesión  
20          de dicha prórroga. Esta prórroga automática se concederá por un período  
21          de tres (3) meses contados a partir de la fecha establecida en el apartado (a)  
22          para la radicación de la planilla, siempre que la sociedad especial haga una

1 solicitud a tal efecto no más tarde de dicha fecha de radicación de planilla.

2 *Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de*

3 *diciembre de 2016, esta prórroga automática se concederá por un periodo de seis (6)*

4 *meses, contados a partir de la fecha establecida en el apartado (a) de la planilla.*

5 (d) Prórroga.- El Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que

6 promulgue, conceder a las sociedades especiales, una prórroga automática

7 para someter la información requerida bajo el apartado (b), por un período

8 que no excederá de treinta (30) días contados a partir de la fecha establecida

9 en dicho apartado (b), para someter el informe a los socios. El Secretario

10 establecerá mediante reglamentos, aquella otra información que deberá

11 incluirse en esa planilla. *Disponiéndose que, para años contributivos*

12 *comenzados después del 31 de diciembre de 2016, esta prórroga será automática si*

13 *la entidad sometió la solicitud de prórroga dispuesta en el apartado (c) de esta*

14 *sección, y el periodo de tiempo será igual que el periodo establecido dicho apartado*

15 *(c)."*

16 Artículo 54.-Se enmiendan los apartados (c) y (d), de la Sección 1061.06 de la Ley  
17 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo  
18 Puerto Rico", para que lea como sigue:

19 "Sección 1061.07.-Planillas de Corporaciones de Individuos

20 (a) ...

21 (b) ...

22 (c) Prórroga automática.- Se concederá una prórroga automática para rendir

1 la planilla requerida bajo el apartado (a), siempre que se cumpla con  
2 aquellas reglas y reglamentos que el Secretario establezca para la concesión  
3 de dicha prórroga. Esta prórroga automática se concederá por un período  
4 de tres (3) meses contados a partir de la fecha establecida en el apartado (a)  
5 para la radicación de la planilla, siempre que la corporación de individuos  
6 haga una solicitud a tal efecto no más tarde de dicha fecha de radicación de  
7 planilla. *Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31*  
8 *de diciembre de 2016, esta prórroga automática se concederá por un periodo de seis*  
9 *(6) meses, contados a partir de la fecha establecida en el apartado (a) de la planilla.*

- 10 (d) Prórroga.- El Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que  
11 promulgue, conceder a las corporaciones de individuos, una prórroga  
12 automática para someter la información requerida bajo el apartado (b), por  
13 un período que no excederá de treinta (30) días contados a partir de la fecha  
14 establecida en dicho apartado (b), para someter el informe a los accionistas.  
15 El Secretario establecerá mediante reglamentos, aquella otra información  
16 que deberá incluirse en esa planilla. *Disponiéndose que, para años*  
17 *contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2016, esta prórroga será*  
18 *automática si la entidad sometió la solicitud de prórroga dispuesta en el apartado*  
19 *(c) de esta sección, y el periodo de tiempo será igual que el periodo establecido dicho*  
20 *apartado (c)."*

21 Artículo 55.-Se enmienda la Sección 1061.15 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
22 conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea

1 como sigue:

2 "Sección 1061.15.-Requisito de Someter Estados Financieros u otros  
3 documentos con las Planillas

4 (a) Estados Financieros.-Todo negocio, incluyendo un negocio individual,  
5 corporación, sociedad, sociedad especial, compañía de responsabilidad  
6 limitada, corporación de individuos, compañía de seguros, compañía  
7 inscrita de inversiones, corporación especial propiedad de trabajadores,  
8 asociación, cooperativa, fideicomiso de inversiones en bienes raíces o  
9 cualquier otra entidad, *según definido en la Sección 1010.05(c)*, dedicada a  
10 industria o negocio o dedicada a la producción de ingresos en Puerto Rico,  
11 someterá con su planilla de contribución sobre ingresos estados financieros  
12 según se indica a continuación:

13 (1) cuando el volumen de negocios durante un año contributivo sea  
14 menor de un millón (1,000,000) de dólares, el negocio no vendrá  
15 obligado a someter los estados financieros requeridos por esta  
16 Sección. *Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después*  
17 *del 31 de diciembre de 2018, aquel contribuyente que someta*  
18 *voluntariamente, junto con la radicación de la planilla, un Informe de*  
19 *Procedimientos Previamente Acordados ("Agreed Upon Procedures") o*  
20 *Informe de Cumplimiento (Compliance Attestation) realizado por un*  
21 *Contador Público Autorizado ("CPA") con licencia vigente en Puerto Rico*  
22 *y que pertenezca a un programa de revisión entre colegas, no le aplicarán*

1 *las limitaciones a las deducciones establecidas en las secciones 1021.02(a)(2)*  
2 *y 1022.04.*

- 3 (2) Cuando el volumen de negocios durante un año contributivo sea igual  
4 o mayor de un millón (1,000,000) de dólares pero menor de tres  
5 millones (3,000,000) de dólares, el negocio podrá elegir , someter los  
6 estados financieros requeridos por esta Sección acompañados por un  
7 Informe de Auditor emitido por un Contador Público Autorizado con  
8 licencia para ejercer en Puerto Rico *y que pertenezca a un programa de*  
9 *revisión entre colegas*, que estén de acuerdo con las Normas de  
10 Auditoría Generalmente Aceptadas en los Estados Unidos de América  
11 (“US GAAS” por sus siglas en inglés). Todo negocio que este al día en  
12 su responsabilidad contributiva y que bajo este párrafo elija incluir  
13 estados financieros acompañados por el Informe de Auditor, tendrá  
14 derecho a que el Secretario releve al negocio de estar sujeto a la  
15 retención en el origen que dispone la Sección 1062.03, sobre pagos  
16 recibidos por servicios prestados. *Disponiéndose que, para años*  
17 *contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018 tendrá la*  
18 *opción de someter, en lugar del estado financiero auditado, un Informe de*  
19 *Procedimientos Previamente Acordados ("Agreed Upon Procedures") o*  
20 *Informe de Cumplimiento ("Compliance Attestation") realizado por un*  
21 *Contador Público Autorizado ("CPA") con licencia vigente en Puerto Rico y*  
22 *que pertenezca a un programa de revisión entre colegas.*

- 1           (3)    Cuando el volumen de negocios durante un año contributivo sea  
2                    igual o mayor de tres millones (3,000,000) de dólares, el negocio  
3                    someterá los estados financieros requeridos por esta Sección,  
4                    acompañados por un Informe de Auditor emitido por un Contador  
5                    Público Autorizado con licencia para ejercer en Puerto Rico *y que*  
6                    *pertenezca a un programa de revisión entre colegas.* Dicho Informe de  
7                    Auditor deberá indicar que los estados financieros han sido  
8                    sometidos a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en  
9                    los Estados Unidos de América (“US GAAS”, por sus siglas en  
10                    inglés), sin que sea necesario, sin embargo, que el Contador Público  
11                    Autorizado emita una opinión sin cualificaciones. Se admitirán  
12                    opiniones cualificadas, según definido por los US GAAS, siempre  
13                    que la cualificación de la opinión no se deba a restricciones en el  
14                    alcance de la auditoría impuesta por el negocio. No se admitirán  
15                    informes con abstención de opinión que se deba a restricciones en el  
16                    alcance de la auditoría impuestas por el negocio. No se admitirán  
17                    informes de opinión adversa.
- 18           (4)    Todo grupo de entidades relacionadas *y personas relacionadas*, según  
19                    definido en la Sección 1010.05, compuesto por entidades *o personas*  
20                    *naturales* que estén dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico  
21                    someterá los estados financieros requeridos en los párrafos (1) y (2)  
22                    en forma de estados consolidados o combinados, conforme a lo

1 establecido en los Principios de Contabilidad Generalmente  
2 Aceptados en los Estados Unidos de América (“US GAAP”, por sus  
3 siglas en inglés). No obstante, dichos estados consolidados o  
4 combinados deberán incluir un anejo que presente en columnas, la  
5 situación financiera y los resultados de operaciones de cada una de  
6 las entidades afiliadas que componen el grupo de entidades  
7 relacionadas o de personas relacionadas. El Secretario podrá, mediante  
8 reglamento, carta circular, determinación administrativa o  
9 comunicación de carácter general, establecer aquellas condiciones  
10 que estime menester para eximir del requisito de radicar estados  
11 consolidados o combinados y, en su lugar, requerir estados  
12 financieros separados por entidad, siempre y cuando se incluya en  
13 las notas información de aquellas entidades relacionadas que estén  
14 dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, y se acompañe un  
15 anejo que presente en columnas, la situación financiera y los  
16 resultados de operaciones de cada una de las afiliadas que  
17 componen el grupo de entidades relacionadas.

18 (A) *Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de*  
19 *2018, y para propósitos de cumplir con el requisito impuesto en este*  
20 *párrafo (4), todas las entidades o personas relacionadas que hayan*  
21 *generado un volumen de negocios igual o mayor de un millón*  
22 *(1,000,000) de dólares, y por razón de que el volumen de negocios de*

1                    *dicho grupo de entidades relacionadas o de personas relacionadas es*  
2                    *igual o mayor de tres millones (3,000,000) de dólares en el agregado,*  
3                    *podrá someter estados financieros presentando la posición financiera*  
4                    *y los resultados de operación de dicha entidad o persona*  
5                    *individualmente sin necesidad de someter estados financieros*  
6                    *auditados consolidados o combinados, siempre y cuando incluya, en*  
7                    *las notas de dichos estados financieros, una lista de todas las*  
8                    *entidades o personas relacionadas que estén dedicadas a industria o*  
9                    *negocio en Puerto Rico. Dicha información deberá incluir el nombre*  
10                   *de cada una de las personas que forman parte del grupo de entidades*  
11                   *relacionadas o personas relacionadas que estén dedicadas a industria*  
12                   *o negocio en Puerto Rico. Además, una persona que forme parte de*  
13                   *un grupo de entidades relacionadas o personas relacionadas que*  
14                   *estén sujetas a las disposiciones de esta sección, pero no haya*  
15                   *derivado volumen de negocios igual o mayor de un millón*  
16                   *(1,000,000) de dólares para un año contributivo, no vendrá obligada*  
17                   *a someter estados financieros auditados. No obstante, dicha entidad*  
18                   *o persona estará sujeta al requisito de Informe de Procedimientos*  
19                   *Previamente Acordados ("Agreed Upon Procedures") o Informe de*  
20                   *Cumplimiento (Compliance Attestation) establecido en el párrafo*  
21                   *(1) del apartado (a) de esta sección.*

22                   (5)     ...

1           (6) El requisito de auditoría no aplicará a las corporaciones sin fines de  
2           lucro ni a entidades o personas dedicadas a industria o negocio en  
3           Puerto Rico, cuyo volumen de negocios no exceda de tres millones  
4           (3,000,000) de dólares durante el año contributivo. *Disponiéndose que,*  
5           *para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018,*  
6           *las corporaciones sin fines de lucro estarán sujetas al requisito de someter*  
7           *estados financieros en la medida que la entidad sin fines de lucro genere*  
8           *ingresos no relacionados a la actividad exenta, según definidos en la sección*  
9           *1101.02 igual o mayor a tres millones (3,000,000) de dólares.*

10          (b) Información suplementaria, subyacente a los estados financieros y otros  
11          récorde utilizados para preparar los estados financieros y sometida a los  
12          procedimientos de auditoría aplicados en la auditoría de los estados  
13          financieros realizada por un contador público autorizado con licencia  
14          vigente en Puerto Rico, para años contributivos comenzados después del  
15          31 de diciembre de 2012.-

16          (1) ...

17          (2) Para **[cumplir con los requisitos de este párrafo]** años comenzados  
18          *antes del 1 de enero de 2019,* la información suplementaria, subyacente  
19          a los estados financieros y otros récorde utilizados para preparar los  
20          estados financieros y sometida a los procedimientos de auditoría  
21          aplicados en la auditoría de los estados financieros deberá establecer  
22          lo siguiente:

1 (A) ...

2 ...

3 (S) ...

4 (3) *Para años comenzados luego del 31 de diciembre de 2018, el Secretario*  
5 *establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta*  
6 *circular o boletín informativo de carácter general el contenido de la*  
7 *información suplementaria, subyacente a los estados financieros y otros*  
8 *récords utilizados para preparar los estados financieros, que ha sido*  
9 *sometida a los procedimientos de auditoría aplicados en la auditoría de los*  
10 *estados financieros realizada por un Contador Público Autorizado (“CPA”)*  
11 *con licencia vigente en Puerto Rico y que pertenezca a un programa de*  
12 *revisión entre colegas (“Información Suplementaria”) para cumplir con los*  
13 *requisitos de este apartado (b).*

14 **[(3)](4)** El Secretario establecerá un mecanismo en el cual el contador público  
15 autorizado deberá radicar la información suplementaria  
16 electrónicamente. Además, el Secretario establecerá mediante reglamento,  
17 determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de  
18 carácter general la fecha límite para radicar la información suplementaria,  
19 que deberá ser una fecha posterior a la fecha límite para radicar la planilla  
20 de contribución sobre ingresos, incluyendo prórrogas.

21 (c) Para propósitos de esta Sección el término “volumen de negocios” significa  
22 ingreso bruto, según definido en la Sección 1031.01, excepto que en el caso

1 de ganancias o ingresos descritos en la Sección 1031.01(a)(2)(A), se tomará  
2 en consideración el total derivado de la venta de bienes o productos sin  
3 reducir el costo de dichos bienes o productos vendidos. En el caso de un  
4 grupo de entidades relacionadas o *personas relacionadas*, según definido en  
5 la Sección 1010.05, el volumen de negocios será determinado sumando el  
6 volumen de negocios de cada una de las entidades incluidas en dicho  
7 grupo. *Cuando el volumen de negocios agregado del grupo de entidades*  
8 *relacionadas o personas relacionadas para el año contributivo sea igual o mayor de*  
9 *tres millones (3,000,000) de dólares, el requisito de someter estados financieros*  
10 *auditados con la planilla aplicará a cada miembro del grupo cuyo volumen de*  
11 *negocio sea igual o mayor de un millón (1,000,000) de dólares en dicho año*  
12 *contributivo. El Secretario podrá autorizar que se sometan estados financieros*  
13 *auditados individuales por entidad, siempre y cuando en las notas de dichos estados*  
14 *se incluya la información de todos los miembros del grupo que tienen obligación de*  
15 *radicar la planilla de contribución sobre ingresos bajo este Subtítulo y el volumen*  
16 *de negocios de cada uno de dichos miembros. En en caso de aquellos miembros del*  
17 *grupo cuyo volumen de negocio sea menor de un millón (1,000,000) de dólares, será*  
18 *requisito someter un Informe de Procedimientos Acordados conforme a lo dispuesto*  
19 *en el párrafo (4) del apartado (a) de esta Sección.*

20 (d) ...

21 (e) *Informe de Procedimientos Previamente Acordados o Informe de Cumplimiento.-*  
22 *Para los fines de esta sección, el término "Informe de Procedimientos Previamente*

1 *Acordados ("Agreed Upon Procedures") se refiere a un informe preparado por un*  
2 *Contador Público Autorizado independiente, en el que certifica que llevó a cabo*  
3 *unos procedimientos previamente acordados y el término "Informe de*  
4 *Cumplimiento" ("Compliance Attestation") se refiere a un informe preparado por*  
5 *un Contador Público Autorizado, en el que emite una opinión sobre el*  
6 *cumplimiento con un requisito establecido por ley, reglamento o algún ente*  
7 *gubernamental. El Secretario establecerá mediante reglamento, carta circular, u*  
8 *otra determinación o comunicación administrativa de carácter general, bajo qué*  
9 *circunstancias se requerirá un Informe de Procedimientos Previamente Acordados*  
10 *o Informe de Cumplimiento, el contenido de dichos informes y los procedimientos*  
11 *requeridos según los párrafos (1), (2) y (4)(A) del apartado (a) de esta sección.*

12 (f) *Información relacionada a Posiciones Contributivas Inciertas ("Uncertain Tax*  
13 *Positions" o "UTP", por sus siglas en inglés).- Toda entidad que venga obligada a*  
14 *radicar los Estados Financieros según requeridos por esta sección deberá, completar*  
15 *un anejo junto con la planilla de contribución sobre ingresos de la entidad donde*  
16 *detalle cualquier Posición Contributiva Incierta, conforme a lo establecido en los*  
17 *Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de*  
18 *América ("US GAAP", por sus siglas en inglés), específicamente según el*  
19 *Accounting Standards Codification subtopic 740-10, Income Taxes, FASB ASC*  
20 *740-10 o cualquier pronunciamiento sucesor. Dicho requisito aplicará para años*  
21 *contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018. El Secretario*  
22 *establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o*

1                   *boletín informativo de carácter general el contenido del Anejo sobre las Posiciones*  
2                   *Contributivas Inciertas.*

3           **[(e)](g)** El Secretario establecerá, mediante reglamento, carta circular, boletín  
4           informativo o determinación administrativa de carácter general la  
5           aplicabilidad y efectividad de las disposiciones de esta Sección.”

6           Artículo 56.-Se enmienda la Sección 1061.16 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
7           conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea  
8           como sigue:

9           “Sección 1061.16.-Fecha y Sitio para Rendir Planillas

10          (a)    Fecha para Rendir.-

11               (1)    ...

12               (2)    Prórroga automática.-

13                   (A)   En general.- Excepto se disponga de otro modo en este  
14                   Subtítulo, se concederá a los individuos, corporaciones y  
15                   sucesiones una prórroga automática para rendir las planillas,  
16                   siempre que los mismos cumplan con aquellas reglas y  
17                   reglamentos promulgados por el Secretario para la concesión  
18                   de dicha prórroga. Esta prórroga automática se concederá  
19                   por un período de tres (3) meses contados a partir de la fecha  
20                   establecida para la radicación de la planilla, siempre que el  
21                   contribuyente haga una solicitud a tal efecto no más tarde de  
22                   dicha fecha de radicación de planilla, según establecida en

1                   este Subtítulo. *No obstante, para años contributivos comenzados*  
2                   *después del 31 de diciembre de 2016, la prórroga automática*  
3                   *dispuesta en este inciso, se concederá por un periodo de seis (6)*  
4                   *meses contados a partir de la fecha establecida para la radicación de*  
5                   *la planilla, siempre que el contribuyente haga una solicitud a tal*  
6                   *efecto no más tarde de dicha fecha de radicación de planilla, según*  
7                   *establecida en este Subtítulo.*

8                   (B) ...

9                   (3) Prórroga adicional.- *Para años contributivos comenzados antes 1 de enero*  
10                  *de 2017, [EI] el Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos*  
11                  *que promulgue, conceder, en el caso de individuos que estuvieren*  
12                  *fuera del país, en adición a la prórroga automática, una prórroga*  
13                  *adicional para rendir las planillas. Esta prórroga adicional no*  
14                  *excederá de tres (3) meses. Esta prórroga adicional no estará*  
15                  *disponible para aquellos individuos que hayan solicitado la*  
16                  *prórroga automática bajo el inciso (B) del párrafo (2) de este*  
17                  *apartado.*

18                  (4) ...

19                  (b) A Quién Rendir las Planillas.- *Todas las planillas requeridas bajo este*  
20                  *Subtítulo deberán ser rendidas al Secretario.*

21                  (1) *Se le reconoce al Secretario la facultad para exigir que la radicación de*  
22                  *cualquier planilla requerida por este Subtítulo se haga utilizando medios*

1 *electrónicos exclusivamente.*

2 (A) *Radicación de la Planilla de Individuos- Para años contributivos*  
3 *comenzados luego del 31 de diciembre de 2014, la planilla de*  
4 *contribución sobre ingresos de individuos se radicará utilizando los*  
5 *medios o plataformas electrónicas que establezca el Secretario*  
6 *mediante reglamento u otra publicación oficial que se emita para el*  
7 *año contributivo corriente. Estos contribuyentes deberán seguir las*  
8 *reglas de radicación que establezca el Secretario mediante*  
9 *reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín*  
10 *informativo de carácter general. El Secretario queda facultado para*  
11 *rechazar planillas radicadas en papel que no cumplan con los*  
12 *requisitos y excepciones que establezca el Secretario como excepción*  
13 *a la radicación por medios electrónicos. Aquella planilla radicada en*  
14 *papel que no cumpla con los requisitos para ser eximido de*  
15 *radicación electrónica y que sea rechazada por el Secretario bajo lo*  
16 *dispuesto en este inciso serán consideradas como planillas no*  
17 *radicadas y estarán sujetas a la penalidad dispuesta en la Sección*  
18 *6030.11 del Subtítulo F de este Código.*

19 (c) *Cuando la fecha de radicación de la planilla, incluyendo la prórroga, sea un*  
20 *sábado, domingo o día feriado, la fecha para radicar la misma será el*  
21 *próximo día laborable, independientemente de que sea requerido radicar la*  
22 *planilla por medios electrónicos.*

1 (d) ...”

2 Artículo 57.-Se enmienda la Sección 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
3 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea  
4 como sigue:

5 “Sección 1061.17.-Pago de la Contribución

6 (a) ...

7 ...

8 (g) El pago de la contribución al cual se refiere esta sección podrá ser realizado  
9 a través de medios electrónicos. *El Secretario podrá requerir que el pago al cual*  
10 *se refiere esta sección sea realizado únicamente a través de medios electrónicos.”*

11 Artículo 58.-Se enmienda la Sección 1062.01 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
12 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea  
13 como sigue:

14 “Sección 1062.01.-Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de Salarios.

15 (a) Definiciones.- Según se utiliza en esta sección-

16 (1) Salarios.- ...

17 (A) *para pagos realizados antes del 1 de enero de 2019, por servicios*  
18 *prestados en trabajo agrícola, según se define en el párrafo*  
19 *(12) de este apartado, excluyendo servicios prestados por*  
20 *empleados ejecutivos, administrativos, de oficina o de*  
21 *supervisión y por empleados que desempeñen puestos*  
22 *permanentes, o*

- 1 (B) *para pagos realizados antes del 1 de enero de 2019, por servicios*  
2 *domésticos en el hogar, club colegial local, o capítulo local de*  
3 *una fraternidad o sororidad colegial, o*
- 4 (C) ...
- 5 (D) ...
- 6 (E) ...
- 7 (F) *para pagos realizados antes del 1 de enero de 2019, por servicios*  
8 *prestados por un ministro de una iglesia debidamente*  
9 *ordenado, comisionado o autorizado, en el ejercicio de su*  
10 *ministerio, o por un miembro de una orden religiosa en el*  
11 *cumplimiento de deberes requeridos por dicha orden, o*
- 12 (G) *para pagos realizados antes del 1 de enero de 2018,*  
13 *compensaciones o indemnizaciones recibidas por un*  
14 *empleado por razón de despido, sin que sea necesario*  
15 *determinar su justa causa, hasta una cantidad máxima*  
16 *equivalente a la indemnización que el empleado pudiese*  
17 *recibir al amparo de la Ley Número 80, de 30 mayo de 1976,*  
18 *o bajo un acuerdo de compensación por despido entre el*  
19 *patrono y el empleado, o*
- 20 (H) ...
- 21 (I) ...
- 22 (2) ...

1 (3) ...

2 (4) ...

3 (5) ...

4 (6) ...

5 (7) ...

6 (8) ...

7 (b) ...

8 (c) Exención Para la Retención.-

9 (1) Al computarse la contribución que debe ser deducida y retenida  
10 conforme a las tablas promulgadas por el Secretario, según lo  
11 dispuesto en el apartado (b), se admitirá como exención para la  
12 retención con respecto a los salarios pagados por cada período de  
13 nómina una exención determinada conforme a las tablas de exención  
14 para la retención que en armonía con las disposiciones de este  
15 Subtítulo aprobará el Secretario, las cuales formarán parte del  
16 reglamento de este Subtítulo. *Para salarios pagados antes del 1 de enero*  
17 *de 2019, [Dichas]dichas tablas tomarán en consideración el monto de*  
18 *la exención personal y exención por dependientes admisibles al*  
19 *contribuyente, de acuerdo con la Sección 1033.18, así como la*  
20 *concesión para la retención basada en las deducciones dispuestas en*  
21 *el párrafo (2) de este apartado. Para salarios pagados después del 31 de*  
22 *diciembre de 2018 dichas tablas tomarán en consideración aquellas*

1 *exenciones, ingresos diferidos y deducciones aplicables a individuos que*  
2 *puedan ser determinadas por el patrono y cuyo pago para tener derecho a la*  
3 *deducción sea realizado a través del patrono. El Secretario establecerá*  
4 *mediante reglamento las exenciones, ingresos diferidos y deducciones que*  
5 *podrán ser tomadas en consideración antes de aplicar la tasa de retención*  
6 *correspondiente.*

7 (2) *Concesión para la retención basada en deducciones.- Para salarios*  
8 *pagados antes del 1 de enero de 2018:*

9 (A) Al determinar el monto de la exención para la retención bajo  
10 el párrafo (1), se admitirán concesiones basadas en  
11 deducciones en un número igual al resultante al dividir:

12 (i) ...

13 (ii) ...

14 ...

15 (B) En el caso de esposo y esposa que vivan juntos, que al  
16 determinar la concesión para la retención ejerzan la opción  
17 provista en la cláusula (ii) del inciso (A), el número de  
18 concesiones a que tienen derecho bajo este párrafo será  
19 determinado tomando como base sus salarios y deducciones  
20 combinados. Ellos podrán dividirse las concesiones totales  
21 según lo deseen pero a base de concesiones completas. Sin  
22 embargo, cualquier concesión reclamada por uno de los

1                                   cónyuges en un certificado de exención para la retención no  
2                                   podrá ser reclamada por el otro.

3                                   *Disponiéndose que, para salarios pagados después del 31 de diciembre de 2018, el*  
4                                   *Secretario establecerá mediante reglamento la forma de determinar las concesiones por*  
5                                   *deducciones y la forma de determinar el monto del salario sujeto a retención y la tasa de*  
6                                   *retención aplicable.*

7                                   (3) ...

8                                   (4) ...

9                                   (5) ...

10                                  (6) ...

11                                 (d) ...

12                                 (e) ...

13                                 (f) ...

14                                 (g) ...

15                                 (h) ...

16                                 (i) Retención a Base de Salarios Promedios.- El Secretario podrá, bajo  
17                                   reglamentos prescritos por él, autorizar a los patronos (1) a hacer un  
18                                   estimado de los salarios que serán pagados a cualquier empleado en  
19                                   cualquier trimestre del año natural, (2) a determinar el monto a ser  
20                                   deducido y retenido sobre cada pago de salarios a dicho empleado durante  
21                                   dicho trimestre como si el promedio apropiado de los salarios así estimados  
22                                   constituyere los salarios realmente pagados, y (3) a deducir y retener sobre

1 cualquier pago de salarios a dicho empleado durante dicho trimestre,  
2 aquella cantidad que pueda ser necesaria para ajustar el monto realmente  
3 deducido y retenido sobre los salarios de dicho empleado durante dicho  
4 trimestre a la cantidad que deba ser deducida y retenida durante dicho  
5 trimestre sin considerar este apartado. *Disponiéndose que para pagos*  
6 *efectuados después del 31 de diciembre de 2018 el Secretario podrá requerir al*  
7 *patrono hacer un estimado de los salarios que serán pagados durante el año natural,*  
8 *deducir aquella exención o deducción a la que el empleado tenga derecho y*  
9 *determinar la cantidad de contribución sobre ingresos a retener para cada pago de*  
10 *nómina basado en el cómputo de la contribución que resulta a base del estimado de*  
11 *salario anual.*

12 (j) ...

13 (k) ...

14 (l) Responsabilidad por la contribución. El patrono será responsable al  
15 Secretario del pago de la contribución que deberá ser deducida y retenida  
16 bajo esta sección, y no responderá a persona otra alguna por el monto de  
17 cualesquiera de estos pagos. Todo patrono que al momento de rendir su  
18 planilla de contribución sobre ingresos no haya remitido al Departamento  
19 de Hacienda la totalidad del monto deducido y retenido sobre los salarios  
20 pagados a sus empleados correspondientes al año contributivo por el cual  
21 está rindiendo *y no haya informado dichos salarios pagados y contribución*  
22 *retenida en los comprobantes de retención según lo dispuesto en el apartado (n) de*

1            *esta sección, no podrá reclamar los salarios pagados como gastos de*  
2            *operación.*

3            (m) ...

4            (n) Declaraciones.-

5            (1) Estado de reconciliación anual.- ...

6            (2) Comprobante de retención.- ...

7            ...

8            (3) Declaraciones constituirán planillas informativas.- ...

9            (4) Prórroga.- ...

10           (5) *El Secretario podrá exigir que las declaraciones requeridas bajo este*  
11           *apartado sean radicadas ante el Departamento de Hacienda a través de*  
12           *medios electrónicos. Asimismo, se autoriza al patrono a someter los*  
13           *comprobantes de retención a sus empleados a través de medios electrónicos.*  
14           *El Secretario podrá requerir que el pago o depósito de las contribuciones*  
15           *retenidas bajo esta sección se realice únicamente por medios electrónicos.*

16           (o) ...

17           (p) ...

18           (q) ...

19           (r) En aquellos casos de salarios por servicios prestados en trabajos  
20           ocasionales, temporales o estacionales en que el período de nómina con  
21           respecto al empleado sea diario y el monto de los mismos esté basado en  
22           un jornal por hora, si el patrono demuestra a satisfacción del Secretario que

1            determinar el monto de la contribución a deducir y retener sobre dichos  
2            salarios bajo las disposiciones del apartado (b) le ocasionaría serios  
3            contratiempos, éste podrá, previa autorización del Secretario, deducir y  
4            retener la contribución sobre ingresos en el origen sobre los referidos  
5            salarios aplicando al monto total de éstos, sin considerar exención para la  
6            retención alguna un dos (2) por ciento, *para pagos realizados antes del 1 de*  
7            *enero de 2019 y cinco (5) por ciento para pagos realizados después del 31 de*  
8            *diciembre de 2018.* A fin de determinar si la aplicación de las disposiciones  
9            del apartado (b) ocasionaría serios contratiempos al patrono, se tomarán en  
10           consideración los siguientes factores, entre otros:

11           (1)    ...

12           ...

13           (6)    ...”

14           Artículo 59.-Se enmienda la Sección 1062.02 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
15           conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea  
16           como sigue:

17           “Sección 1062.02.-Retención En el Origen con Respecto a Pagos por  
18           Indemnización Recibidos en Procedimientos Judiciales o en Reclamaciones  
19           Extrajudiciales.

20           (a)    Pagos por Indemnización Otorgados bajo Reclamaciones Judiciales o  
21           Extrajudiciales que Constituyen Ingreso Tributable para Fines de este  
22           Subtítulo.- Todo patrono, compañía de seguros o cualquier otra persona

1 obligada a efectuar pagos por concepto de indemnización bajo una  
2 sentencia dictada por el Tribunal o bajo una reclamación extrajudicial,  
3 vendrá obligado a retener el siete (7) por ciento del monto de aquellos  
4 pagos, *efectuados antes del 1 de enero de 2018*, que constituyan ingreso  
5 tributable para fines de este Subtítulo. *Disponiéndose que para pagos realizados*  
6 *después del 31 de diciembre de 2017 el pagador vendrá obligado a retener el diez*  
7 *(10) por ciento del monto de dichos pagos.* Para fines de este apartado el ingreso  
8 tributable incluye, entre otras, las siguientes partidas:

- 9 (1) cualquier parte de la compensación que represente o sustituya  
10 pérdidas de ingresos o salarios, incluyendo lucro cesante; [y]  
11 (2) la indemnización por concepto de salarios dejados de percibir en  
12 caso de destitución o suspensión de empleo y sueldo o de despidos  
13 ilegales; y  
14 (3) *aquella parte del pago que por ley, orden del tribunal o acuerdo*  
15 *extrajudicial se pague directamente al representante legal de la persona que*  
16 *recibe la indemnización, disponiéndose que esta parte del pago será*  
17 *reportada directamente al representante legal y no al individuo*  
18 *indemnizado y estará sujeta a la retención dispuesta en la Sección 1062.03*  
19 *de este Código.*

- 20 (b) Retención sujeta a las disposiciones de la retención en el origen sobre  
21 salarios. La deducción y retención efectuada bajo el apartado (a) estarán  
22 sujetas a las disposiciones de este Subtítulo aplicables a la retención en el

1           origen de la contribución sobre salarios en lo que se refiere al modo y  
2           tiempo en que deberá efectuarse el depósito de las cantidades retenidas y a  
3           la responsabilidad del pagador por las cantidades retenidas. Asimismo, le  
4           aplicarán las penalidades establecidas a los patronos por dejar de retener o  
5           de depositar las cantidades retenidas que se establecen en el Subtítulo F,  
6           incluyendo que toda persona que al momento de rendir su planilla de  
7           contribución sobre ingresos no haya remitido al Departamento de Hacienda  
8           la totalidad del monto deducido y retenido sobre pagos descritos en el  
9           apartado (a) de esta Sección, *o no haya sometido las declaraciones informativas*  
10          correspondientes al año contributivo por el cual está rindiendo, no podrá  
11          reclamar dichos pagos como gastos de operación.

12          (c) ...

13          (d) ...

14          (e) Excepción.- La obligación de deducción y retención dispuesta en el  
15          apartado (a) de esta sección no aplicará a pagos por concepto de  
16          indemnización bajo una sentencia dictada por el Tribunal o bajo una  
17          reclamación extrajudicial hechos a individuos no residentes o  
18          corporaciones o sociedades extranjeras no dedicadas a industria o negocios  
19          en Puerto Rico que estén sujetos a la retención dispuesta en las Secciones  
20          1062.08 y 1062.11. *No obstante, aquella parte del pago realizado después del 31 de*  
21          *diciembre de 2017, directamente al representante legal de la persona no residente o*  
22          *entidad no dedicada a industria o negocio que recibe la indemnización, estará sujeto*

1           a la retención impuesta en la Sección 1062.03, así como la correspondiente  
2           declaración informativa que deberá ser preparada por el pagador.

3           Artículo 60.-Se enmienda la Sección 1062.03 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
4           conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea  
5           como sigue:

6           “Sección 1062.03.-Retención en el Origen Sobre Pagos por Servicios Prestados

7           (a) Regla General.- El Gobierno de Puerto Rico y toda persona, natural o  
8           jurídica, que en el ejercicio de una actividad de industria o negocio o para  
9           la producción de ingresos en Puerto Rico, efectúe pagos a otra persona por  
10          concepto de servicios prestados y todo pagador que efectúe pagos a un  
11          proveedor de servicios de salud por servicios de salud prestados por dicho  
12          proveedor a cualquier persona, deducirá y retendrá, *para pagos realizados*  
13          *antes de 1 de enero de 2019, el siete (7) por ciento y, para pagos realizados después*  
14          *del 31 de diciembre de 2018, el diez (10) por ciento de dichos pagos. No obstante,*  
15          a elección del proveedor de servicios, el pagador podrá deducir y retener,  
16          **[en lugar del siete (7) por ciento,]** una cantidad *mayor*, equivalente al diez  
17          (10) por ciento, **[o]** al quince (15) por ciento, *o al veinte (20) por ciento de*  
18          dichos pagos. *Disponiéndose que para pagos efectuados después del 31 de*  
19          *diciembre de 2018 el pagador podrá, a opción del proveedor de servicios, retener*  
20          *sobre la totalidad del ingreso pagado la tasa máxima aplicable en la Sección 1021.06.*  
21          El término “Gobierno de Puerto Rico” incluye al Gobierno de Puerto Rico,  
22          sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y subdivisiones

1 políticas. El término “pagador” significa aseguradores, asociaciones con  
2 fines no pecuniarios, cooperativas de seguros de salud, organizaciones de  
3 servicios de salud y cualquier otra persona que realice pagos a nombre de  
4 las personas aquí mencionadas. El término servicios y la retención aquí  
5 definida no incluye el pago de primas de seguro, arrendamiento o venta de  
6 propiedad mueble tangible o inmueble, imprenta, venta de periódicos,  
7 revistas y otras publicaciones (incluyendo colocación de anuncios) y  
8 contratación de tiempo de radio o televisión. *No obstante, el pago de la*  
9 *comisión sobre la prima de seguro al agente si estará sujeta a la retención impuesta*  
10 *por esta sección. La excepción de retención dispuesta en la oracion anterior, no*  
11 *exime al pagador de informar las cantidades pagadas en una declaracion*  
12 *informativa sujeto a lo dispuesto en la Seccion 1063.01.*

13 (b) Reglas Especiales.- La obligación de deducción y retención dispuesta en el  
14 apartado (a) de esta Sección no aplicará a:

15 (1) *En el caso de pagos efectuados antes del 1 de enero de 2019, [Los] los*  
16 *primeros mil quinientos (1,500) dólares pagados durante el año*  
17 *natural a la persona que prestó el servicio. En el caso de*  
18 *corporaciones o sociedades que operen en Puerto Rico por medio de*  
19 *sucursales, el límite de mil quinientos (1,500) dólares aquí dispuesto*  
20 *aplicará a cada sucursal por separado, a opción del agente retenedor.*

21 (2) ...

22 (3) ...

- 1 (4) ...
- 2 (5) Pagos efectuados a contratistas o subcontratistas por la construcción  
3 de obras. El término “construcción de obras” no incluye servicios de  
4 arquitectura, ingeniería, diseño, consultoría, *electricistas, plomeros,*  
5 *pintores, personal de mantenimiento, persona que provee servicios de mano*  
6 *de obra, seguridad* y otros servicios de naturaleza similar.
- 7 (6) ...
- 8 (7) ...
- 9 (8) *En el caso de pagos efectuados antes del 1 de enero de 2019, [Pagos] pagos*  
10 *por servicios a individuos, corporaciones y sociedades durante los*  
11 *primeros tres (3) años del comienzo de una actividad de prestación*  
12 *de servicios. Esta exención podrá ser disfrutada por el contribuyente*  
13 *solamente una vez. En el caso de pagos efectuados después del 31 de*  
14 *diciembre de 2018, los pagos por servicios a una entidad, según dicho*  
15 *término se define en la Sección 1010.05(c), durante el primer año de*  
16 *operaciones de dicha entidad, sujeto a los requisitos y condiciones que*  
17 *establezca el Secretario mediante reglamento, determinación*  
18 *administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general.*
- 19 (9) ...
- 20 (10) ...
- 21 (11) Pagos efectuados directamente, o a través de agentes, representantes  
22 u otros intermediarios, a un porteador elegible. El término

1 “porteador elegible” significa una persona cuya industria o negocio  
2 principal es el transporte aéreo, el transporte marítimo de carga o  
3 pasajeros o el servicio de comunicaciones telefónicas entre Puerto  
4 Rico y cualquier punto fuera de Puerto Rico. *No obstante, el pago de la*  
5 *comisión al agente si estará sujeta a la retención impuesta por esta sección.*

6 (12) ...

7 (13) ...

8 (14) ...

9 (15) *Pagos efectuados por una sociedad, sociedad especial o corporación de*  
10 *individuos dedicadas a la prestación de servicios sujetos a retención bajo el*  
11 *apartado (a) de esta sección, a un individuo que sea socio, accionista o dueño*  
12 *de dicha entidad por concepto de servicios prestados por dicho individuo a*  
13 *la entidad. Disponiéndose que, esta exención no exime de la obligación de*  
14 *retener sobre la participación distribuible del socio o dueño bajo las*  
15 *Secciones 1062.04, 1062.05 y 1062.07 de este Código.*

16 (c) Responsabilidad del Pagador.- Salvo que se disponga lo contrario, toda  
17 persona que venga obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo  
18 las disposiciones de esta Sección será responsable al Secretario del pago de  
19 dicha contribución y no será responsable a persona otra alguna por el  
20 monto de cualesquiera de dichos pagos. Toda persona que al momento de  
21 rendir su planilla de contribución sobre ingresos no haya remitido al  
22 Departamento de Hacienda la totalidad del monto **[deducido y]** retenido

1 sobre pagos descritos en el apartado (a) de esta Sección *y no haya radicado*  
2 *ante el Departamento de Hacienda las declaraciones requeridas en los apartados (h),*  
3 *(i) y (j) de esta sección, no podrá reclamar dichos pagos como gastos de*  
4 *operación.*

5 (d) Planilla y Pago de la Contribución Retenida.- Todo pagador que venga  
6 obligado a deducir y retener la contribución dispuesta en el apartado (a)  
7 rendirá una planilla y pagará o depositará la misma no más tarde del  
8 décimo (10mo.) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual la  
9 contribución fue deducida y retenida. Dicha planilla será rendida al  
10 Secretario y contendrá aquella información y será hecha en la forma que el  
11 Secretario establezca mediante reglamento. *El Secretario podrá requerir que*  
12 *dicha planilla y el pago correspondiente se realicen a través de medios electrónicos*  
13 *únicamente.*

14 (e) ...

15 (f) Cualquier persona que dejare de cumplir con su responsabilidad de deducir  
16 y retener la contribución sobre ingresos descrita en el apartado (a) de esta  
17 sección, estará sujeta a las penalidades dispuestas en las Secciones 6030.12  
18 y 6041.01 del Subtítulo F, *a menos que el contribuyente pague la contribución al*  
19 *Secretario.*

20 (g) Relevos.-

21 (1) En el caso de **[corporaciones]** *entidades, según dicho término se define*  
22 *en la Sección 1010.05(c), que estén al día con sus responsabilidades*

1 contributivas, en lugar de la retención dispuesta en el apartado (a),  
2 se deducirá y retendrá el tres (3) por ciento, *en pagos realizados antes*  
3 *del 1 de enero de 2019 y cinco (5) por ciento en pagos realizados después del*  
4 *31 de diciembre de 2018, siempre y cuando haya sometido con su planilla el*  
5 *Informe de Procedimientos Previamente Acordados requerido o Estados*  
6 *Financieros Auditados requeridos conforme a lo dispuesto en la Sección*  
7 *1061.15.*

8 (2) En el caso de **[corporaciones]** *entidades según dicho término se define en*  
9 *la Sección 1010.05(c), con volumen de negocios de un millón*  
10 *(1,000,000) de dólares o más que estén al día con sus*  
11 *responsabilidades contributivas y sometan estados financieros*  
12 *acompañados por un Informe de Auditor, sujeto a lo dispuesto en la*  
13 *Sección 1061.15, en lugar de la retención dispuesta en el apartado (a),*  
14 *no se hará retención alguna por concepto de pagos por servicios*  
15 *prestados por estas corporaciones.*

16 (3) *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019, [En]en*  
17 *el caso de individuos y entidades no incluidas en el párrafo (2) de*  
18 *este apartado, con volumen de negocios de un millón (1,000,000) de*  
19 *dólares o más, que estén al día con sus responsabilidades*  
20 *contributivas y sometan estados financieros acompañados por un*  
21 *Informe de Auditor, sujeto a lo dispuesto en la Sección 1061.15, el*  
22 *por ciento de retención aplicable será tres (3) por ciento, en lugar de*

1 la retención dispuesta en el apartado (a).

2 (4) ...

3 (5) *En el caso de individuos que, para un año contributivo particular opten por*  
4 *tributar sus ingresos bajo el computo opcional establecido en las Sección*  
5 *1021.06 o 1022.07 y el total de ingreso bruto basado en la planilla del año*  
6 *contributivo anterior no exceda de cien mil (100,000) podrán obtener un*  
7 *relevo parcial para que la retención dispuesta en el apartado (a) de esta*  
8 *sección sea cinco (5) por ciento en lugar de la cantidad dispuesta en el*  
9 *apartado (a) de esta sección. Todo individuo que obtenga este relevo parcial*  
10 *de retención se obliga a tributar bajo la contribución opcional dispuesta en*  
11 *la Sección 1021.06 para el año contributivo para el cual se solicitó dicho*  
12 *relevo.*

13 (h) *Planilla Trimestral de reconciliación.- Toda persona obligada a deducir y retener*  
14 *cualquier contribución bajo esta sección deberá, en o antes del último día del mes*  
15 *siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el treinta y uno (31) de*  
16 *marzo, treinta (30) de junio, treinta (30) de septiembre y treinta y uno (31) de*  
17 *diciembre de cada año, rendir una planilla en la que detallara los pagos efectuados,*  
18 *la contribución retenida y deposita durante el trimestre y pagar aquella parte de la*  
19 *misma que no haya sido pagada o depositada conforme se establece en la forma y*  
20 *manera dispuestas en el Subtítulo F. Dicha planilla contendrá aquella*  
21 *información, y será hecha en aquella forma que el Secretario establezca mediante*  
22 *reglamento al efecto. El Secretario podrá requerir que la planilla trimestral de*

1 *reconciliación, así como cualquier balance adeudado con esta se sometan*  
2 *únicamente a través de medios electrónicos.*

3 **[(h)](i)** Estado de Reconciliación Anual.- ...

4 **[(i)](j)** Declaraciones Informativas.- *Todo pagador que venga obligado a efectuar la*  
5 *deducción y retención dispuesta en el apartado (a) y a rendir una planilla por las*  
6 *cantidades deducidas y retenidas según se establece en el apartado (d), deberá*  
7 *someter, no más tarde del 28 de febrero del año siguiente, una declaración*  
8 *informativa en la que conste el monto pagado y la contribución retenida durante el*  
9 *año natural anterior y el nombre, dirección y número de cuenta del receptor de tales*  
10 *pagos. El Secretario establecerá mediante reglamento el modo de informar*  
11 *los pagos descritos en esta sección y las cantidades retenidas de acuerdo*  
12 *con lo dispuesto en el apartado (a). El Secretario podrá exigir que las*  
13 *declaraciones requeridas bajo este apartado sean radicadas ante el Departamento de*  
14 *Hacienda a través de medios electrónicos. Asimismo, se autoriza al agente*  
15 *retenedor a someter las declaraciones informativas a sus proveedores de servicios a*  
16 *través de medios electrónicos”*

17 Artículo 61.-Se enmienda la Sección 1062.08 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
18 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea  
19 como sigue:

20 “Sección 1062.08.-Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de  
21 Individuos No Residentes, por Retiro de Autorización de Hacer Negocios en  
22 Puerto Rico, en la Venta de Ciertos Activos, y en el Caso de Ciertas Organizaciones

1 Exentas

2 (a) Obligación de Retener.-

3 (1) ...

4 (2) ...

5 (3) ...

6 ...

7 (b) ...

8 ...

9 (j) Declaración Informativa.- Toda persona que venga obligada a deducir y  
10 retener cualquier contribución bajo esta Sección, además de rendir la  
11 planilla requerida por el apartado (b), deberá rendir una declaración  
12 informativa al Secretario, del modo que éste establezca mediante  
13 reglamento. Dicha declaración deberá contener el total pagado, la  
14 contribución deducida y retenida y el nombre, dirección y número de  
15 cuenta de la persona a quien se le hizo el pago. Copia de la misma deberá  
16 entregarse a la persona a quien se hizo el pago no más tarde del quince (15)  
17 de abril del año siguiente al año natural para el cual se rindió la declaración.  
18 *Toda persona que al momento de rendir su planilla de contribución sobre ingresos*  
19 *no haya remitido al Departamento de Hacienda la totalidad del monto retenido*  
20 *sobre pagos descritos en esta Sección, y no haya radicado ante el Departamento de*  
21 *Hacienda las declaraciones informativas requeridas en este apartado, no podrá*

1            *reclamar dichos pagos, en la medida que representen gastos ordinarios y necesario*  
2            *de la operación, como gastos de operación.*

3            (k) *Regla especial en casos de ventas de interés en una sociedad por una persona no*  
4            *residente.- En el caso de ventas de interés en una sociedad por una persona no*  
5            *residente sujeta a lo dispuesto en la Sección 1035.08, el comprador deberá retener*  
6            *la cantidad de quince (15) por ciento sobre el monto de la ganancia en la venta que*  
7            *constituya ingresos de fuentes de Puerto Rico. Además, deberá cumplir con los*  
8            *requisitos de los apartados (b) y (j) de esta sección.”*

9            Artículo 62.-Se enmienda la Sección 1062.09 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
10            conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea  
11            como sigue:

12            “Sección 1062.09.-Contribución sobre Ingresos Retenida en el Origen a  
13            Individuos, Sucesiones, Corporaciones, Sociedades y Fideicomisos sobre Intereses  
14            Pagados o Acreditados sobre Depósitos en Cuentas Que Devenguen Intereses, o  
15            sobre Bonos, Pagarés u Otras Obligaciones de Ciertas Corporaciones o Sociedades  
16            y sobre Ciertas Hipotecas *y sobre Distribuciones de Ciertas Anualidades Variables.*

17            (a)    Requisitos de la Retención.- Salvo lo que se disponga de otro modo en este  
18            Subcapítulo, en aquellos casos en que el receptor de los intereses ejerza la  
19            opción dispuesta en el apartado (b) de la Sección 1023.04 o en el apartado  
20            (c) de la Sección 1023.05, el pagador de los intereses descritos en el apartado  
21            (a) de dichas Secciones deberá deducir y retener una contribución igual al  
22            diez (10) por ciento o diecisiete (17) por ciento, según aplique, del monto de

1 los intereses no exentos pagados o acreditados. En los casos descritos en la  
2 Sección 1023.04, el pagador de los intereses estará obligado a retener la  
3 contribución antes dicha tomando como base el total de los intereses  
4 pagados o acreditados al contribuyente. En los casos de cuentas o  
5 certificados de ahorro registrados a nombre de una casa de corretaje como  
6 nominatario para uno o más individuos, sucesiones o fideicomisos  
7 cubiertos por la Sección 1023.04(b)(3), la frase “pagador de los intereses” en  
8 este apartado y en los apartados subsiguientes de esta sección se refiere a  
9 dicha casa de corretaje. *Para años contributivos comenzados después del 31 de*  
10 *diciembre de 2017, las disposiciones de esta sección serán aplicables a cantidades*  
11 *pagadas en forma de suma global bajo un contrato de anualidades variables emitido*  
12 *por una compañía de seguro elegible según lo dispuesto en la Sección 1023.08.*

13 (b) ...

14 (c) ...

15 (d) ...

16 (e) ...

17 (f) *Declaración Informativa.- Toda persona que venga obligada a deducir y retener*  
18 *cualquier contribución bajo esta Sección, deberá rendir una declaración informativa*  
19 *al Secretario, del modo que éste establezca mediante reglamento. Dicha declaración*  
20 *deberá contener el total pagado, la contribución retenida y el nombre, dirección y*  
21 *número de cuenta de la persona a quien se le hizo el pago. Copia de la misma deberá*  
22 *entregarse a la persona a quien se hizo el pago no más tarde del 28 de febrero del*

1            *año siguiente al año natural para el cual se rindió la declaración. Toda persona que*  
2            *al momento de rendir su planilla de contribución sobre ingresos no haya remitido*  
3            *al Departamento de Hacienda la totalidad del monto deducido y retenido sobre*  
4            *pagos descritos en esta Sección, o no haya radicado ante el Departamento de*  
5            *Hacienda las declaraciones informativas requeridas en este apartado, no podrá*  
6            *reclamar dichos pagos, como gastos de operación, en los casos en que los pagos sean*  
7            *gastos ordinarios y necesarios de la operación llevada a cabo por el agente*  
8            *retenedor.”*

9            Artículo 63.-Se enmienda la Sección 1063.01 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
10           *conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea*  
11           *como sigue:*

12           *“Sección 1063.01.-Información en el Origen*

- 13           (a)    *Pagos de Ingresos Fijos o Determinables de Quinientos (500) Dólares o*  
14           *Más.- Todas las personas, dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico,*  
15           *incluyendo arrendatarios o deudores hipotecarios de propiedad mueble o*  
16           *inmueble, fiduciarios y patronos que hicieren pagos a individuos,*  
17           *fideicomisos o entidades, según dicho término está definido en la Sección*  
18           *1010.05(c), por rentas, salarios, jornales, primas, anualidades, servicios,*  
19           *anuncios, primas de seguros, servicios de telecomunicaciones, según dicho término*  
20           *se define en la Sección 4010.01(kk) de este Código, servicios de acceso a internet,*  
21           *servicios de televisión por cable o satélite, compensaciones, remuneraciones,*  
22           *emolumentos, réditos brutos u otras ganancias, beneficios e ingresos fijos o*

1           determinables que no sean los pagos descritos en las Secciones 1063.05 o  
2           1063.06 de este Subtítulo, de quinientos (500) dólares o más, o que hicieren  
3           pagos de quinientos (500) dólares o más a individuos por intereses en  
4           cualquier año contributivo, excepto los intereses exentos del pago de  
5           contribuciones bajo este Subtítulo, sin incluir los intereses contemplados en  
6           la Sección 1031.02(a)(3), (o en el caso en que tales pagos sean hechos por el  
7           Gobierno de Puerto Rico o por cualquier instrumentalidad o subdivisión  
8           política del mismo, los funcionarios o empleados que tuvieren información  
9           en cuanto a dichos pagos y que vinieren obligados a rendir declaraciones  
10          con respecto a los mismos bajo los reglamentos para los cuales más adelante  
11          se provee) rendirán, en o antes del 28 de febrero del año siguiente, una  
12          declaración fiel y exacta al Secretario bajo aquellos reglamentos, de aquel  
13          modo y manera y en aquella extensión que él disponga, en la que conste el  
14          monto de dichas ganancias, beneficios e ingresos y el nombre, dirección y  
15          número de cuenta del receptor de tales pagos. *Toda persona que al momento*  
16          *de rendir su planilla de contribución sobre ingresos no haya radicado ante el*  
17          *Departamento de Hacienda las declaraciones informativas requeridas en este*  
18          *apartado, no podrá reclamar dichos pagos como gastos de operación, en los casos en*  
19          *que los pagos sean gastos de la operación llevada a cabo por el pagador.*  
20          *Disponiéndose que, para poder deducir el pago para propositos de la determinacion*  
21          *del ingreso neto sujeto a contribción basica alterna, en el caso de individuos, o*  
22          *contribución alternativa minima en el caso de corporaciones, todo pago debera ser*

1           *informado en una declaracion informativa, aunque la cantidad a informar sea*  
2           *menor de quinientos (500) dólares.*

3           (b)     ....

4           ...”

5           Artículo 64.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1063.03 de la Ley 1-2011,  
6 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto  
7 Rico”, para que lea como sigue:

8           “Sección 1063.03.-Informes sobre el Pago de Intereses

9           (a)     Toda persona que acredite o efectúe pagos de cincuenta (50) dólares o más  
10           por concepto de los intereses descritos en la Sección 1023.04 o 1023.05 a  
11           cualquier individuo y que venga obligada bajo la Sección 1062.09 a retener  
12           contribución sobre el pago de dichos intereses, rendirá un planilla de  
13           conformidad con los formularios y reglamentos promulgados por el  
14           Secretario especificando la cantidad total de intereses pagados o  
15           acreditados, la contribución deducida y retenida y el nombre, dirección,  
16           número de seguro social o número de identificación patronal emitido por  
17           el Servicio de Rentas Internas Federal y el número de cuenta, de haberse  
18           otorgado uno, de la persona a quien se le hizo el pago o se hizo la retención.  
19           Dicha planilla será rendida en o antes del 28 de febrero del año siguiente al  
20           año natural en que se hayan pagado o acreditado los intereses. *Toda persona*  
21           *que al momento de rendir su planilla de contribución sobre ingresos no haya*  
22           *radicado ante el Departamento de Hacienda las declaraciones informativas*

1            *requeridas en este apartado, no podrá reclamar dichos pagos como gastos de*  
2            *intereses. Disponiéndose que, las disposiciones de esta sección también aplicarán a*  
3            *pagos de intereses a cualquier entidad, según dicho término se define en la Sección*  
4            *1010.05(c) y fideicomiso, efectivo para años contributivos comenzados después del*  
5            *31 de diciembre de 2017.*

6            (b)    ...”

7            Artículo 65.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1063.07 de la Ley 1-2011,  
8            según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto  
9            Rico”, para que lea como sigue:

10            “Sección 1063.07.-Planilla Informativa sobre Transacciones de Extensión de  
11            Crédito - Declaración Afirmativa de Cuantías Transaccionales.

12            (a)    Todo negocio financiero, según este término se define en el apartado (d), y  
13            todo corredor de valores rendirá al Secretario, a tenor con aquellos  
14            reglamentos y en aquella forma o manera que éste disponga mediante  
15            reglamento u otra comunicación escrita de carácter general, una planilla  
16            informativa que se conocerá como Declaración Afirmativa de Cuantías  
17            Transaccionales (Declaración) de cada transacción de solicitud o extensión  
18            de crédito aprobada por una cuantía de doscientos cincuenta mil (250,000)  
19            dólares o más (quinientos mil (500,000) dólares o más en el caso de  
20            hipotecas); disponiéndose que en caso de haber más de una solicitud de  
21            crédito aprobada con relación a una persona dentro de un período de  
22            treinta (30) días, la suma del total de solicitudes de crédito aprobadas se

1           considerarán como una sola solicitud para propósitos de la aplicación de  
2           esta sección. *Disponiéndose que a partir del 1 de julio de 2018 se requerirá una*  
3           *Declaración de cada transacción de solicitud o extensión de crédito, incluyendo*  
4           *préstamos o arrendamientos financieros de vehículos de motor, aprobada por una*  
5           *cuantía de cien mil (100,000) dólares o más (doscientos mil (200,000) dólares o más*  
6           *en el caso de hipotecas).*

7           (b) ...

8           ...”

9           Artículo 66.-Se enmienda el apartado (d) de la Sección 1063.09 de la Ley 1-2011,  
10          según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto  
11          Rico”, para que lea como sigue:

12                   “Sección 1063.09.-Reglamentación para Requerir Declaraciones  
13          Informativas Utilizando Medios Electrónicos

14          (a) ...

15          ...

16          (d) Dejar de rendir.- Si cualquier persona a quien le es requerido someter las  
17          declaraciones informativas utilizando medios electrónicos no rinde las  
18          mismas de ese modo, se considerará como si hubiese dejado de rendir tales  
19          declaraciones, por lo que estará sujeta a las penalidades por dejar de rendir  
20          planillas o declaraciones dispuestas en el Subtítulo F. *Además, no podrá*  
21          *reclamar dichos pagos como gastos de operación en su planilla de contribución sobre*  
22          *ingresos.”*

1           Artículo 67.-Se enmienda la Sección 1063.12 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
2 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea  
3 como sigue:

4           “Sección 1063.12.-Informes sobre Ingresos Sujetos a Contribución Básica Alternativa

5           (a)    Toda persona, cualquiera que sea la capacidad en que actúe, que acredite o  
6                    efectúe pagos de quinientos (500) dólares o más a cualquier individuo por  
7                    concepto de intereses, rentas, dividendos, pensiones, anualidades o  
8                    cualquier otra partida de ingresos sujeta a contribución básica alterna,  
9                    vendrá obligado a informar dichos pagos al Secretario y al individuo, en  
10                    aquellos formularios, en la fecha y de la manera establecida por el Secretario  
11                    mediante reglamento, carta circular, u otra determinación o comunicación  
12                    administrativa de carácter general. *Toda persona que al momento de rendir su*  
13                    *planilla de contribución sobre ingresos no haya radicado ante el Departamento de*  
14                    *Hacienda las declaraciones informativas requeridas en esta sección, no podrá*  
15                    *reclamar dichos pagos como gastos de operación.”*

16           Artículo 68.-Se añade una nueva Sección 1063.15 a la Ley 1-2011, según  
17 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”,  
18 para que lea como sigue:

19                    “Sección 1063.15.-Declaración Informativa sobre Transacciones Efectuadas por  
20                    Medios Electrónicos

21           (a)    Toda entidad dedicada al negocio de procesamiento de pagos por medios  
22                    electrónicos, incluyendo procesamiento de pagos con tarjetas de crédito o débito o

1            *pagos a través de una red (“network”) vendrá obligada a informar, anualmente, el*  
2            *monto total de los pagos procesados y acreditados al comerciante participante de los*  
3            *servicios de procesamiento de pagos con tarjeta o de pagos a través de una red de*  
4            *comunicación.*

5            (b) *Esta declaración informativa deberá ser sometida al Secretario y al comerciante*  
6            *participante, por la entidad procesadora de pagos, no más tarde del 28 de febrero*  
7            *siguiente al año natural para el cual se incluye la información requerida en el*  
8            *apartado (a) de esta sección. Dicha declaración deberá rendirse ante el Secretario*  
9            *bajo aquellos reglamentos, de aquel modo y manera y en aquella extensión que él*  
10           *disponga, en la que conste el monto de dichas transacciones, el nombre, dirección y*  
11           *número de cuenta del receptor de tales pagos. El Secretario podrá requerir que esta*  
12           *declaración informativa sea sometida por medios electrónicos. La declaración*  
13           *deberá incluir el monto total de las transacciones sin considerar el costo de*  
14           *procesamiento del pago o cualquier otro cargo o comisión que la entidad procesadora*  
15           *de pagos deduzca del monto neto que remite al comerciante participante.*

16           (c) *Definiciones.- Para propósitos de esta sección;*

17           (1) *El término “pagos con tarjetas de crédito o débito” se refiere a transacciones*  
18           *procesadas a través de un banco o entidad procesadora de pagos que contrata*  
19           *con un comerciante participante para procesar una orden de pago que*  
20           *realiza el cliente de dicho comerciante utilizando una tarjeta de débito o*  
21           *crédito.*

22           (2) *El término “pago a través de una red” se refiere a transacciones procesadas*

1 *por una entidad procesadora de pagos que recibe órdenes de pago a través*  
2 *del internet o de redes de los clientes de los comerciantes participantes y se*  
3 *obliga a remitir dicha cantidad cobrada o recibida al comerciante*  
4 *participante correspondiente.*

5 (3) *El término “entidad procesadora de pagos” se refiere a la entidad que recibe*  
6 *la orden de pago, bien sea a través de un dispositivo lector de información*  
7 *de tarjetas de débito o crédito o que recibe la orden de pago a través de una*  
8 *red de comunicación o a través del internet; procesa dicha orden de pago; y*  
9 *remite el mismo al comerciante participante. Entidad procesadora de pagos*  
10 *también incluye aquellas organizaciones que mediante acuerdos con*  
11 *terceros establecen una red de comunicación mediante la cual se centralizan*  
12 *los ofrecimientos de bienes y servicios de los comerciantes participantes y es*  
13 *a través de dicha organización que se reciben los pagos por las transacciones*  
14 *de ventas de bienes y servicios que adquieren los consumidores que se*  
15 *conectan en la red.*

16 (4) *El término “comerciante participante” se refiere al comerciante que acepta*  
17 *pagos a través de tarjetas de débito o crédito o que acepta pagos a través de*  
18 *otra entidad que los procesa a través del internet o de una red de*  
19 *comunicación.*

20 Artículo 69.-Se enmienda la Sección 1071.02 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
21 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea  
22 como sigue:

1 "Sección 1071.02.-Ingresos y Créditos de Socios

2 (a) ...

3 (1) ...

4 ...

5 (11) otras partidas de ingreso, ganancias, pérdidas, deducciones o  
6 créditos, según el Secretario establezca mediante reglamentos,  
7 incluyendo:

8 [(i)](A) para fines de la determinación de la contribución alternativa  
9 mínima a nivel de cada socio de acuerdo con la sección  
10 1022.03 de este Código, la participación distribuable de cada  
11 socio en:

12 (i) el monto de los gastos incurridos o pagados a una  
13 persona relacionada o a una oficina principal ("home  
14 office") localizada fuera de Puerto Rico; el valor de las  
15 compras de propiedad mueble hechas a dichas  
16 personas, según se indica en la sección 1022.03 de este  
17 Código; el ingreso bruto de la sociedad, según definido  
18 en el párrafo (1) del apartado (g) de la Sección 1023.10,  
19 excluyendo el ingreso bruto de la sociedad devengado  
20 de la operación de un negocio financiero, según  
21 definido en el párrafo (3) del apartado (g) de la Sección  
22 1023.10[.];

- 1 (ii) *el monto de las deducciones provistas en el párrafo (7) del*  
2 *apartado (a) de la Sección 1022.04;*
- 3 (iii) *el monto de los ajustes provistos en los párrafos (1) al (6) del*  
4 *apartado (a) de la Sección 1022.04; y*
- 5 (iv) *el monto de los ajustes provistos en el apartado (b) de la*  
6 *Sección 1022.04.*

7 **[(ii)](B)** para fines de la determinación de la contribución básica  
8 alterna de acuerdo con la sección 1021.02 de este Código la  
9 participación distribuable de cada socio en:

- 10 (i) *el ingreso bruto de la sociedad según definido en el*  
11 *párrafo (1) del apartado (g) de la Sección 1023.10,*  
12 *excluyendo el ingreso bruto de la sociedad devengado*  
13 *de la operación de un negocio financiero, según*  
14 *definido en el párrafo (3) del apartado (g) de la Sección*  
15 *1023.10; y*
- 16 (ii) *el ingreso neto de la sociedad determinado conforme a lo*  
17 *dispuesto en la Sección 1021.02(a)(2).*

18 **[(iii)](C)** el crédito del cincuenta por ciento (50%) de la contribución  
19 adicional sobre ingreso bruto impuesta por la sección  
20 1023.10(a)(2)(A) en el caso que la sociedad sea un negocio  
21 financiero, determinado de acuerdo a lo dispuesto en dicha  
22 sección 1023.10.

1 (b) ...

2 ...”

3 Artículo 70.-Se enmienda el apartado (d) de la Sección 1071.04 de la Ley 1-2011,  
4 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto  
5 Rico”, para que lea como sigue:

6 “Sección 1071.04.-Participación Distribuible a Socios

7 (a) ...

8 ...

9 (d) Limitación sobre Utilización de Pérdidas. -

10 (1) *Regla General* - La participación distribuible de un socio en la pérdida  
11 de una sociedad (incluyendo una pérdida de capital) será admitida  
12 solamente hasta el monto de la base ajustada del interés del socio en  
13 la sociedad al final del año contributivo de la sociedad en el cual  
14 surgió la pérdida. Cualquier exceso de dicha pérdida sobre tal base  
15 será admitida como deducción al final del año de la sociedad en el  
16 cual tal exceso se repague a la sociedad.

17 (2) *Reglas especiales.*

18 (A) *En general* - Al determinar el monto de cualquier pérdida conforme  
19 al párrafo (1), se tendrá en cuenta la participación distribuible de los  
20 socios en la cantidad descrita en el párrafo (5) de la sección  
21 1071.02(a) y en el crédito dispuesto en la Sección 1051.01.

22 (B) *Excepción* - En el caso de un donativo para fines caritativos de una

1 *propiedad cuyo valor en el mercado exceda su base ajustada, el inciso*  
 2 *(A) no aplicará sobre el monto de la participación distribuible del*  
 3 *socio sobre dicho exceso.*

4 (e) ...

5 ...”

6 Artículo 71.-Se enmienda el apartado (b) de la Sección 1071.08 de la Ley 1-2011,  
 7 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto  
 8 Rico”, para que lea como sigue:

9 “Sección 1071.08.-Continuidad de Sociedad

10 (a) ...

11 (b) Terminación.-

12 (1) Regla general.- Para propósitos del apartado (a), una sociedad se  
 13 considerará terminada únicamente si -

14 (A) ninguna parte de cualquier negocio, operación financiera, o  
 15 empresa de la sociedad continúa siendo llevada a cabo por  
 16 cualquiera de sus socios en una sociedad.[, o]

17 **[(B) dentro de un período de doce (12) meses ocurre una venta o**  
 18 **permuta de cincuenta (50) por ciento o más del interés total**  
 19 **en los ingresos y el capital de la sociedad.]**

20 (2) ...

21 Artículo 72.-Se enmienda la Sección 1074.03 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
 22 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea

1 como sigue:

2 “Sección 1074.03.-Reglas Especiales en Caso de Pérdidas Implícitas y de

3 Elección bajo la Sección 1075.04

4 (a) ...

5 (b) ...

6 (c) ...

7 (d) Pérdida Implícita Sustancial.-

8 (1) En general.- Para fines de esta sección, una sociedad tiene una  
9 pérdida implícita sustancial con relación a una transferencia de un  
10 interés en la sociedad si –

11 (A) la base ajustada de la sociedad en la propiedad de la sociedad  
12 excede por más de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares  
13 el valor en el mercado de dicha propiedad, o

14 (B) *si los activos de la sociedad se vendieran por efectivo igual a su valor*  
15 *de mercado inmediatamente después de dicha transferencia en cuyo*  
16 *caso se le asignara al socio sucesor una pérdida de más de doscientos*  
17 *cincuenta mil (250,000) dólares.*

18 (2) ...

19 (e) ...

20 (f) ...”

21 Artículo 73.-Se enmienda la Sección 1081.01 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
22 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea

1 como sigue:

2 "Sección 1081.01.-Fideicomisos de Empleados

3 (a) ...

4 ...

5 (b) Tributación del Beneficiario.-

6 (1) ...

7 (A) ...

8 ...

9 (D) *Distribuciones por razón de un Desastre Declarado por el*  
10 *Gobernador de Puerto Rico.- Si cualquier parte de los beneficios bajo*  
11 *el fideicomiso con respecto a un participante son pagados al*  
12 *participante o su beneficiario, para cubrir Gastos Elegibles, dichas*  
13 *distribuciones deberán considerarse como distribuciones especiales*  
14 *sujetas a tributación conforme a lo aquí dispuesto.*

15 (i) *Los primeros diez mil (10,000) dólares que sean distribuidos*  
16 *dentro del término que establezca el Secretario, mediante*  
17 *reglamento, determinación administrativa, carta circular o*  
18 *boletín informativo de carácter general, luego de una*  
19 *Declaración de un Desastre por el Gobernador de Puerto*  
20 *Rico, estarán excluidos de la definición de ingreso bruto,*  
21 *conforme a la Sección 1031.01(b)(17). Para determinar la*  
22 *cantidad excluida, se sumarán las cantidades distribuidas*

1                                    *bajo este inciso, ya sea por uno o varios planes de retiro, a las*  
2                                    *cantidades distribuidas bajo la Sección 1082.01(d)(1)(I), ya*  
3                                    *sea por una o varias Cuentas de Retiro Individual, bajo un*  
4                                    *mismo Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto*  
5                                    *Rico.*

6                    (ii)   *Cualquier distribución en exceso de la cantidad excluida*  
7                                    *conforme a la cláusula (i) de este inciso, estará sujeta a una*  
8                                    *contribución especial de diez por ciento (10%), en lugar*  
9                                    *cualquier otra contribución impuesta en este Subtítulo,*  
10                                    *incluyendo la contribución básica alterna.*

11                    (iii)   *Disponiéndose que la suma de las cantidades distribuidas*  
12                                    *bajo este inciso y la Sección 1081.02(d)(1)(I) no podrán*  
13                                    *exceder de cien mil (100,000) dólares por Desastre Declarado*  
14                                    *por el Gobernador de Puerto Rico. Toda cantidad distribuida*  
15                                    *en exceso a cien mil (100,000) dólares no será elegible a la*  
16                                    *tasa preferencial dispuesta en la cláusula (ii) de este inciso.*

17                    (iv)   *Las cantidades distribuidas bajo este inciso se entenderán*  
18                                    *que se distribuyen primero de las aportaciones y*  
19                                    *acumulación de valor que no ha sido previamente tributable*  
20                                    *por el participante o beneficiario y de no ser suficiente,*  
21                                    *entonces se distribuye de la base de la pensión, es decir de las*  
22                                    *aportaciones voluntarias (“after-tax contributions”) y de las*

1    *cantidades sobre las cuales el participante ya pagó*  
 2    *contribuciones.*

3    (v) *Toda persona que efectúe Distribuciones por razón de un*  
 4    *Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico deberá*  
 5    *deducir y retener de dichas distribuciones, en la manera que*  
 6    *excedan de la cantidad excluida pero que sean menores al*  
 7    *límite de distribución dispuesto en la cláusula (iii) de este*  
 8    *inciso, una cantidad igual al diez por ciento (10%). De no*  
 9    *hacerse la requerida retención en el origen al momento de*  
 10     *efectuarse el pago, la cantidad distribuida será considerada*  
 11     *como ingreso ordinario y no le aplicará la exención provista*  
 12     *en la Sección 1031.02(a)(13) de este Código.*

13     (vi) *Definiciones.-*

14     (I)      *“Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto*  
 15     *Rico” tendrá el significado dispuesto en la Sección*  
 16     *1031.01(b)(15)(C).*

17     (II)     *“Gasto Elegible” para propósitos de este párrafo,*  
 18     *significa todo aquel gasto que un individuo incurrirá*  
 19     *para subsanar pérdidas o daños sufridos por un*  
 20     *Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto*  
 21     *Rico y gastos extraordinarios e imprevistos para*  
 22     *cubrir necesidades básicas a raíz de dicho desastre. El*

1 *hecho de que los gastos hayan sido pagados por el*  
2 *cónyuge, descendientes o ascendientes del*  
3 *participante o el beneficiario, no invalidarán la*  
4 *elegibilidad de los mismos.*

5 (vi) *Se faculta al Secretario a establecer mediante reglamento,*  
6 *determinación administrativa, carta circular o boletín*  
7 *informativo de carácter general los documentos que el*  
8 *participante o beneficiario deberán presentar a su patrono o*  
9 *al administrador del plan para que se realice la Distribución*  
10 *por razón de un Desastre Declarado por el Gobernador de*  
11 *Puerto Rico.*

12 (2) ...

13 ...

14 (4) Obligación de pagar o depositar contribuciones deducidas o  
15 retenidas. — Toda persona que venga obligada a deducir y retener  
16 cualquier contribución bajo las disposiciones del párrafo (3) o el inciso  
17 (D) del párrafo (1) y a entregar en pago de dicha contribución al  
18 Secretario deberá pagar el monto de la contribución así deducida y  
19 retenida en las Colecturías de Rentas Internas de Puerto Rico del  
20 Departamento de Hacienda, depositarla en cualesquiera de las  
21 instituciones bancarias designadas como depositarias de fondos  
22 públicos que hayan sido autorizadas por el Secretario a recibir tal

1 contribución, o depositarla utilizando medios electrónicos sujeto a lo  
2 que establezca el Secretario mediante reglamento, determinación  
3 administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter  
4 general. La contribución deberá ser pagada o depositada no más  
5 tarde del decimoquinto (15to.) día del mes siguiente a la fecha en que  
6 se efectuó la distribución.

7 (5) Responsabilidad por la contribución. — Toda persona que venga  
8 obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo las  
9 disposiciones del párrafo (3) o *el inciso (D) del párrafo (1)* será  
10 responsable al Secretario del pago de dicha contribución y no será  
11 responsable a ninguna otra persona por el monto de cualquier pago  
12 de ésta.

13 (6) Declaración Informativa y Planilla. — Toda persona que venga  
14 obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo las  
15 disposiciones del párrafo (3) *y que haga distribuciones conforme al el*  
16 *inciso (D) del párrafo (1)* deberá rendir una declaración informativa y  
17 planilla con relación a la misma conforme a lo dispuesto en la Sección  
18 1063.13.

19 (7) Si se dejare de retener. — Si el agente retenedor, en violación de las  
20 disposiciones del párrafo (3) o *el inciso (D) del párrafo (1)*, dejare de  
21 hacer la retención [**bajo dicho párrafo**] *allí dispuesta*, la cantidad que  
22 debió ser deducida y retenida (a menos que el receptor de la

distribución elegible pague al Secretario la contribución) será cobrada al agente retenedor siguiendo el mismo procedimiento que se utilizaría si se tratara de contribución adeudada por el agente retenedor.

(8) ...

...

(c) ...

(d) ...

(1) ...

(2) ...

(A) ....

(B) Provee para que las cantidades acumuladas por el fideicomiso, las cuales son atribuibles a las aportaciones del patrono efectuadas de acuerdo con la elección del empleado no pueden ser distribuibles a los participantes u otros beneficiarios antes de —

(i) ...

...

(viii) *distribuciones por razón de un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico.*

(C) ...

(3) ...

1 (A) ...

2 ...

3 (E) ...

4 (i) ...

5 (ii) ...

6 (iii) ...

7 (I) ...

8 (II) ...

9 (III) para el año contributivo anterior haya obtenido  
 10 una compensación del patrono en exceso [**de**  
 11 **ciento cincuenta mil (150,000) dólares**] *del límite*  
 12 *aplicable para determinado año contributivo bajo la*  
 13 *Sección 414(q)(1)(B) del Código de Rentas Internas*  
 14 *de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, o*  
 15 *cualquier disposición legal sucesora, según ajustado*  
 16 *por el Servicio de Rentas Internas Federal.*

17 (IV) ...

18 ...”

19 Artículo 74.-Se enmienda la Sección 1081.02 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
 20 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea  
 21 como sigue:

22 “Sección 1081.02.-Cuenta de Retiro Individual

1 (a) ...

2 (b) ...

3 (c) ...

4 (d) Distribución de Activos de Cuentas de Retiro Individual.-

5 (1) Tributación de pagos o distribuciones de una cuenta de retiro  
6 individual.-

7 (A) ...

8 (B) Aquella parte de cualquier cantidad pagada o distribuida  
9 durante años contributivos comenzados antes del 1 de julio  
10 de 2014 de una cuenta de retiro individual que consiste de  
11 intereses de los descritos en la Sección 1023.04 estará sujeta a  
12 las disposiciones de dicha Sección 1023.04 para el año  
13 contributivo en que efectivamente el dueño o beneficiario de  
14 una cuenta de retiro individual reciba dichos intereses en  
15 distribución total o parcial de una cuenta de retiro individual.  
16 Cualquier cantidad pagada o acreditada con posterioridad al  
17 30 de junio de 2014 *y antes del 1 de enero de 2018*, de intereses  
18 sobre una cuenta de retiro individual continuará estando  
19 sujeta a una tasa contributiva de un diecisiete (17) por ciento,  
20 siempre y cuando cumpla con los requisitos impuestos por la  
21 Sección 1023.04 (b). *Disponiéndose que para cantidades pagadas*  
22 *o acreditadas después del 31 de diciembre de 2017 la tasa*

1                    *contributiva por dichos intereses será de diez (10) por ciento,*  
2                    *siempre y cuando cumpla con los requisitos impuestos por la Sección*  
3                    *1023.04 (b).*

4                    (C)    Contribución especial de diecisiete (17) por ciento:

5                    (i)    El dueño o beneficiario de una cuenta de retiro  
6                    individual que reciba una distribución total o parcial  
7                    de una cuenta de retiro individual que no constituya  
8                    una distribución de intereses descritos en la Sección  
9                    1023.04, ni una distribución de su aportación a la  
10                    cuenta de retiro individual, y que consista de ingresos  
11                    de fuentes dentro de Puerto Rico, según definido en la  
12                    cláusula (ii) de este inciso, recibidos por dicha cuenta  
13                    de retiro individual, podrá acogerse a la opción de  
14                    pagar sobre dicha cantidad, en lugar de cualesquiera  
15                    otra contribución impuesta por este Subtítulo, una  
16                    contribución igual al diecisiete (17) por ciento para el  
17                    año contributivo en que efectivamente el dueño o  
18                    beneficiario de la cuenta de retiro individual reciba  
19                    dicha distribución total o parcial. Si el dueño o  
20                    beneficiario de la cuenta de retiro individual ejerce la  
21                    opción de pagar la contribución del diecisiete (17) por  
22                    ciento dispuesta en esta cláusula (i), el fiduciario de la

1                    cuenta de retiro individual estará obligado a deducir y  
2                    retener la contribución del diecisiete (17) por ciento de  
3                    la cantidad distribuida. El fiduciario no vendrá  
4                    obligado a hacer la deducción y retención aquí  
5                    dispuesta si la distribución califica como una  
6                    aportación por transferencia bajo la Sección  
7                    1081.02(d)(4) y la distribución es transferida  
8                    directamente por el fiduciario al fiduciario de la otra  
9                    cuenta de retiro individual por instrucciones del dueño  
10                    o beneficiario de la misma. *Disponiéndose que para pagos*  
11                    *realizados luego del 31 de diciembre de 2017 el dueño o*  
12                    *beneficiario de la cuenta de retiro individual podrá optar*  
13                    *acogerse a lo dispuesto en este inciso, pero la contribución*  
14                    *aplicable será una contribución igual a diez (10) por ciento*  
15                    *de la cantidad que reciba en dicha distribución.*

16                    (D) ...

17                    (E) Requisitos para acogerse a la Contribución del Diecisiete (17)  
18                    por ciento o Diez (10) por ciento. La opción de pagar la  
19                    contribución del diecisiete (17) por ciento dispuesta en la  
20                    Sección 1023.04, o la contribución del diez (10) por ciento  
21                    dispuesta en el inciso (D), podrá hacerse en cualquier  
22                    momento antes de que el fiduciario de la cuenta de retiro

1 individual haga el pago o distribución de la cuenta de retiro  
2 individual. *Disponiéndose que, para pagos efectuados después del*  
3 *31 de diciembre de 2016 la contribución de dichos pagos será de diez*  
4 *(10) por ciento.*

5 (F) Obligación de pagar o depositar contribuciones deducidas o  
6 retenidas. – Todo fiduciario de una cuenta de retiro  
7 individual que venga obligado a deducir y a retener la  
8 contribución dispuesta en la cláusula (i) del inciso (C), [y] en  
9 el inciso (D) *y en el inciso (J)*, deberá pagar el monto de la  
10 contribución así deducida y retenida en las Colecturías de  
11 Rentas Internas de Puerto Rico, en el Departamento de  
12 Hacienda, o depositarla en cualesquiera de las instituciones  
13 bancarias designadas como depositarias de fondos públicos  
14 que hayan sido autorizadas por el Secretario a recibir tal  
15 contribución. La contribución deberá ser pagada o depositada  
16 en o antes del décimo día del mes siguiente a la fecha en que  
17 se efectuó la distribución.

18 (G) No retención. – Si el fiduciario de la cuenta de retiro  
19 individual, en violación de las disposiciones de este apartado,  
20 dejare de hacer la retención a que se refiere **[el inciso]** *en los*  
21 *incisos (C), (D) o (J)*, la cantidad que debió ser deducida y  
22 retenida (a menos que el receptor de la distribución pague al

1                    Secretario la contribución) será cobrada al fiduciario de la  
2                    cuenta de retiro individual, siguiendo el mismo  
3                    procedimiento y de la misma manera como si se tratase de  
4                    una contribución adeudada por el fiduciario.

5                    (H) ...

6                    (I) *Distribuciones por razón de Desastre Declarado por el Gobernador*  
7                    *de Puerto Rico. – Cualquier cantidad pagada o distribuida de una*  
8                    *cuenta de retiro individual para cubrir Gastos Elegibles, deberá*  
9                    *considerarse como una distribución especial sujeta a tributación*  
10                   *conforme a lo dispuesto en el inciso (J) de este párrafo.*

11                    (i) *Para propósitos de este inciso, Gastos Elegibles tendrá el*  
12                    *mismo significado dispuesto en la Sección*  
13                    *1081.01(b)(1)(D)(v)(II).*

14                    (ii) *Disponiéndose que la suma de las cantidades distribuidas*  
15                    *bajo este inciso y la Sección 1081.02(b)(1)(D) no podrán*  
16                    *exceder de cien mil (100,000) dólares por Desastre Declarado*  
17                    *por el Gobernador de Puerto Rico. Toda cantidad distribuida*  
18                    *en exceso a cien mil (100,000) dólares no será elegible a la*  
19                    *tasa preferencial dispuesta en la cláusula (ii) del inciso (J) de*  
20                    *este párrafo.*

21                    (J) *Tributación de las Distribuciones por razón de Desastre Declarado*  
22                    *por el Gobernador de Puerto Rico. – Los primeros diez mil (10,000)*

1                   *dólares que sean pagados o distribuidos dentro del término que*  
2                   *establezca el Secretario, mediante reglamento, determinación*  
3                   *administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter*  
4                   *general, luego de una Declaración de un Desastre por el Gobernador*  
5                   *de Puerto Rico, bajo el inciso (I) de este párrafo, estarán excluidos*  
6                   *de la definición de Ingreso Bruto, conforme a la Sección*  
7                   *1031.01(b)(17).*

8                   (i)     *Para determinar la cantidad excluida, se sumarán las*  
9                   *cantidades distribuidas bajo el inciso (I) de este párrafo, ya*  
10                  *sea por una o varias Cuentas de Retiro Individual, a las*  
11                  *cantidades distribuidas bajo la Sección 1081.01(b)(1)(D), ya*  
12                  *sea por uno o varios planes de retiro, bajo un mismo Desastre*  
13                  *Declarado por el Gobernador de Puerto Rico.*

14                  (ii)    *Cualquier distribución en exceso de la cantidad excluida*  
15                  *conforme a la cláusula (i) de este inciso, estará sujeta a una*  
16                  *contribución especial de diez por ciento (10%), en lugar*  
17                  *cualquier otra contribución impuesta en este Subtítulo,*  
18                  *incluyendo la contribución básica alterna.*

19                  (iii)   *Disponiéndose que la suma de las cantidades distribuidas*  
20                  *bajo el inciso (I) de este párrafo y la Sección*  
21                  *1081.01(b)(1)(D) no podrán exceder de cien mil (100,000)*  
22                  *dólares por Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto*

1 Rico. Toda cantidad distribuida en exceso a cien mil  
2 (100,000) dólares no será elegible a la tasa preferencial  
3 dispuesta en la cláusula (ii) de este inciso.

4 (iv) Toda persona que efectúe Distribuciones por razón de un  
5 Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico deberá  
6 deducir y retener de dichas distribuciones, en la manera que  
7 excedan la cantidad exenta pero que sean menores del límite  
8 establecido en la cláusula (iii) de este inciso, una cantidad  
9 igual al diez por ciento (10%). De no hacerse la requerida  
10 retención en el origen al momento de efectuarse el pago, la  
11 cantidad distribuida será considerada como ingreso  
12 ordinario.

13 (v) Se faculta al Secretario a establecer mediante reglamento,  
14 determinación administrativa, carta circular o boletín  
15 informativo de carácter general los documentos que el  
16 participante o beneficiario deberán presentar a la institución  
17 financiera o aseguradora que administra la cuenta de retiro  
18 individual para que se realice la Distribución por razón de  
19 un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico.

20 (2) ...

21 (3) ...

22 (4) ...

1 (5) ...

2 (6) ...

3 (e) ...

4 (f) Informes.-

5 (1) Todo fiduciario de una cuenta de retiro individual creada bajo los  
6 términos del apartado (a) y toda compañía o cooperativa de seguros  
7 de vida que emita un contrato dotal o una anualidad de retiro  
8 individual bajo los términos del apartado (b) preparará informes  
9 para el Secretario y para los individuos para quienes se mantiene la  
10 cuenta, contrato dotal o de anualidad. Tales informes se prepararán  
11 con respecto a las aportaciones, distribuciones y tales otros asuntos  
12 como requiera el Secretario bajo reglamento. Los informes  
13 requeridos conforme este apartado se radicarán en tal fecha y del  
14 modo que los requieran tales reglamentos. *Disponiéndose que, para*  
15 *años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2017, los*  
16 *informes sobre las cantidades aportadas y las cantidades distribuidas*  
17 *durante un año natural deberán ser informadas al individuo y copia*  
18 *sometida al Departamento de Hacienda, a través de medios electrónicos.*  
19 *Dichas declaraciones informativas deberán ser radicadas ante el*  
20 *Departamento y enviadas a los individuos no más tarde del 28 de febrero del*  
21 *año siguiente al año natural en que se hayan realizado las aportaciones a la*  
22 *cuenta de retiro individual o se hayan recibido las distribuciones.*

1                   (2)    ...

2                   ...

3                   (g)    ..."

4                   Artículo 75.-Se enmienda el párrafo (4) del apartado (a) y el apartado (f) de la  
5 Sección 1081.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas  
6 Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

7                   "Sección 1081.05.-Cuenta de Aportación Educativa

8                   (a)    Cuenta de Aportación Educativa:

9                   (1)    ...

10                  (2)    ...

11                  (3)    ...

12                  (4)    En el caso de un patrono, se le permitirá a éste hacer las aportaciones  
13                           a las cuentas de aportación educativa de los beneficiarios de sus  
14                           empleados hasta el máximo permitido por esta Sección. Las  
15                           aportaciones de un patrono se considerarán como gastos ordinarios  
16                           y necesarios en la explotación de una industria o negocio, y como tal  
17                           se podrán deducir en el año en que se hagan, bajo las disposiciones  
18                           de la Sección 1033.01 de este Subtítulo. Estas aportaciones se  
19                           incluirán como ingreso del empleado para el año en que se hagan  
20                           por el patrono, según dispone la Sección 1031.01 de este Subtítulo, y  
21                           podrá ser reclamada como deducción por el empleado en ese mismo  
22                           año. *Disponiéndose que, para años comenzados después del 31 de diciembre*

1 *de 2017, dichas aportaciones se deben efectuar no más tarde del último día*  
2 *del año contributivo y el patrono podrá considerar dichas aportaciones como*  
3 *deducción para determinar el salario sujeto a retención.*

4 (5) ...

5 (6) ...

6 (7) ...

7 (8) ...

8 (9) ...

9 (10) ...

10 (11) ...

11 (b) ...

12 (c) ...

13 (d) ...

14 (e) Informes.-

15 (1) El fiduciario de una cuenta de aportación educativa creada bajo los  
16 términos del apartado (a) y la compañía o cooperativa de seguros de  
17 vida que emita un contrato dotal o una anualidad de aportación  
18 educativa bajo los términos del apartado (b) preparará informes para  
19 el Secretario y para los individuos para quienes se mantiene la  
20 cuenta, contrato dotal o de anualidad. Tales informes se prepararán  
21 con respecto a las aportaciones, distribuciones y tales otros asuntos  
22 como requiera el Secretario bajo reglamento. Los informes

1                    requeridos conforme a este apartado se radicarán en tal fecha y del  
2                    modo que los requieran tales reglamentos. *Disponiéndose que, para*  
3                    *años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2017, los*  
4                    *informes sobre las cantidades aportadas y las cantidades distribuidas*  
5                    *durante un año natural deberán ser informadas al individuo y copia*  
6                    *sometida al Departamento de Hacienda, a través de medios electrónicos.*  
7                    *Dichas declaraciones informativas deberán ser radicadas ante el*  
8                    *Departamento y enviadas a los individuos no más tarde del 28 de febrero del*  
9                    *año siguiente al año natural en que se hayan realizado las aportaciones a la*  
10                   *cuenta de retiro individual o se hayan recibido las distribuciones.*

11                   (2)    ...

12                   ...”

13                   Artículo 76.-Se añade un apartado (g) de la Sección 1101.01 de la Ley Núm. 1-2011,  
14 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto  
15 Rico”, para que lea como sigue:

16                   “Sección 1101.01.-Exenciones de Contribución sobre Corporaciones y  
17 Entidades sin Fines de Lucro

18                   (a)    ...

19                   ...

20                   (g)    *Solicitud de Exención y Certificación de Cumplimiento.- Toda entidad sin fines de*  
21                   *lucro deberá solicitar una determinación del Secretario aprobando la exención*  
22                   *contributiva concedida bajo esta Sección. El Secretario podrá requerir como*

1            *requisito para la aprobación de la exención un Informe de Procedimientos*  
2            *Previamente Acordados o un Informe de Cumplimiento emitido por un Contador*  
3            *Público Autorizado, con licencia vigente en Puerto Rico y que pertenezca a un*  
4            *programa de revisión entre colegas que establezca que la entidad cumple con los*  
5            *requisitos para obtener la exención solicitada. Se faculta al Secretario a establecer,*  
6            *mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín de*  
7            *carácter general las condiciones en las que aplicará el Informe de Cumplimiento y*  
8            *los procedimientos que deberá seguir el Contador Público Autorizado para emitir*  
9            *dicho informe.”*

10            Artículo 77.-Se añade una nueva Sección 1101.02 de la Ley Núm. 1-2011, según  
11            enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”,  
12            para que lea como sigue:

13            *“Sección 1101.02.-Contribución Especial a la Compensación Recibida por*  
14            *Oficiales, Directores y Empleados Altamente Remunerados de Entidades Sin Fines de*  
15            *Lucro*

16            (a)    *Se impondrá una contribución especial a toda entidad sin fines de lucro exenta bajo*  
17            *la Sección 1101.01 de este Código, sobre la compensación pagada a todo empleado,*  
18            *director u oficial que devengue compensación por servicios prestados a dicha*  
19            *entidad en exceso de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares. Disponiéndose*  
20            *que, esta sección no sera aplicable a las entidades descritas en el párrafo (8) del*  
21            *apartado (a) de la Sección 1101.01 de este Código.*

22            (b)    *Se entenderá que el término compensación incluye salarios así como toda*

1           *remuneración, distribución o bonificación especial, beneficios marginales recibidos,*  
2           *incluyendo el derecho a planes de compensación diferida por dicho empleado,*  
3           *director u oficial dentro del año contributivo, por los servicios prestados a dicha*  
4           *entidad.*

5           (c)   *La contribución especial será determinada utilizando la tasa máxima dispuesta en*  
6           *las secciones 1022.01 y 1022.02 aplicable a las corporaciones.”*

7           Artículo 78.-Se enmienda la Sección 1112.01 de la Ley Núm. 1-2011, según  
8           enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”,  
9           para que lea como sigue:

10           “Sección 1112.01.-Tributación de Compañías Inscritas de Inversiones y de  
11           sus Accionistas

12           (a)    ...

13           ...

14           (c)    Definiciones.- Para los fines de esta Sección:

15           (1)    ...

16           ...

17           (5)    Accionistas de Compañías inscritas de inversiones.- Para propósitos  
18           del apartado (b)(1), el término “compañías inscritas de inversiones”  
19           también incluye, sujeto a lo dispuesto en reglamentos que  
20           promulgue el Secretario, cualquier compañía inscrita de inversiones  
21           o fideicomiso de inversiones en bienes raíces que se cree o se  
22           organice bajo las leyes de los Estados Unidos de América, o las de

1 cualquier Estado de los Estados Unidos de América que durante el  
2 año contributivo, *y que en el caso de años contributivos comenzados antes*  
3 *del 1 de enero de 2018, cumpla con los requisitos de la Ley de*  
4 *Compañías de Inversión de Puerto Rico de 2013. Disponiéndose que,*  
5 *para años contributivos comenzados despues del 31 de diciembre de 2017,*  
6 *no será requerido que compañía inscrita de inversiones o fideicomiso de*  
7 *inversiones en bienes raíces organizado bajo las leyes de los Estados Unidos*  
8 *de América o las de cualquiera de sus estados, cumpla con los requisitos de*  
9 *la Ley de Compañías de Inversión de Puerto Rico de 2013, si el fondo cumple*  
10 *con los requisitos federales aplicables a dichas companias y fideicomisos.*

11 (d) ...

12 ...”

13 Artículo 79.-Se enmienda el párrafo (7) del apartado (a) de la Sección 113.04 de la  
14 Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un  
15 Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

16 “Sección 1113.04.-Inclusión del Ingreso de la Corporación Especial

17 (a) ...

18 (1) ...

19 ...

20 (7) otras partidas de ingreso, ganancias, pérdidas, deducciones o  
21 créditos, según el Secretario establezca mediante reglamentos,  
22 *incluyendo:*

1 (A) *para fines de la determinación de la contribución alternativa mínima*  
 2 *a nivel de cada socio de acuerdo con la sección 1022.03 de este*  
 3 *Código, la participación distribuible de cada socio en:*

4 (i) *el monto de las deducciones provistas en el párrafo (7) del*  
 5 *apartado (a) de la Sección 1022.04;*

6 (ii) *el monto de los ajustes provistos en los párrafos (1) al (6) del*  
 7 *apartado (a) de la Sección 1022.04; y*

8 (iii) *el monto de los ajustes provistos en el apartado (b) de la*  
 9 *Sección 1022.04.*

10 (B) *para fines de la determinación de la contribución básica alterna de*  
 11 *acuerdo con la sección 1021.02 de este Código la participación*  
 12 *distribuable de cada socio en el ingreso neto de la sociedad*  
 13 *determinado conforme a lo dispuesto en la Sección 1021.02(a)(2).*

14 (b) ...

15 ...”

16 Artículo 80.-Se enmienda la Sección 1114.06 de la Ley Núm. 1-2011, según  
 17 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”,  
 18 para que lea como sigue:

19 “Sección 1114.06.-Inclusión del Ingreso de la Sociedad Especial

20 (a) ...

21 (1) ...

22 ...

1 (11) otras partidas de ingreso, ganancias, pérdidas, deducciones o  
2 créditos, según el Secretario establezca mediante reglamentos,  
3 incluyendo:

4 **[(i)](A)** para fines de la determinación de la contribución alternativa  
5 mínima a nivel de cada socio, de acuerdo con la sección  
6 1022.03 de este Código, la participación distribuible de cada  
7 socio en:

8 (i) el monto de los gastos incurridos o pagados a una  
9 persona relacionada o a una oficina principal (“home  
10 office”) localizada fuera de Puerto Rico; el valor de las  
11 compras de propiedad mueble hechas a dichas  
12 personas, según se indica en la sección 1022.03 de este  
13 Código; el ingreso bruto de la sociedad, según definido  
14 en el párrafo (1) del apartado (g) de la Sección 1023.10,  
15 de la Sociedad Especial;**[y]**

16 (ii) *el monto de las deducciones provistas en el parrafo (7) del*  
17 *apartado (a) de la Seccion 1022.04;*

18 (iii) *el monto de los ajustes provistos en los párrafos (1) al (6) del*  
19 *apartado (a) de la Sección 1022.04; y*

20 (iv) *el monto de los ajustes provistos en el apartado (b) de la*  
21 *Sección 1022.04.*

22 **[(ii)](B)** para fines de la determinación de la contribución básica

1                    alterna de acuerdo con la sección 1021.02 de este Código, la  
 2                    participación distribuible de cada socio en el ingreso bruto de  
 3                    la sociedad según definido en el apartado (e) de la Sección  
 4                    1023.10; *y el ingreso neto de la sociedad determinado conforme a lo*  
 5                    *dispuesto en la Sección 1021.02(a)(2).*

6                    Lo dispuesto en este apartado no será aplicable a un socio que esté  
 7                    sujeto a la contribución impuesta por las Secciones 1091.01(a) o 1092.01(a).  
 8                    Para propósitos de las secciones 1091.01(a) y 1092.01(a), la participación  
 9                    distribuible del socio en el ingreso neto de la sociedad especial será el monto  
 10                    total tributable de las partidas (1) a la (5) y (9) a la (11) del apartado (a).

11                    (b)    ...

12                    ...”

13                    Artículo 81.-Se enmienda el inciso (D) del párrafo (3) del apartado (c) de la Sección  
 14                    1115.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas  
 15                    Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

16                    “Sección 1115.01.-Regla General

17                    (a)    ...

18                    (b)    ...

19                    (c)    Corporaciones de Individuos Elegibles. -

20                    (1)    ...

21                    (2)    ...

22                    (3)    Corporaciones elegibles.- Para propósitos del párrafo (1), el término

1 “corporación elegible” significa cualquier corporación doméstica

2 que no sea -

3 (A) ...

4 (B) ...

5 (C) ...

6 (D) *para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2018,*

7 una corporación que disfruta de exención contributiva bajo

8 las disposiciones de la Ley Núm. 57 del 13 de junio de 1963,

9 Ley Núm. 26 del 2 de junio de 1978, la Ley Núm. 8 del 24 de

10 enero de 1987, o cualquier ley de naturaleza similar, sin

11 incluir una corporación que disfruta de exención bajo las

12 disposiciones de la Ley 78-1993,

13 (E) ...

14 (F) ...

15 (G) ...

16 ...”

17 Artículo 82.-Se añade la Sección 1116.16 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada,

18 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea

19 como sigue:

20 *“Sección 1116.16.-Exportación de Servicios*

21 *Entidades cubiertas bajo la Ley 20- 2012 mejor conocida como “Ley para Fomentar*

22 *la Exportación de Servicios”, según enmendada, o cualquier ley de naturaleza similar*

1           *anterior o subsiguiente.”*

2           Artículo 83.-Se añade la Sección 1116.17 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada,  
3 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea  
4 como sigue:

5           *“Sección 1116.17.-Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico*

6                     *Individuos cubiertos bajo la Ley Núm. 22 de 17 de enero de 2012, mejor conocida*  
7                     *como “Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico”, según*  
8                     *enmendada, o cualquier ley de naturaleza similar anterior o subsiguiente.”*

9           Artículo 84.-Se añade la Sección 1116.18 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada,  
10 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea  
11 como sigue:

12           *“Sección 1116.18.-Incentivo para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos*

13                     *Individuos cubiertos bajo la Ley Núm. 14 de 21 de febrero de 2017, mejor conocida*  
14                     *como “Ley de Incentivos para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos”, según*  
15                     *enmendada, o cualquier ley de naturaleza similar anterior o subsiguiente.”*

16           Artículo 85.-Se enmienda la Sección 2051.01 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
17 para que lea como sigue:

18           *“Sección 2051.01.- Planilla Final de Contribución sobre Caudal Relicto*

19           (a)     ...

20           ...

21           (e)     Planilla Informativa para causantes fallecidos luego del 31 de diciembre de  
22                     2017.- Todo Administrador de un caudal relicto, cuyo causante haya

1 fallecido luego del 31 de diciembre de 2017, deberá rendir al Secretario,  
2 dentro del término de doce (12) meses inmediatamente siguientes a la fecha  
3 del fallecimiento del causante, una planilla informativa bajo juramento con  
4 arreglo a los requisitos que por reglamento, carta circular, boletín  
5 informativo o determinación administrativa de carácter general disponga  
6 el Secretario. No se requerirá incluir en dicha planilla el valor *en el mercado*  
7 de las propiedades, *a la fecha de la muerte del causante*, pero se tendrá que  
8 incluir una descripción detallada de cada propiedad, incluyendo cualquier  
9 identificador único que existiese según el tipo de propiedad *y la base o costo*  
10 *contributivo en manos del causante*.

11 (1) ...

12 ...”

13 Artículo 86.-Se enmienda el párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 3020.05 de la  
14 Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

15 “Sección 3020.05.-Cigarrillos

16 (a) Se impondrá, pagará y cobrará, un arbitrio de diecisiete dólares (17.00)  
17 sobre cada ciento o fracción de cien (100) cigarrillos. A los fines de este  
18 Código, el término “cigarrillo” significará cualquier producto que contenga  
19 nicotina, y que esté diseñado para ser quemado o calentado bajo  
20 condiciones normales de uso, y consista de, o contenga:

21 (1) cualquier rollo de picadura de tabaco natural o sintético, o picadura  
22 de cualquier materia vegetal natural o sintética, o cualquier mezcla

1 de los mismos, o picadura de cualquier otra materia o sustancia  
2 sólida, envuelto en papel o en cualquier sustancia o material que no  
3 contenga tabaco, *que contenga un filtro*, y el cual por su apariencia, el  
4 tipo de tabaco usado en el relleno, su envoltura o rotulación, sea  
5 susceptible de ser usado, ofrecido o comprado como un cigarrillo; y

6 (2) ...

7 (b) ...”

8 Artículo 87.-Se enmienda la Sección 3020.05A de la Ley Núm. 1-2011, según  
9 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”,  
10 para que lea como sigue:

11 “Sección 3020.05A.-Cigarrillos, Cigarros, Tabaco Suelto, Papel de Cigarrillo  
12 y Tubos de Cigarrillo

13 (a) ...

14 (b) ...

15 (c) Definiciones.- A los efectos de esta Sección y de cualesquiera otras  
16 disposiciones aplicables de este Subtítulo, los siguientes términos tendrán  
17 el significado que a continuación se indica:

18 (1) Cigarros.- Significará cualquier producto que contenga nicotina, y  
19 que esté diseñado para ser quemado o calentado bajo condiciones  
20 normales de uso, y consista de, o contenga:

21 [(i)](A) cualquier rollo de picadura de tabaco natural o sintético, o  
22 picadura de cualquier materia vegetal natural o sintética, o

1 cualquier mezcla de las mismas, o picadura de cualquier otra  
 2 materia o sustancia sólida, envuelto en papel, hoja de tabaco  
 3 o en cualquier sustancia o material, *que no contenga un filtro y,*  
 4 el cual por su apariencia, el tipo de tabaco usado en el relleno,  
 5 su envoltura o rotulación, sea susceptible de ser usado,  
 6 ofrecido o comprado como un cigarro[, **cigarrito**, **“little**  
 7 **cigar”**, **tabaquitos**,] o cualquier otro producto *sustancialmente*  
 8 *similar; y*

9 **[(ii)](B)** que no sea un cigarrillo, según este término se define en la  
 10 Sección 3020.05 de este Código.

11 (C) *Excepción.- No obstante la definición del término “cigarro” en este*  
 12 *párrafo y la definición de “cigarrillo” de la Sección 3020.05(a) de*  
 13 *este Código, el Secretario podrá, mediante reglamento,*  
 14 *determinación administrativa, carta circular o boletín informativo*  
 15 *de carácter general, reclasificar un artículo que de otra manera sería*  
 16 *considerado “cigarro” como un “cigarrillo” si este entiende que el*  
 17 *artículo, considerando su apariencia, el tipo de tabaco usado en el*  
 18 *relleno, su envoltura o rotulación, es susceptible de ser usado,*  
 19 *ofrecido o comprado como un cigarrillo.*

20 (2) ...

21 (3) ...

22 (4) ...

1 (d) ...”

2 Artículo 88.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 3060.08 de la Ley 1-2011,  
3 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto  
4 Rico”, para que lea como sigue:

5 “Sección 3060.08.-Tiempo de Pago de Derechos de Licencia

6 (a) Los derechos de licencia requeridos en las Secciones 3050.01, 3050.02,  
7 3050.03 y 3050.04 de este Subtítulo se pagarán anualmente. En el caso de  
8 licencias nuevas, los derechos de licencia requeridos se pagarán en  
9 proporción al número de meses durante los cuales estará vigente de  
10 acuerdo con la tabla en el apartado (b). En estos casos el pago cubrirá y se  
11 prorrateará por el periodo de meses contados desde la fecha en que se  
12 expida la nueva licencia hasta la fecha del próximo vencimiento del pago  
13 de los derechos de licencia. No obstante, el contribuyente tendrá la opción  
14 de efectuar el pago que corresponda al periodo de meses contados desde la  
15 fecha en que se expida la licencia hasta fecha del próximo vencimiento, más  
16 un año adicional. En los casos en que el contribuyente ejerza dicha opción  
17 de pago, la licencia se expedirá por el número de meses que cubra dicho  
18 pago.

19 (1) *No obstante lo establecido en el apartado (a), en el caso de renovaciones o*  
20 *solicitudes de los derechos de licencias a realizarse a partir del 1 de julio de*  
21 *2018, se le concede al contribuyente la opción de obtener una licencia que*  
22 *cubra un periodo de dos (2) años. Disponiéndose que en estos casos, el*

1                    *contribuyente deberá pagar un derecho de licencia que será igual a dos punto*  
 2                    *cinco (2.5) veces el derecho de licencia que se establece en las secciones*  
 3                    *3050.01(a), 3050.02(a), 3050.03 y 3050.04(a) del Código. El Secretario*  
 4                    *establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta*  
 5                    *circular o boletín informativo de carácter general la forma y manera que*  
 6                    *aplicarán las disposiciones de este párrafo.*

7                    ...”

8                    Artículo 89.-Se enmiendan los apartados (l) y (m) de la Sección 4010.01 de la Ley  
 9                    Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un  
 10                    Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

11                    “Sección 4010.01.-Definiciones Generales

12                    Para fines de este Subtítulo los siguientes términos, palabras y frases  
 13                    tendrán el significado general que a continuación se expresa, excepto cuando el  
 14                    contexto claramente indique otro significado.

15                    (a)     ...

16                    ...

17                    (l)     ...

18                    (1)     ...

19                    (A)     ...

20                    ...

21                    (E)     *las cuotas y cargos pagados a clubes privados o clubes de membresía,*

22                    *que proveen facilidades para la compra de bienes o servicios, ya sea*

1 *en localidades comerciales físicas o membresías a través de internet,*  
2 *que permiten adquirir bienes, servicios y beneficios a cambio del*  
3 *pago de un cargo o cuota de membresía.*

4 (2) ...

5 (m) Dulce.- Significa una confección de azúcar, miel, y cualquier otro  
6 edulcorante natural o artificial que se combina con chocolates, frutas,  
7 nueces u otros ingredientes o condimentos para formar de barras, gotas,  
8 *cremas* o piezas. El término “dulce” no incluye una confección que contenga  
9 harina y que no requiera refrigeración.

10 ...

11 (ll) ...

12 (11) ...

13 (A) los servicios profesionales designados prestados por personas  
14 cuyo volumen de negocios anual no exceda de cincuenta mil  
15 (50,000) dólares. Cuando una persona pertenezca a un grupo  
16 controlado, según definido en la Sección 1010.04, el volumen  
17 de negocios de dicha persona se determinará considerando el  
18 volumen de negocios de todos los miembros del grupo  
19 controlado. Para propósitos de este inciso una sociedad,  
20 sociedad especial y corporación de individuos será  
21 considerada como una corporación bajo la Sección 1010.04  
22 para determinar si es miembro del grupo controlado. En el

1 caso de una persona que sea un individuo, el volumen de  
2 negocios se determinará considerando el volumen de negocio  
3 de todas sus actividades de industria o negocios o para la  
4 producción de ingresos, *disponiéndose que, para transacciones*  
5 *realizadas después del 30 de junio de 2018, la exención dispuesta en*  
6 *este párrafo podrá ser dejada sin efecto por el Secretario o estará*  
7 *sujeta a las condiciones que el Secretario establezca mediante*  
8 *reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín*  
9 *informativo de carácter general;*

10 (mm) ...

11 (nn) ...

12 (1) ...

13 ...

14 (3)

15 (A) ...

16 ...

17 (H) servicios prestados por personas cuyo volumen de negocios  
18 anual no exceda de cincuenta mil (50,000) dólares. Cuando  
19 una persona pertenezca a un grupo controlado según  
20 definido en la Sección 1010.04, el volumen de negocios de  
21 dicha persona se determinará considerando el volumen de  
22 negocios de todos los miembros del grupo controlado. Para

1 propósitos de este inciso una sociedad, sociedad especial y  
2 corporación de individuos será considerada como una  
3 corporación bajo la Sección 1010.04 para determinar si es  
4 miembro del grupo controlado. En el caso de una persona que  
5 sea un individuo, el volumen de negocios se determinará  
6 considerando el volumen de negocio de todas sus actividades  
7 de industria o negocios o para la producción de ingresos,  
8 *disponiéndose que, para transacciones realizadas después del 30 de*  
9 *junio de 2018, la exención dispuesta en este párrafo podrá ser dejada*  
10 *sin efecto por el Secretario o estará sujeta a las condiciones que el*  
11 *Secretario establezca mediante reglamento, determinación*  
12 *administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter*  
13 *general;*

14 ...

15 (bbb) ...

16 (1) ...

17 ...

18 (7) servicios prestados por personas cuyo volumen de negocios anual  
19 no exceda de cincuenta mil (50,000) dólares. Cuando una persona  
20 pertenezca a un grupo controlado según definido en la Sección  
21 1010.04, el volumen de negocios de dicha persona se determinará  
22 considerando el volumen de negocios de todos los miembros del

1 grupo controlado. Para propósitos de este inciso una sociedad,  
2 sociedad especial y corporación de individuos será considerada  
3 como una corporación bajo la Sección 1010.04 para determinar si es  
4 miembro del grupo controlado. En el caso de una persona que sea  
5 un individuo, el volumen de negocios se determinará considerando  
6 el volumen de negocio de todas sus actividades de industria o  
7 negocios o para la producción de ingresos, *disponiéndose que, para*  
8 *transacciones realizadas después del 30 de junio de 2018, la exención*  
9 *dispuesta en este párrafo podrá ser dejada sin efecto por el Secretario o estará*  
10 *sujeta a las condiciones que el Secretario establezca mediante reglamento,*  
11 *determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de*  
12 *carácter general;*

13 (8) ...

14 ...”

15 Artículo 90.-Se enmienda el apartado (b) de la Sección 4030.14 de la Ley Núm. 1-  
16 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo  
17 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

18 “Sección 4030.14.-Exención para Arrendamientos de Propiedad Inmueble

19 Estará exento del impuesto sobre venta y uso:

20 (a) ...

21 (b) el canon por el pago de arrendamiento de propiedad inmueble para  
22 propósitos comerciales, pagado por un comerciante, incluyendo pagos para

1 espacios de oficina o de ventas almacenes y estacionamientos.  
2 *Disponiéndose que para tener derecho a esta exención el arrendatario debe*  
3 *evidenciar al arrendador que cumple con el requisito de mantener un terminal*  
4 *fiscal, conforme a lo dispuesto en la Sección 6054.03 del Subtítulo F de este Código.*  
5 *El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta*  
6 *circular o boletín informativo de carácter general, los documentos que serán*  
7 *aceptables para evidenciar el cumplimiento con la Sección 6054.03 de este Código.”*

8 Artículo 91.-Se enmienda la Sección 4030.19 de la Ley Núm. 1-2011, según  
9 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”,  
10 para que lea como sigue:

11 “Sección 4030.19.-Exenciones sobre Maquinaria, Material Médico-  
12 Quirúrgico, Suplido, Artículo, Equipo y Tecnología Utilizado en la Prestación de  
13 Servicios de Salud

14 (a) Toda facilidad de prestación de servicios de salud que disfrute de las  
15 disposiciones dispuestas en la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según  
16 enmendada, conocida como “Ley de Exención Contributiva a Hospitales”  
17 o ley de naturaleza análoga subsiguiente, estará exenta del pago del  
18 impuesto sobre las ventas y usos establecido en este Subtítulo en la compra  
19 o alquiler de los artículos adquiridos para el uso exclusivo de la facilidad  
20 tales como maquinaria, material médico-quirúrgico, suplido, artículo,  
21 equipo y tecnología usado exclusivamente en la prestación de servicios de  
22 salud en el proceso de diagnosticar y tratar enfermedades en seres

1           humanos.

2           (b)    ...

3           ...”.”

4           Artículo 92.-Se enmienda la Sección 4030.20 de la Ley Núm. 1-2011, según  
5    enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”,  
6    para que lea como sigue:

7           “Sección 4030.20.-Exención para Libros Impresos, Uniformes y Materiales

8           (a)    Exención para libros impresos *y libros electrónicos*.- Se exime del pago del  
9           impuesto sobre venta y uso a todos los libros impresos *y libros electrónicos*.

10          El término “libros impresos” significa toda publicación unitaria impresa, no  
11          periódica, que se edite de una sola vez o a intervalos, en uno o varios  
12          volúmenes o fascículos de carácter científico, cultural o artístico,  
13          excluyéndose publicaciones por medios electrónicos, revistas y periódicos.

14          *El término “libro electrónico” también conocido como libro digital o ciberlibro “e-*  
15          *book” o “e-book” es la versión electrónica o digital de un libro impreso.*

16          *Disponiéndose que la exención aquí dispuesta aplica tanto a la compra como al*  
17          *alquiler de libros impresos y libros electrónicos.*

18          (b)    ...

19          ...”

20          Artículo 93.-Se añade un apartado (h) a la Sección 4060.01 de la Ley Núm. 1-2011,  
21    según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto  
22    Rico”, para que lea como sigue:

1 "Sección 4060.01.-Registro de Comerciantes

2 (a) ...

3 ...

4 (f) El Secretario de Hacienda estará facultado a establecer mediante  
5 reglamento, determinación administrativa, carta circular, boletín  
6 informativo o cualquier otro **[pronunciamiento o]** documento oficial *de*  
7 *carácter general*, cualquier requisito que estime necesario para el Registro de  
8 Comerciantes de Puerto Rico que administra el Departamento de Hacienda,  
9 así como para establecer la coordinación necesaria para la transferencia de  
10 la información a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico  
11 permitida y para los fines descritos en **[el]** *los* apartados (g) y (h) de esta  
12 Sección.

13 (g) ...

14 (h) *El Secretario podrá revocar el Certificado de Registro de Comerciantes a cualquier*  
15 *persona que incumpla con cualquiera de los requisitos dispuestos en este Código.*  
16 *Cualquier persona a quien se le haya revocado un Certificado de Registro de*  
17 *Comerciantes, podrá solicitar un año después de dicha revocación que se le emita*  
18 *un nuevo certificado de Registro de Comerciante, sujeto a los requisitos establecidos*  
19 *en esta sección. Se faculta al Secretario a establecer mediante reglamento,*  
20 *determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter*  
21 *general las condiciones bajo las cuales se podrá revocar el Certificado de Registro*  
22 *de Comerciante y el procedimiento a seguir para solicitar un nuevo registro bajo lo*

1                    *dispuesto en este apartado.*

2                    Artículo 94.-Se enmiendan los apartados (a) y (c) de la Sección 4210.01 de la Ley 1-  
3 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo  
4 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

5                    “Sección 4210.01.-Sobretasa al Impuesto de Consumo- Impuesto sobre Ventas

6                    (a)    Se impondrá, cobrará, y pagará, a los tipos establecidos en esta Sección y  
7                    además del impuesto sobre ventas y uso establecido en el Subtítulo D de  
8                    este Código, un impuesto sobre toda transacción de venta de una partida  
9                    tributable en Puerto Rico llevada a cabo luego del 30 de junio de 2015, pero  
10                    antes de la fecha de vigencia del Subtítulo DD de este Código. La aplicación  
11                    del impuesto estará sujeta a las exenciones concedidas en el Capítulo 3 del  
12                    Subtítulo D de este Código.

13                    (1)    *Exención sobre ciertas partidas vendidas por restaurantes.- Disponiéndose*  
14                    *que se exime del pago del impuesto establecido en esta Sección las*  
15                    *transacciones realizadas luego del 30 de junio de 2018, relacionadas a la*  
16                    *venta de partidas tributables que sean consideradas “alimentos*  
17                    *preparados”, “bebidas carbonatadas”, “productos de repostería” y “dulces”,*  
18                    *según definidos en la Sección 4010.01 de este Código, realizadas por*  
19                    *restaurantes que obtengan la debida autorización y certificación del*  
20                    *Secretario. Se faculta al Secretario a establecer, mediante reglamento,*  
21                    *determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de*  
22                    *carácter general, los requisitos para obtener la certificación que se requiere*

1                   *para tener derecho a la exención aquí dispuesta. Para propósitos de la*  
2                   *exención dispuesta en este párrafo, el término “restaurante” incluye todo*  
3                   *establecimiento comercial dedicado principalmente a la venta de comida y*  
4                   *bebida para ser consumidas en el mismo local o para ser consumidas fuera*  
5                   *del local, siempre y cuando las mismas sean servidas calientes y/o con*  
6                   *utensilios para comer, incluyendo platos, cuchillos, tenedores, cucharas,*  
7                   *vasos, tazas, servilletas o sorbetos.*

8           (b) ...

9           (c) Se impondrá, cobrará y pagará un impuesto sobre la prestación de servicios  
10           rendidos a otros comerciantes y servicios profesionales designados, según  
11           definidos en el Subtítulo D de este Código, llevados a cabo después del 30  
12           de septiembre de 2015. La tasa aplicable a este impuesto será de cuatro por  
13           ciento (4%). Disponiéndose que las exenciones dispuestas en el Capítulo 3  
14           del Subtítulo D de este Código serán aplicables al impuesto establecido en  
15           este apartado de la misma manera en que son aplicables a los servicios  
16           tributables bajo los apartados (a) y (b) de esta Sección.

17           (1) *Opción de pago a tasa reducida.-*

18                   (A) *Transacciones realizadas después del 30 de junio de 2018 y antes del*  
19                   *1 de julio de 2019.- En el caso de servicios rendidos a otros*  
20                   *comerciantes y servicios profesionales designados, llevados a cabo*  
21                   *después del 30 de junio de 2018 y antes del 1 de julio de 2019, se*  
22                   *establece una tasa de dos por ciento (2%) únicamente en aquellas*

1                    *ocasiones en que el pago por dichos servicios y el impuesto*  
2                    *correspondiente se realice utilizando medios electrónicos o*  
3                    *depositado en una cuenta de cheques o ahorros de una institución*  
4                    *financiera que lleva a cabo operaciones en Puerto Rico.*  
5                    *Disponiéndose que, de no realizarse el pago mediante medios*  
6                    *electrónicos, aplicará la tasa de cuatro por ciento (4%) que dispone*  
7                    *el apartado (c). El Secretario establecerá mediante reglamento,*  
8                    *determinación administrativa, carta circular o boletín informativo*  
9                    *de carácter general las condiciones para optar por pagar la tasa*  
10                   *reducida dispuesta en este inciso.*

11                   (B) *Transacciones realizadas después del 30 de junio de 2019.- En el*  
12                   *caso de servicios rendidos a otros comerciantes y servicios*  
13                   *profesionales designados, llevados a cabo después del 30 de junio de*  
14                   *2019, se establece una tasa de cero por ciento (0%) únicamente en*  
15                   *aquellas ocasiones en que el pago por dichos servicios y el impuesto*  
16                   *correspondiente se realice utilizando medios electrónicos o*  
17                   *depositado en una cuenta de cheques o ahorros de una institución*  
18                   *financiera que lleva a cabo operaciones en Puerto Rico.*  
19                   *Disponiéndose que, de no realizarse el pago mediante medios*  
20                   *electrónicos, aplicará la tasa de cuatro por ciento (4%) que dispone*  
21                   *el apartado (c). El Secretario establecerá mediante reglamento,*  
22                   *determinación administrativa, carta circular o boletín informativo*

1 *de carácter general las condiciones para optar por pagar la tasa*  
2 *reducida dispuesta en este inciso.*

3 (d) ...”

4 Artículo 95.-Se enmienda la Sección 5022.01 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
5 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea  
6 como sigue:

7 “Sección 5022.01-Ocupaciones Gravadas con los Derechos de Licencia

8 (a) ...

9 (b) Tiempo para el Pago de los Derechos.- Los derechos de licencia deberán  
10 pagarse anualmente al momento de obtenerse o renovarse cada licencia.

11 Toda persona que se dedique a cualesquiera de los negocios u ocupaciones  
12 sujetos al pago de derechos de licencia en virtud de las disposiciones de esta  
13 parte, pagará dichos derechos no más tarde de la fecha en que empiece a  
14 dedicarse a tal negocio u ocupación, al tipo fijado por esta sección, para  
15 aquellos meses para los cuales se ha de expedir la licencia, incluyendo el  
16 mes en que inicie tales actividades.

17 (1) *No obstante lo establecido en el apartado (b), en el caso de renovaciones o*  
18 *solicitudes de los derechos de licencias a realizarse a partir del 1 de julio de*  
19 *2018, se le concede al contribuyente la opción de obtener una licencia que*  
20 *cubra un periodo de dos (2) años. Disponiéndose que en estos casos, el*  
21 *contribuyente deberá pagar un derecho de licencia que será igual a dos punto*  
22 *cinco (2.5) veces el derecho de licencia que se establece en el apartado (a) de*

1                    *esta Sección. El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación*  
2                    *administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general la*  
3                    *forma y manera que aplicarán las disposiciones de este párrafo.*

4                    *...”*

5                    Artículo 96.-Se añade un apartado (c) a la Sección 5050.06 de la Ley 1-2011, según  
6                    enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”,  
7                    para que lea como sigue:

8                    “Sección 5050.06-Traficantes al Detalle en Bebidas Alcohólicas

9                    (a)     ...

10                  (b)     ...

11                  (c)     *No obstante lo establecido en el apartado (b), en el caso de renovaciones o solicitudes*  
12                  *de los derechos de licencias a realizarse a partir del 1 de julio de 2018, se le concede*  
13                  *al contribuyente la opción de obtener una licencia que cubra un periodo de dos (2)*  
14                  *años. Disponiéndose que, en estos casos, el contribuyente deberá pagar un derecho*  
15                  *de licencia que será igual a dos punto cinco (2.5) veces el derecho de licencia que se*  
16                  *establece en el apartado 5022.01(a) del Código. El Secretario establecerá mediante*  
17                  *reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de*  
18                  *carácter general la forma y manera que aplicarán las disposiciones de este*  
19                  *apartado.”*

20                  Artículo 97.-Se añade un apartado (e) a la Sección 6010.01 de la Ley Núm. 1-2011,  
21                  según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto  
22                  Rico”, para que lea como sigue:

1       “Sección 6010.01.-Definiciones

2       (a)     ...

3       ...

4       (e)     *Contribuyente Sucesor.- Para fines de este Subtítulo y salvo que de otra forma se*  
5             *disponga en este Código, el término “contribuyente sucesor” significa cualquier*  
6             *persona o entidad según definido en la Sección 6010.09.”*

7       Artículo 98.-Se enmienda la Sección 6010.02 de la Ley Núm. 1-2011, según  
8       enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”,  
9       para que lea como sigue:

10       “Sección 6010.02.-Procedimiento en General

11       (a)     Notificación o Deficiencia y Recursos del Contribuyente.-

12             (1)     Reconsideración y Vista Administrativa.-

13                     (A)     Si en el caso de cualquier contribuyente el Secretario  
14                     determinare que existe una deficiencia con respecto a la  
15                     contribución impuesta por cualquier Subtítulo del Código, el  
16                     Secretario notificará al contribuyente dicha deficiencia por  
17                     correo certificado. *No obstante, en el caso de planillas,*  
18                     *declaraciones o formularios cuya radicación sea por medios*  
19                     *electrónicos, la notificación de deficiencia podrá ser enviada por*  
20                     *medios electrónicos, sin la necesidad del envío de notificación por*  
21                     *correo certificado.*

22       ...

1 (g) ...

2 (1) ...

3 ...

4 (3) ...

5 ...

6 (C) A partir del 1 de enero de [2018]2019, el término "error  
7 matemático" no incluye:

8 ...

9 (4) Toda impugnación a un Ajuste de Planilla notificado luego del 31 de  
10 diciembre de [2017]2018 deberá seguir el procedimiento expedito  
11 descrito en la Sección 6010.08.

12 (h) ...

13 (i) Dirección para Notificar Deficiencia.-

14 (1) En ausencia de una notificación al Secretario bajo este Código de la  
15 existencia de una relación fiduciaria, la notificación de una  
16 deficiencia con respecto a una contribución impuesta por cualquier  
17 Subtítulo de este Código será suficiente para los fines de este Código  
18 si hubiere sido enviada por correo certificado al contribuyente a su  
19 última dirección conocida, aun cuando dicho contribuyente hubiere  
20 fallecido o estuviere legalmente incapacitado, o en el caso de una  
21 corporación o de una sociedad, aun cuando ya no existieren. *En el*  
22 *caso de notificaciones de deficiencias que surjan de planillas, declaraciones*

1                   o formularios cuya radicación haya sido por medios electrónicos, la  
2                   notificación de una deficiencia con respecto a una contribución impuesta  
3                   por cualquier Subtítulo de este Código será suficiente para los fines de este  
4                   Código si hubiere sido enviada por correo electrónico a la dirección de correo  
5                   electrónico del contribuyente que conste en el perfil del contribuyente ante  
6                   el Departamento.

7                   ...”

8                   Artículo 99.-Se enmienda la Sección 6010.05 de la Ley Núm. 1-2011, según  
9                   enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”,  
10                  para que lea como sigue:

11                  “Sección 6010.05.-Período de Prescripción para la Tasación y el Cobro

12                  (a)     ...

13                  ...

14                  (c)     ...

15                  (1)     ...

16                  (2)     En el caso de arbitrios dispuestos por el Subtítulo C de este Código,  
17                  si el contribuyente omitiere la declaración o *planilla* requerida por la  
18                  Sección 3020.10 del Subtítulo C una cantidad del **[precio**  
19                  **contributivo]** *arbitrio* incluible en las mismas que excediere del  
20                  veinticinco (25) por ciento del total del **[precio contributivo]** *arbitrio*  
21                  informado en dicha declaración o *planilla mensual*, la contribución  
22                  podrá ser tasada, o un procedimiento en corte sin tasación para el

1 cobro de dicha contribución podrá comenzarse, en cualquier  
2 momento dentro de seis (6) años después de haberse rendido la  
3 declaración.

4 (3) ...

5 (d) ...

6 ...

7 (f) Planillas o Declaraciones Rendidas después de la Fecha Establecida en casos  
8 bajo investigación.- Una planilla o declaración rendida después del último  
9 día establecido por el Subtítulo aplicable para rendir la misma, no será  
10 aceptada si a la fecha de radicación el contribuyente está bajo investigación  
11 por evasión contributiva. *Disponiéndose que en estos casos la evidencia de*  
12 *radicación no significará que la planilla ha sido aceptada por el Secretario. El*  
13 *contribuyente que someta una planilla o declaración fuera del término provisto en*  
14 *este Código para ello deberá solicitar al Secretario una carta de confirmación de que*  
15 *dicha planilla o declaración ha sido debidamente aceptada.*

16 (g) ...”

17 Artículo 100.-Se añade la Sección 6010.09 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada,  
18 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea  
19 como sigue:

20 “Sección 6010.09.-Contribuyente Sucesor

21 (a) Regla general.- Para propósitos de este Subtítulo, la persona principal responsable  
22 para el pago de una contribución es el contribuyente sobre quien se impone la

1           *contribución aplicable impuesta por cualquier Subtítulo de este Código. En el caso*  
2           *de las contribuciones retenidas, la persona principal responsable del pago de dichas*  
3           *contribuciones es el agente retenedor. Para propósitos de esta sección la persona*  
4           *principal responsable del pago puede ser una persona natural o entidad jurídica*  
5           *sujeta a cualesquiera de las disposiciones de este Código.*

6           **(b)**   *No obstante lo dispuesto en el apartado (a) de esta sección, un contribuyente*  
7           *sucesor, según dicho término se define en el apartado (c) de esta sección, será*  
8           *considerado, además, como un deudor solidario junto con la persona principal*  
9           *responsable del pago de una contribución, incluyendo contribuciones retenidas.*

10          **(c)**   *Contribuyente sucesor.- Para propósitos de esta sección, una persona o entidad,*  
11          *según definida en la sección 1010.05(c), será considerada como un contribuyente*  
12          *sucesor cuando dicha persona o entidad sustituye al contribuyente original en la*  
13          *operación de un negocio existente, ya sea por causa de la transferencia de la*  
14          *operación o por la transferencia de activos del contribuyente original al*  
15          *contribuyente sucesor, siempre y cuando haya similitud sustancial en la*  
16          *operación de la empresa y continuidad en la identidad del contribuyente o de los*  
17          *dueños, accionistas, socios o miembros de ambas entidades (contribuyente original*  
18          *y contribuyente sucesor), antes y después de la transferencia de la operación del*  
19          *negocio existente o los activos del contribuyente, en todo o en parte.*

20          **(d)**   *Excepción.- las disposiciones de esta sección serán aplicables, a menos que el*  
21          *contribuyente sucesor demuestre a satisfacción del Secretario que hubo una razón*  
22          *válida de negocios para la transferencia de la operación del negocio existente o los*

1           *activos del contribuyente original al contribuyente sucesor.*

- 2           (e) *El Departamento de Hacienda deberá establecer mediante reglamento,*  
3           *determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter*  
4           *general, las circunstancias en las que un contribuyente será considerado como una*  
5           *persona principal responsable del pago de una contribución adeudada por otro*  
6           *contribuyente de acuerdo a las disposiciones de esta Sección."*

7           Artículo 101.-Se enmienda el apartado (a) y el párrafo (1) del apartado (b) de la  
8           Sección 6021.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de  
9           Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

10          "Sección 6021.02.-Reintegros y Créditos

11          (a)    Autorización.-

12               (1)    ...

13               (2)    Retención Excesiva.-

14                   (A)    Cuando el monto de la contribución retenida en el origen bajo  
15                        las Secciones 1062.01, 1062.02, 1062.03, 1062.04, 1062.05,  
16                        1062.07, 1062.08, y 1062.11 del Subtítulo A excediere las  
17                        contribuciones impuestas por dicho Subtítulo contra las  
18                        cuales la contribución así retenida deba acreditarse bajo las  
19                        Secciones 1053.01, 1053.02, 1053.04, 1053.05, 1053.06, 1053.07,  
20                        1053.08, y 1053.09 el monto de tal exceso se considerará un  
21                        pago en exceso, y se reintegrará al contribuyente tan pronto  
22                        rinda la planilla correspondiente, no obstante las

1 disposiciones del apartado (a)(1), las del apartado (j) del  
2 Artículo 9 de la Ley Número 230, de 23 de julio de 1974, según  
3 enmendada, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto  
4 Rico, o las de cualquier otra ley de la Asamblea Legislativa.

5 (B) ...

6 (C) Cuando a juicio del Secretario las condiciones financieras  
7 presupuestarias del Gobierno y del Tesoro de Puerto Rico lo  
8 requieran, éste podrá posponer el reintegro del remanente del  
9 pago en exceso hasta el 31 de julio del año fiscal siguiente a la  
10 fecha fijada para rendir la planilla. En tal caso los reintegros  
11 que se concedan administrativamente bajo las disposiciones  
12 de este párrafo solamente devengarán intereses computados  
13 a partir del 31 de julio y hasta la fecha de la emisión del cheque  
14 *o fecha de notificación del depósito electrónico de reintegro.*

15 (D) No obstante lo antes dispuesto, en los casos en que la  
16 Administración para el Sustento de Menores ordene la  
17 retención del reintegro de conformidad a su Ley Orgánica, el  
18 reintegro deberá ser acreditado, en primer lugar, a la deuda  
19 de pensión alimentaria del contribuyente, *y cualquier*  
20 *remanente será aplicado conforme a lo dispuesto en el inciso (B) de*  
21 *este párrafo.*

22 (3) Créditos Contra la Contribución Estimada.- El Secretario está

1 autorizado para promulgar reglamentos proveyendo para que el  
2 monto determinado por el contribuyente, o por el Secretario, como  
3 un pago en exceso de la contribución para un año contributivo  
4 precedente sea acreditado contra la contribución estimada para  
5 cualquier año contributivo subsiguiente. *Si el contribuyente solicita que*  
6 *el pago en exceso sea acreditado contra la estimada para cualquier año*  
7 *contributivo subsiguiente, el Secretario no podrá utilizar dicho pago en*  
8 *exceso contra contribuciones adeudadas por el contribuyente a la fecha en*  
9 *que surgió dicho pago en exceso. No obstante, una vez el contribuyente*  
10 *haya solicitado que un pago en exceso sea acreditado a un periodo*  
11 *contributivo siguiente, este no podrá enmendar la planilla o formulario para*  
12 *solicitar un reintegro por aquella cantidad del pago en exceso que fue*  
13 *aplicada como crédito al próximo periodo contributivo.*

- 14 (4) Presunción de Fecha de Pago.- Para los fines de esta sección,  
15 cualquier contribución que se haya deducido y retenido en el origen  
16 durante cualquier año natural bajo **[la sección 1062.01]** las Secciones  
17 1062.01, 1062.02, 1062.03, 1062.04, 1062.05, 1062.07, 1062.08, y 1062.11  
18 del Subtítulo A será, con respecto al receptor del ingreso, considerada  
19 como que fue pagada por él no antes del decimoquinto (15to) día del  
20 cuarto mes siguiente al cierre de su año contributivo con respecto al  
21 cual dicha contribución es admisible como crédito bajo **[la sección**  
22 **1053.04]** las Secciones 1053.01, 1053.02, 1053.04, 1053.05, 1053.06,

1                   1053.07, 1053.08, y 1053.09. Para los fines de esta sección, cualquier  
2                   cantidad pagada como contribución estimada y *cualquier pago en*  
3                   *exceso aplicado a la contribución estimada*, para cualquier año  
4                   contributivo será considerada como que ha sido pagada no antes del  
5                   decimoquinto (15to) día del cuarto mes siguiente al cierre de tal año  
6                   contributivo.

7           (b)   Limitaciones.-

8                   (1)   Período de Prescripción.-

9                           (A)   ...

10                           (B)   Si el contribuyente no hubiere rendido planilla o declaración,  
11                           entonces no se concederá o hará crédito o reintegro alguno  
12                           después de tres (3) años desde la fecha en que la contribución  
13                           fue pagada, a menos que antes del vencimiento de dicho  
14                           período el contribuyente radicare una reclamación por dicho  
15                           crédito o reintegro[.], *o antes del vencimiento del periodo*  
16                           *dispuesto en el inciso (A) de este párrafo el contribuyente haya*  
17                           *sometido su planilla o declaración.*

18                           (2)   ...

19                           ....”

20           Artículo 102.-Se enmiendan los párrafos (a), (b), (c) y (d) de la Sección 6030.10 de  
21   la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para  
22   un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

1 “Sección 6030.10.-Penalidades

2 (a) En General.- Toda persona obligada bajo cualquier Subtítulo de este  
3 Código a pagar cualquier contribución o contribución estimada, a retener  
4 en el origen y pagar cualquier contribución, a rendir cualquier planilla o  
5 declaración, conservar cualquier constancia o documentos o suministrar  
6 cualquier información para los fines del cómputo, tasación o cobro de  
7 cualquier contribución o impuesto, que voluntariamente dejare de cumplir  
8 con dicha obligación estará sujeta a las penalidades y adiciones a la  
9 contribución descritas en este Subcapítulo según se establecen a  
10 continuación. Salvo lo que de otra forma se disponga, las penalidades se  
11 impondrán, tasarán y cobrarán en la misma forma que la contribución.  
12 *Disponiéndose que las penalidades impuestas en esta sección serán impuestas en*  
13 *adición a cualquier otra penalidad, interés o recargo impuesto por este Código.*

14 (b) Penalidades por Delitos Menos Graves.- Salvo que otra cosa expresamente  
15 se disponga por este Código, en todo caso de convicción por algún delito  
16 menos grave establecido por este Código, *además de la restitución de los fondos*  
17 *adeudados al Secretario, incluyendo pero no limitado a las contribuciones, intereses*  
18 *recargos y penalidades adeudadas o retenidas y no depositadas*, la persona  
19 convicta será castigada con pena de multa no mayor de cinco mil (5,000)  
20 dólares, o con pena de reclusión por un término máximo de noventa (90)  
21 días, o ambas penas, a discreción del Tribunal, más las costas del proceso.

22 (c) Penalidades por Delitos Graves.-

1 (1) Salvo que otra cosa expresamente se disponga por este Código, en  
2 todo caso de convicción por algún delito grave de tercer grado  
3 establecido por este Código, *además de la restitución de los fondos*  
4 *adeudados al Secretario, incluyendo pero no limitado a las contribuciones,*  
5 *intereses recargos y penalidades adeudadas o retenidas y no depositadas,* la  
6 persona convicta será sancionada con pena de reclusión [**la cual**  
7 **fluctuará entre tres (3) años un (1) día y ]** *fija de ocho (8) años.* El  
8 Tribunal a su discreción podrá imponer la pena fija de reclusión  
9 establecida o pena de multa que no excederá de veinte mil (20,000)  
10 dólares, o ambas penas, más las costas del proceso.

11 (2) Salvo que otra cosa expresamente se disponga por este Código, en  
12 todo caso de convicción por algún delito grave [**de cuarto grado**]  
13 establecido por este Código, *además de la restitución de los fondos*  
14 *adeudados al Secretario, incluyendo pero no limitado a las contribuciones,*  
15 *intereses recargos y penalidades adeudadas o retenidas y no depositadas,* la  
16 persona convicta será sancionada con pena de reclusión [**la cual**  
17 **fluctuará entre seis (6) meses un (1) día y]** *fija de tres (3) años.* El  
18 Tribunal a su discreción podrá imponer la pena fija de reclusión  
19 establecida o pena de multa que no excederá de diez mil (10,000)  
20 dólares, o ambas penas, más las costas del proceso.

21 (d) Penalidad por Dejar de Conservar Constancias o Someter Información.-  
22 Toda persona obligada bajo cualquier Subtítulo de este Código o por

1 reglamentos promulgados por autoridad en ley a conservar cualesquiera  
2 constancias o suministrar cualquier información, para los fines del  
3 cómputo, tasación o cobro de cualquier contribución estimada o  
4 contribución impuesta por cualquier Subtítulo de este Código, que  
5 voluntariamente dejare de conservar dichas constancias o de suministrar  
6 dicha información, dentro del término o términos fijados por cualquier  
7 Subtítulo de este Código o por reglamentos, además de otras penalidades,  
8 *recargos o multas* impuestas por este Código, incurrirá en un delito menos  
9 grave.

10 (e) ...

11 (f) *Toda persona obligada bajo cualquier Subtítulo de este Código a rendir una planilla,*  
12 *declaración, certificación o informe, y que reclame como deducción, gastos*  
13 *personales, de subsistencia, de familia no relacionados con el ejercicio de una*  
14 *profesión, oficio, industria o negocio, excepto aquellos gastos deducibles conforme a*  
15 *las disposiciones de la Sección 1033.15, estará sujeto a una penalidad discrecional*  
16 *no mayor de veinticinco (25) por ciento de la deducción reclamada, en el caso de*  
17 *una primera infracción y de cien (100) por ciento en casos de reincidencia."*

18 Artículo 103.-Se añade la Sección 6030.22 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada,  
19 conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea  
20 como sigue:

21 "Sección 6030.22.-*Delito por Dejar de Recaudar y Entregar en Pago el Impuesto*  
22 *sobre Ventas y Uso, Contribuciones Retenidas en el Origen, o Intentar Derrotar o Evadir*

1        *la Contribución.-*

2        (a)    *Además de cualesquiera otras penalidades establecidas en este Código, incurrirá en*  
3        *delito grave con pena fija de reclusión de tres (3) años:*

4        (1)    *Todo principal oficial de operaciones, presidente, principal oficial financiero,*  
5        *principal oficial de contabilidad, contralor y todo oficial sirviendo en una*  
6        *posición similar, de una entidad o persona (según dicho término se define*  
7        *en la Sección 6030.19 de este Código) cuya responsabilidad, deber, función*  
8        *u obligación en dicha entidad o persona sea la de recaudar, dar cuenta de, y*  
9        *entregar en pago el impuesto sobre ventas y uso establecido en los Subtítulos*  
10       *D y DDD de este Código, o las contribuciones sobre ingresos retenidas en*  
11       *el origen establecidas en las Secciones 1062.01, 1062.02, 1062.03, 1062.08,*  
12       *1062.09, 1062.10 y 1062.11 de este Código que voluntariamente dejare de*  
13       *remitir la contribución así retenida, en la forma y términos establecidos en*  
14       *los Subtítulos D y DDD de este Código; así apropiándose de bienes o fondos*  
15       *públicos del Gobierno de Puerto Rico.*

16       (2)    *Toda persona que voluntariamente intentare de algún modo evadir o*  
17       *derrotar la contribución impuesta por los Subtítulos D y DDD de este*  
18       *Código o el pago de la misma, así apropiándose de bienes o fondos públicos*  
19       *del Gobierno de Puerto Rico.”*

20       Artículo 104.-Se añade una nueva Sección 6030.23 a la Ley 1-2011, según  
21       enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”  
22       para que lea como sigue:

1           *“Sección 6030.23-Prescripción de Acción Penal.-*

2           *(a)   Cualquier acción penal que pueda surgir de las disposiciones de este Código,*  
3           *prescribirá a los diez (10) años de haberse cometido el acto criminal.”*

4           Artículo 105.-Se enmienda la Sección 6041.09 de la Ley Núm. 1-2011, según  
5           enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”,  
6           para que lea como sigue:

7                     *“Sección 6041.09.-Adiciones a la Contribución en el Caso de Falta de Pago*  
8           *de la Contribución Estimada de Individuos*

9           (i)    ...

10           (1)    ...

11           (2)    ...

12                     (A)    ...

13                     (B)    lo **[mayor]***menor* entre:

14                             (i)    ...

15                             (ii)    ...

16            ...”

17           Artículo 106.-Se enmienda la Sección 6041.10 de la Ley Núm. 1-2011, según  
18           enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”,  
19           para que lea como sigue:

20                     *“Sección 6041.10.-Por Dejar de Pagar la Contribución Estimada en el Caso*  
21           *de Corporaciones y Sociedades*

22           (a)    ...

1 (1) ...

2 (2) ...

3 (A) ...

4 (B) lo **[mayor]** *menor* entre:

5 (i) ...

6 (ii) ...

7 ..."

8 Artículo 107.-Se enmienda la Sección 6041.11 de la Ley Núm. 1-2011, según  
9 enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico",  
10 para que lea como sigue:

11 "Sección 6041.11.-Penalidad por Dejar de Rendir Ciertas Declaraciones  
12 Informativas, Planillas y Estados de Reconciliación, Informes de Transacciones,  
13 Declaraciones de Corredores o Negociantes de Valores

14 (a) ...

15 (1) ...

16 (2) ...

17 (3) ...

18 (4) el estado de reconciliación anual *y planilla trimestral de reconciliación*  
19 *requerido por las Secciones 1062.01(n)(1), 1062.03(h), 1062.03(i) y*  
20 *1063.10,*

21 (5) ...

22 (6) ...

1 (7) ...

2 (8) ...

3 (9) ...

4 (10) ...

5 (b) ...

6 (1) ...

7 (2) ...

8 (3) por cada estado de reconciliación anual y *planilla trimestral de*

9 *reconciliación* requerido por las Secciones 1062.01(n)(1), 1062.03(h),

10 *1062.03(i)* y 1063.10 de este Código, quinientos (500) dólares;

11 (4) ...

12 (5) ...

13 (6) ...”

14 Artículo 108.-Se enmienda la Sección 6051.02 de la Ley Núm. 1-2011, según

15 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”,

16 para que lea como sigue:

17 “Sección 6051.02.-Examen de Libros y de Testigos

18 (a) Para determinar responsabilidad del Contribuyente.-

19 (1) Con el fin de determinar la corrección de cualquier planilla o

20 declaración, o con el fin de preparar una planilla cuando ninguna se

21 hubiere rendido, el Secretario podrá, por conducto de cualquier

22 funcionario o empleado del Departamento de Hacienda, o *por medios*

1 *electrónicos, examinar cualesquiera libros, papeles, constancias o*  
2 *memorandos pertinentes a las materias que deben incluirse en la*  
3 *planilla o declaración, y podrá requerir la comparecencia de la*  
4 *persona que rinde la planilla o declaración o la de cualquier oficial o*  
5 *empleado de dicha persona, o la comparecencia de cualquier otra*  
6 *persona que tenga conocimiento tocante al asunto de que se trate, y*  
7 *tomarles declaración con respecto a las materias que por ley deban*  
8 *incluirse en dicha planilla o declaración, con facultad para tomar*  
9 *juramentos a dicha persona o personas.*

10 (2) *Se faculta al Secretario o cualquier funcionario o empleado del*  
11 *Departamento de Hacienda a utilizar mecanismos electrónicos para la*  
12 *recopilación de la información necesaria para llevar a cabo el examen de*  
13 *libros y testigos establecidos en el inciso (a)(1) de esta sección, pero no*  
14 *limitados a, notificaciones de error matemáticos, notificación de planilla con*  
15 *omisión de información o reparo, auditorias por correspondencia, y*  
16 *notificaciones emitidas por cualquiera de los sistemas electrónicos utilizados*  
17 *por el Departamento, incluyendo pero sin limitarse al Sistema Unificado de*  
18 *Rentas Internas ("SURI"). Además, se faculta al Secretario o cualquier*  
19 *funcionario o empleado del Departamento de Hacienda a utilizar las*  
20 *direcciones de correo electrónico provistas por los contribuyentes de manera*  
21 *oficial a través de cualesquiera de los sistemas electrónicos del*  
22 *Departamento para enviar las notificaciones de error matemáticos,*

1                    *notificación de planilla con omisión de información o reparo, auditorias por*  
2                    *correspondencia y cualquier otra notificación, excepto en el casos de*  
3                    *deficiencia que aplicará lo dispuesto en la Seccion 6010.02(a)(1)(A) de este*  
4                    *Código.*

5                    (3) El Secretario podrá contratar a personal capacitado en materia  
6                    contributiva para examinar cualesquiera libros, papeles, constancias  
7                    o memorandos pertinentes a las materias que deben incluirse en una  
8                    planilla o declaración, así como para proveer apoyo técnico a los  
9                    funcionarios o empleados del Departamento de Hacienda;  
10                    disponiéndose que la persona contratada por el Secretario para  
11                    realizar las funciones descritas en este párrafo estará sujeta a lo  
12                    dispuesto en las Secciones 6030.13, 6030.17 y 6030.18 sobre actos  
13                    prohibidos o ilegales de funcionarios o empleados del Departamento  
14                    de Hacienda, aún cuando la persona contratada no sea empleado del  
15                    Departamento de Hacienda.

16                    (b) ...

17                    ...”

18                    Artículo 109.-Se enmienda la Sección 6051.07 de la Ley Núm. 1-2011, según  
19                    enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”,  
20                    para que lea como sigue:

21                    “Sección 6051.07.-Acuerdos Finales

22                    (a) Facultad.- El Secretario o su representante autorizado queda facultado

1 para formalizar un acuerdo *final* por escrito con cualquier persona  
2 relacionado a la responsabilidad de dicha persona, o de la persona o  
3 sucesión a nombre de quien actúe, con respecto a cualquier contribución  
4 impuesta por este Código para cualquier período contributivo.  
5 Disponiéndose que en **[un]***todo* acuerdo final el Secretario **[no podrá]***deberá*  
6 *asegurarse de que:*

- 7 (1) **[aceptar, luego del 30 de junio de 2016, pagos de contribuciones**  
8 **futuras que no sean adeudadas por el contribuyente al momento**  
9 **de otorgar el acuerdo final]***puede existir un beneficio para el*  
10 *Departamento de Hacienda en concluir con un caso, controversia o posible*  
11 *controversia de forma permanente;*
- 12 (2) **[conceder o aplicar a una transacción cubierta por el acuerdo final**  
13 **tasas preferenciales o menores a las establecidas en este Código o**  
14 **en cualquier ley especial aplicable a la misma]***el contribuyente*  
15 *demuestra, a satisfacción del Secretario, que existen razones suficientes y*  
16 *válidas para formalizar un acuerdo final;*
- 17 (3) **[conceder o aplicar deducciones o créditos contributivos que no**  
18 **estén permitidos por este Código o por cualquier ley especial**  
19 **aplicable]***el Secretario determina que dicho acuerdo no crea una*  
20 *desventaja para el Gobierno de Puerto Rico; y*
- 21 (4) **[clasificar como sobrepago o aplicar como sobrepago una cantidad**  
22 **que no consista de contribuciones previamente pagadas;]** *siempre y*

1 *cuando:*

2 (A) *los pagos no esten relacionados a contribuciones futuras que no sean*  
3 *adeudadas por el contribuyente al momento de otorgar el acuerdo*  
4 *final; y*

5 (B) *la tasa contributiva aplicable a la transacción cubierta bajo el*  
6 *acuerdo final no es menor a la tasa prevaleciente en el Código o ley*  
7 *especial al momento de otorgar dicho acuerdo final.*

8 **(5) extender periodos de prescripción, excepto según se permita en**  
9 **este Código;**

10 **(6) condonar intereses o recargos, excepto según se permita en este**  
11 **Código;**

12 **(7) modificar la base ni el monto de la ganancia en la venta de activos,**  
13 **de manera contraria a lo establecido en este Código;**

14 **(8) eximir del requisito de radicación de planillas, a menos que la**  
15 **planilla sea parte del y se acompañe con el acuerdo final; u**

16 **(9) otorgar acuerdos sobre materias o asuntos para los cuales no esté**  
17 **expresamente autorizado a ejercer su discreción.]**

18 (b) ...

19 (c) ...

20 **[(d)] Las penalidades por violaciones con respecto a acuerdos finales están**  
21 **contenidas en la Sección 6030. de este Subtítulo.]**

22 **[(e)](d) El Secretario establecerá un registro de Acuerdos Finales identificando cada**

1 Acuerdo por contribuyente. Cada contribuyente podrá tener acceso al  
2 registro cibernéticamente y solamente tendrá acceso a aquellos acuerdos  
3 que hubiese otorgado con el Departamento de Hacienda.

4 (e) *Se autoriza al Secretario a formalizar un acuerdo final por escrito con una entidad*  
5 *organizada en un país extranjero que invierta capital en Puerto Rico o establezca*  
6 *negocios en Puerto Rico con el fin de concederle los beneficios al que tenga derecho*  
7 *bajo el tratado que haya firmado Estados Unidos con dicho país extranjero, con*  
8 *respecto a las contribuciones impuestas bajo este Código, siempre y cuando se*  
9 *cumplan con los requisitos dispuestos en el apartado (a) de esta sección.*

10 (f) *Todo acuerdo final que formalizado luego del 31 de diciembre de 2020 estará sujeto*  
11 *a las siguientes limitaciones o restricciones por lo que el Secretario no podrá:*

12 (1) *aceptar pagos de contribuciones futuras que no sean adeudadas por el*  
13 *contribuyente al momento de otorgar el acuerdo final;*

14 (2) *conceder o aplicar a una transacción cubierta por el acuerdo final tasas*  
15 *preferenciales o menores a las establecidas en este Código o en cualquier ley*  
16 *especial aplicable a la misma;*

17 (3) *conceder o aplicar deducciones o créditos contributivos que no estén*  
18 *permitidos por este Código o por cualquier ley especial aplicable;*

19 (4) *clasificar como sobrepago o aplicar como sobrepago una cantidad que no consista*  
20 *de contribuciones previamente pagadas;*

21 (5) *extender periodos de prescripción, excepto según se permita en este Código;*

22 (6) *condonar intereses o recargos, excepto según se permita en este Código;*

- 1           (7)    *modificar la base ni el monto de la ganancia en la venta de activos, de*  
2                            *manera contraria a lo establecido en este Código;*
- 3           (8)    *eximir del requisito de radicación de planillas, a menos que la planilla sea*  
4                            *parte del y se acompañe con el acuerdo final; u*
- 5           (9)    *otorgar acuerdos sobre materias o asuntos para los cuales no esté*  
6                            *expresamente autorizado a ejercer su discreción.] ”*

7           Artículo 110.-Se enmienda la Sección 6051.12 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
8 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea  
9 como sigue:

10           “Sección 6051.08.-Compromisos de Pago

11           (a)    El Secretario queda facultado para formalizar un acuerdo de pago por  
12                    escrito mediante el cual se comprometa a dejar sin efecto cualquier  
13                    contribución **[tasada]** *determinada* y adiciones, incluyendo penalidades  
14                    civiles o criminales, que sean aplicable a un caso con respecto a cualquier  
15                    contribución impuesta por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de  
16                    1994, según enmendado, la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954,  
17                    según enmendada, la Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto  
18                    Rico de 1987, según enmendada, la Ley de Caudales Relictos y Donaciones  
19                    de Puerto Rico, según enmendada, o este Código, antes de que dicho caso  
20                    sea referido al Departamento de Justicia para formulación de cargos.

21           (b)    ...

22           ...”

1           Artículo 111.-Se enmienda la Sección 6051.12 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
2 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea  
3 como sigue:

4           “Sección 6051.12.-Radicación y Pago Mediante el uso de Medios Electrónicos

5           (a) El Secretario podrá permitir o requerir, mediante las reglas que establezca  
6 por medio de *reglamento, determinación administrativa, carta circular, [o*  
7 **reglamento]***boletín informativo o cualquier otro comunicado de carácter general,*  
8 *que cualesquiera planillas, declaraciones o formularios requeridos por*  
9 *cualquier Subtítulo de este Código, así como el pago de cualesquiera*  
10 *contribuciones impuestas por dichos Subtítulos, se radiquen o efectúen por*  
11 *medios electrónicos. En este caso se aceptará como válida para todos los*  
12 *finés que dispone el Código, la firma digital o mecanismo de autenticación*  
13 *electrónica del contribuyente. “*

14           Artículo 112.-Se añade un apartado (c) a la Sección 6051.17 a la Ley 1-2011, según  
15 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”,  
16 para que lea como sigue:

17           “Sección 6051.17.-Procedimientos Alternativos para la Resolución de Disputas

18           (a) Mediación.- ....

19           ...

20           (c) *Procedimientos Administrativos Informales.- El Secretario podrá, además, aprobar*  
21 *y adoptar mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o*  
22 *boletín informativo de carácter general, los procedimientos informales que estime*

1            *necesarios para lograr una solución justa, rápida y económica de disputas presentes*  
2            *y futuras ante la consideración del Departamento; disponiéndose, sin embargo, que*  
3            *todo procedimiento establecido conforme a lo dispuesto en este párrafo deberá*  
4            *salvaguardar las garantías mínimas de un debido proceso de ley a todo*  
5            *contribuyente.”*

6            Artículo 113.-Se añade la Sección 6051.20 a la Ley 1-2011, según enmendada,  
7            conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea  
8            como sigue:

9            *“Sección 6051.20.-Acuerdos de Pago con Suplidores del Gobierno*

10            (a) *Facultad.- El Secretario o su representante autorizado queda facultado para*  
11            *formalizar acuerdos con suplidores de bienes y servicios al Gobierno de Puerto Rico*  
12            *que demuestren a satisfacción del Secretario que tienen facturas procesadas y*  
13            *pendientes de pago ante el Departamento de Hacienda o cualquier agencia del*  
14            *gobierno, para que dichas facturas sean aplicadas contra el balance acumulado de*  
15            *sus deudas contributivas, siempre y cuando dichas deudas no sean por concepto del*  
16            *Impuesto sobre Ventas y Uso. Disponiéndose además, que el Secretario podrá*  
17            *convertir el monto de dichas facturas pendientes de pago en créditos contributivos*  
18            *admisibles contra cualquier contribución impuesta por este Código para cualquier*  
19            *período contributivo.*

20            (b) *Requisitos.- El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación*  
21            *administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general el*  
22            *procedimiento a seguir para la aplicación de facturas pendientes de pago a deudas*

1                   *contributivas del suplidor de gobierno.”*

2           Artículo 114.-Se añade la Sección 6051.21 a la Ley 1-2011, según enmendada,  
3 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea  
4 como sigue:

5                   *“Sección 6051.21.-Facultades Adicionales del Secretario sobre la administración de*  
6           *este Código*

7           (a)   *El Secretario o su representante autorizado queda facultado para entrar en acuerdo*  
8           *de pago de contribuciones adeudadas, tasadas o no tasadas y adiciones, impuestas*  
9           *bajo los Subtítulos A, B, C, D, DDD y E de este Código, cuando a juicio de dicho*  
10          *funcionario se trate de casos meritorios o ello sea beneficioso para el interés público*  
11          *o cuando dicho funcionario considere que tal acuerdo, reducción, condonación o*  
12          *exención es necesaria o conveniente para cumplir con los fines o propósitos de este*  
13          *Código, PROMESA o de cualquier reglamento aprobado de conformidad con el*  
14          *mismo.*

15          (b)   *El Secretario podrá establecer, mediante reglamento, determinación administrativa,*  
16          *carta circular o boletín informativo de carácter general, los requisitos y mecanismos*  
17          *opcionales para la otorgación de cualquier licencia requerida bajo este Código*  
18          *mediante un proceso expedito, incluyendo pero sin limitarse a requerir, como*  
19          *condición para obtener la licencia en un periodo expedito, un Informe de*  
20          *Cumplimiento preparado por un Informe de Cumplimiento hecho por un Contador*  
21          *Público Autorizado, no relacionado con el contribuyente, con licencia para ejercer*  
22          *la profesión en Puerto Rico y que pertenezca a un programa de revisión entre*

1           *colegas.*

2           (c) *El Secretario o su representante autorizado queda facultado, en el caso de*  
3           *renovaciones o solicitudes de derechos de licencias requeridas por leyes especiales y*  
4           *administradas por el Secretario, que se realicen a partir del 1 de julio de 2018, a*  
5           *concederle al contribuyente la opción de obtener una licencia que cubra un periodo*  
6           *de dos (2) años. Disponiéndose que en estos casos, el contribuyente deberá pagar*  
7           *un derecho de licencia que será igual a dos punto cinco (2.5) veces el derecho de*  
8           *licencia que se establezca en la ley especial. El Secretario establecerá mediante*  
9           *reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de*  
10          *carácter general la forma y manera que aplicarán las disposiciones de este párrafo.*

11          (d) *Acuerdos colaborativos.- Se faculta al Secretario a entrar en acuerdos colaborativos*  
12          *con la academia, entidades sin fines de lucro y empresas privadas para la*  
13          *administracion de ciertos procesos relacionados con la administración del Código.”*

14          Artículo 115.-Se añade la Sección 6051.22 a la Ley 1-2011, según enmendada,  
15          conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea  
16          como sigue:

17          *“Sección 6051.22.-Publicación de Órdenes en caso de Emergencias*

18          (a) *Se faculta al Secretario de Hacienda para que, en aquellos casos que el Gobernador*  
19          *de Puerto Rico y/o el Presidente de los Estados Unidos de América declare a Puerto*  
20          *Rico en estado de emergencia, por concepto de terremotos, huracanes, tormentas,*  
21          *depresiones tropicales u otra emergencia de carácter similar, pueda emitir órdenes*  
22          *administrativas para administrar la política contributiva del Gobierno de Puerto*

1 *Rico ante la emergencia que enfrente Puerto Rico.*

2 (b) *El Secretario de Hacienda podrá, entre aquellas otras facultades que le confiera el*  
 3 *Gobernador de Puerto Rico mediante Orden Ejecutiva durante la emergencia,*  
 4 *flexibilizar, reducir, modificar, extender o suspender, durante el periodo que dure*  
 5 *la emergencia, el cobro de cualquier cargo, tarifa, tasa, impuesto, arbitrio, interés,*  
 6 *penalidad, recargo, término o cualquier otro cargo o proceso que tenga el Secretario*  
 7 *de Hacienda a favor de los contribuyentes.*

8 (c) *Se dispone que, cualquier orden o determinación que emita el Secretario de*  
 9 *Hacienda bajo esta sección tendrá vigencia durante el tiempo que dure la*  
 10 *emergencia.”*

11 Artículo 116.-Se añade un inciso (C) al párrafo (4) del apartado (a) de la Sección  
 12 6054.03 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas  
 13 para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

14 “Sección 6054.03.-Plan de Fiscalización del Impuesto sobre Ventas y Uso

15 (a) ...

16 (1) ...

17 ...

18 (4) Facilitar el cumplimiento del comerciante con su obligación de  
 19 rendir la planilla del IVU al Departamento, estableciendo los  
 20 mecanismos que permitan:

21 (A) ...

22 (B) ...

1 (C) *La data capturada mediante los terminales fiscales se considerará*  
2 *parte de la Planilla Mensual del Impuesto sobre Ventas y Uso*  
3 *requerida bajo la Sección 4041.02(c) de este Código.*

4 (5) ...

5 (b) ...”

6 Artículo 117.-Se añade un Subcapítulo F al Capítulo 5 del Subtitulo F de la Ley 1-  
7 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo  
8 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

9 “SUBCAPÍTULO F – OFICINA DE GRANDES CONTRIBUYENTES

10 *Sección 6056.01.-Creación de La Oficina de Grandes Contribuyentes*

11 (a) *Se establece la oficina de Grandes Contribuyentes, adscrita al Departamento de*  
12 *Hacienda con el fin de poder atender todos los asuntos relacionados a las*  
13 *contribuciones impuestas por este Código y que son administradas por el*  
14 *Departamento de Hacienda.*

15 (b) *Se faculta al Secretario de Hacienda para establecer una oficina de Pequeños y*  
16 *Medianos Comerciantes. Para propósitos de este párrafo Pequeños y Medianos*  
17 *Comerciantes son aquellos contribuyentes o agentes según definidos en las*  
18 *Secciones 1010.01(a)(14) y 1010.(a)(15), respectivamente, dedicados a una*  
19 *industria o negocio y que no sean considerados Grandes Contribuyentes.*

20 *Sección 6056.02.-Funciones de la Oficina de Grandes Contribuyentes*

21 (a) *Esta oficina tendrá las siguientes funciones:*

22 (1) *Mantener un registro actualizado de los Grandes Contribuyentes, conforme*

- 1 *a lo dispuesto en la Sección 6056.03 de este Código;*
- 2 (2) *Atender, monitorear y fiscalizar a los grandes contribuyentes;*
- 3 (3) *Ofrecer servicios de apoyo en el trámite de los procesos contributivos de los*  
4 *Grandes Contribuyentes relacionados con todos los tipos de impuestos que*  
5 *administra el Departamento de Hacienda;*
- 6 (4) *Recibir y tramitar todas las planillas y formularios que los Grandes*  
7 *Contribuyentes tengan que radicar ante el Departamento de Hacienda;*
- 8 (5) *Servir de enlace entre los Grandes Contribuyentes y el Departamento de*  
9 *Hacienda para agilizar la tramitación de permisos, licencias, certificaciones,*  
10 *aprobaciones de decretos, incentivos y créditos.*
- 11 (6) *Recibir, analizar y someter para la aprobación del Secretario solicitudes de*  
12 *determinaciones administrativas, solicitudes de incentivos, solicitudes de*  
13 *créditos, solicitudes de enmiendas a decretos y acuerdos finales de los*  
14 *Grandes Contribuyentes, garantizando que se le provea respuesta a dichos*  
15 *contribuyentes en un término que no excederá de ciento veinte (120) días a*  
16 *partir de la fecha de recibo de toda la documentación necesaria para evaluar*  
17 *la solicitud.*
- 18 (7) *Establecer métricas que permitan identificar cambios sustanciales en el*  
19 *comportamiento de los aspectos contributivos y su efecto en los recaudos;*
- 20 (8) *Establecer planes de auditoría para asegurar que todos los Grandes*  
21 *Contribuyentes sean auditados por lo menos una (1) vez cada cinco (5) años;*
- 22 (9) *Realizar análisis de negocio y financiero por tipo de industria utilizando la*

1 *data de los Grandes Contribuyentes;*

2 (10) *Desarrollar y revisar los procedimientos y formularios necesarios para el*  
3 *funcionamiento de la oficina.*

4 *Sección 6056.03.-Registro de los Grandes Contribuyentes*

5 (a) *Obligación de registrarse.- Todo contribuyente que cumpla con al menos uno de los*  
6 *requisitos mencionados en la Sección 1010.01(a)(35) de este Código deberá*  
7 *registrarse ante la Oficina de Grandes Contribuyentes. El registro deberá ser*  
8 *completado en la forma y manera que establezca el Secretario mediante reglamento,*  
9 *determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter*  
10 *general. El contribuyente deberá incluir con el registro un pago por concepto de*  
11 *cargo administrativo, según lo dispuesto en el apartado (a) de la Sección 6056.04*  
12 *de este Código.*

13 (1) *Grupos de Entidades Relacionadas.- En el caso de grupos de entidades*  
14 *relacionadas, según dicho término se define en la Sección 1010.05 de este*  
15 *Código, donde al menos uno de los miembros de un grupo de entidades*  
16 *relacionadas cumple con al menos uno de los requisitos mencionados en la*  
17 *Sección 1010.01(a)(35) de este Código, la obligación de registro y el pago*  
18 *del cargo administrativo por dicho registro, dispuesto en esta Sección,*  
19 *aplicará a todos los miembros de dicho grupo de entidades relacionadas.*

20 (b) *Fecha límite para completar el registro.- La solicitud descrita en el apartado (a) de*  
21 *esta Sección deberá someterse a la Oficina de Grandes Contribuyentes no más tarde*  
22 *de la fecha límite para radicar la planilla de contribución sobre ingresos, sin*

1            *considerar prórrogas, para el primer año en que dicho contribuyente cumple con al*  
2            *menos uno de los requisitos mencionados en la Sección 1010.01(a)(35) de este*  
3            *Código.*

4            (1)    *Excepción.- En el caso de contribuyentes que durante los años contributivos*  
5            *comenzados después del 31 de diciembre de 2014 y antes del 1 de enero de*  
6            *2018 hayan cumplido con al menos uno de los requisitos mencionados en la*  
7            *Sección 1010.01(a)(35) de este Código deberán completar su registro y*  
8            *someter el pago correspondiente no más tarde del 31 de diciembre de 2017.*

9            *Sección 6056.04.-Aportación de Fondos*

10          (a)    *Los fondos necesarios para sufragar los gastos ordinarios de funcionamiento de la*  
11          *Oficina de Grandes Contribuyentes provendrán del cargo administrativo por*  
12          *registro y de las aportaciones anuales que tendrán que hacer los contribuyentes que*  
13          *se consideren como Grandes Contribuyentes según lo dispuesto en la Sección*  
14          *1010.01(a)(35) de este Código. Se faculta al Secretario de Hacienda a establecer*  
15          *mediante reglamento el cargo administrativo a cobrar por concepto del registro en*  
16          *la Oficina de Grandes Contribuyentes. El producto de lo recaudado por concepto*  
17          *del cargo administrativo por registro y de las aportaciones anuales ingresará a un*  
18          *fondo especial a favor del Secretario de Hacienda para sufragar los gastos de*  
19          *funcionamiento de la Oficina de Grandes Contribuyentes.*

20          (b)    *Cargo Administrativo por Registro.- El cargo administrativo por el registro inicial*  
21          *en la Oficina de Grandes Contribuyentes será de mil (1,000) dólares por cada*  
22          *contribuyente. Disponiéndose que en el caso de grupos de entidades relacionadas*

1           *aplicará el cargo dispuesto en este apartado a cada entidad individualmente.*

2           (c)   *Aportaciones Anuales.- Todos los Grandes Contribuyentes estarán sujetos al pago*  
3           *de una aportación anual para el funcionamiento de la Oficina de Grandes*  
4           *Contribuyentes. Se faculta al Secretario a establecer, mediante reglamento, el*  
5           *monto de la aportación anual, las categorías de Grandes Contribuyentes y el monto*  
6           *de la aportación anual por categoría.*

7           (d)   *Penalidad por falta de pago.- Toda persona que, en violación a lo dispuesto en la*  
8           *los apartados (b) y (c) de esta Sección dejare de pagar el cargo administrativo o las*  
9           *aportaciones anuales en la forma y fecha allí establecidos, se le impondrá una*  
10          *penalidad igual a la cantidad del cargo administrativo o aportación anual evadido."*

11          *Sección 6056.05.-Investigación o examen de Grandes Contribuyentes*

12          (a)   *El Secretario, a través de la Oficina de Grandes Contribuyentes, investigará o*  
13          *examinará las planillas, formulario o declaraciones y los libros de contabilidad de*  
14          *todos los Grandes Contribuyentes. Disponiéndose que, con el fin de determinar si*  
15          *se cumple con este Código, el Secretario podrá investigar o examinar las cuentas,*  
16          *archivos, documentos, negocios y operaciones relacionadas con el negocio llevado a*  
17          *cabo por el Gran Contribuyente.*

18          (b)   *El examen o investigación dispuesto en el apartado (a) de esta Sección deberá*  
19          *realizarse no menos de una vez cada cinco (5) años.*

20          (c)   *La investigación o examen de aquellos Grandes Contribuyentes que sean entidades*  
21          *extranjeras podrá circunscribirse a sus operaciones llevadas a cabo en Puerto Rico.*  
22          *En lugar de cualquier investigación o examen de esta índole, el Secretario podrá, a*

1            *su entera discreción, aceptar un Informe de Cumplimiento hecho por un Contador*  
2            *Público Autorizado, no relacionado con el contribuyente, con licencia para ejercer*  
3            *la profesión en Puerto Rico y que pertenezca a un programa de revisión entre*  
4            *colegas. El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación*  
5            *administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general la forma y*  
6            *manera en que se deberá llevar a cabo dicho Informe de Cumplimiento.*

7            (d) *Si en el curso de una investigación o examen, el Secretario encuentra que las*  
8            *cuentas o los libros de contabilidad se llevan indebidamente o son inadecuadas,*  
9            *podrá emplear peritos para reajustarlas, trasladarlas o cuadrarlas, por cuenta de la*  
10           *persona investigada o examinada, si dicha persona hubiere dejado de completar o*  
11           *corregir dicha contabilidad luego del Secretario haberle dado aviso y oportunidad*  
12           *para así hacerlo.*

13           (e) *Si el Secretario considera necesario valorar cualquier propiedad mueble o inmueble*  
14           *involucrada en alguna de dichas investigaciones o exámenes, podrá emplear para*  
15           *ese fin tasadores competentes y el costo incurrido en dichas valoraciones o*  
16           *tasaciones será pagado por la persona investigada o examinada. Asimismo, si el*  
17           *Secretario considera necesario emplear peritos para evaluar transacciones o*  
18           *partidas específicas reclamadas en las planillas, formularios o declaraciones*  
19           *radicadas ante el Departamento de Hacienda, podrá emplear para ese fin dichos*  
20           *peritos y el costo incurrido será pagado por la persona investigada o examinada."*

21           (f) *Toda persona que sea investigada o examinada, sus funcionarios, empleados y*  
22           *representantes deberán presentar y hacer libremente accesibles a la Oficina de*

1 *Grandes Contribuyentes, sus expedientes, documentos, archivos, capital y*  
2 *cualquier asunto en su poder o bajo su dominio relativo a la materia objeto de la*  
3 *investigación o examen y deberán en cualquiera otra forma facilitar la misma."*

4 Artículo 118.-Se añade el título al Subcapítulo C y se enmienda la Sección 6073.01  
5 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un  
6 Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

7 *"SUBCAPITULO C - DISPOSICIONES RELACIONADAS A*  
8 *CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS*

9 Sección 6073.01.-Disposiciones relacionadas a Contadores Públicos Autorizados

10 (a) Para propósitos de este Subcapítulo, se considera como un Contador  
11 Público Autorizado aquella persona que:

12 (1) ...

13 (2) haya emitido una opinión sobre *los estados financieros auditados y la*  
14 *información suplementaria requerida por la Sección 1061.15[.],*  
15 *Informe de Procedimientos Acordados ("Agreed Upon Procedure") o*  
16 *cualquier otra certificación requerida por cualquier Sección de este Código*  
17 *o por el Secretario mediante reglamento, determinación administrativa,*  
18 *carta circular, boletín informativo o cualquier otra comunicación de*  
19 *carácter general."*

20 Artículo 119.-Se enmienda la Sección 6073.02 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
21 conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea  
22 como sigue:

1 “Sección 6073.02.-Requisitos, deberes y derechos del Contador Público Autorizado

2 (a) Toda persona que ejerza como contador público autorizado ante el  
3 Departamento *de Hacienda*, para propósitos de opinar sobre **[la información**  
4 **suplementaria requerida por la Sección 1061.15]** *la opinión o certificación*  
5 *mencionados en la Sección 6073.01(a)(2) de este Código*, deberá cumplir con los  
6 siguientes deberes y requisitos:

7 (1) retener por un periodo de cuatro (4) años luego de emitida la opinión  
8 **[sobre la información suplementaria]** *o certificación*, las constancias  
9 y documentos que apoyen la preparación y evaluación de dicha  
10 información; *y*

11 **[(2) responder dentro del término y las condiciones que se establezcan,**  
12 **a los requerimientos de información del Secretario en cuanto a la**  
13 **información suplementaria requerida por la Sección 1061.15 y**  
14 **sometida por un contribuyente junto con su planilla de**  
15 **contribución sobre ingresos; y]**

16 **[(3)](2)** someter electrónicamente ante el Departamento *de Hacienda*, en la  
17 forma y manera que el Secretario establezca por Reglamento, la  
18 información suplementaria requerida bajo la Sección 1061.15, *los*  
19 *estados financieros auditados o cualquier otro informe o certificación*  
20 *requerida bajo cualquier Sección de este Código*, que le sea solicitada  
21 preparar por cualquier contribuyente.

22 (b) Cualquier notificación o requerimiento de información solicitada por el

1            Secretario en relación con la información suplementaria requerida por la  
2            Sección 1061.15 *los estados financieros auditados o cualquier otro informe o*  
3            *certificación requerida bajo cualquier Sección de este Código, se emitirá a nombre*  
4            *del contribuyente y simultáneamente al contador público autorizado. No*  
5            *obstante, el requisito de proveer la información solicitada recaerá en el*  
6            *contribuyente y deberá ser el contribuyente quien autorice por escrito al Contador*  
7            *Público Autorizado a someter la información directamente al Secretario.”*

8            Artículo 120.-Se deroga la Sección 6073.03 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
9            conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, y se declara  
10          Reservada.

11          **Artículo 121.**-Se deroga la Sección 6073.04 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
12          conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, y se declara  
13          Reservada.

14          Artículo 122.-Se enmienda la Sección 6073.05 de la Ley 1-2011, según enmendada,  
15          conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea  
16          como sigue:

17                    “Sección 6073.05.-Multa administrativa por confabulación entre el  
18          Contador Público Autorizado y el Contribuyente

19          (a) Cuando el Secretario tenga prueba clara, *robusta* y convincente que  
20          demuestre confabulación, *con la intención de defraudar al Departamento de*  
21          *Hacienda*, entre el contador público autorizado y el contribuyente, para la  
22          preparación y opinión *sobre los estados financieros auditados*, la información

1           suplementaria requerida por la Sección 1061.15 o cualquier otro informe o  
2           certificación requerida bajo cualquier Sección de este Código, procederá  
3           administrativamente contra estas dos personas de la siguiente manera:

4           **[(a)]**(1) Al contador público autorizado se le impondrá una multa  
5           equivalente a la deficiencia impuesta al contribuyente, que surge de  
6           la información **[suplementaria falsa]** sometida *que se haya probado con*  
7           *prueba clara, robusta y convincente que era falsa, más intereses y*  
8           penalidades según sean aplicables, la cual será tasada, cobrada y  
9           pagada de la misma forma que una deficiencia hasta un máximo de  
10          veinticinco mil (25,000) dólares por cada caso; y

11          **[(b)]**(2) Al contribuyente se le impondrá una multa igual al cincuenta (50)  
12          por ciento de la deficiencia impuesta, que surge de la información  
13          suplementaria falsa sometida, incluyendo intereses, recargos y  
14          penalidades, la cual será tasada, cobrada y pagada en la misma  
15          forma como si fuere una deficiencia.”

16          Artículo 123.-Se añaden los apartados (c) y (d) a la Sección 6110.03 de la Ley 1-  
17          2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo  
18          Puerto Rico”, para que lea como sigue:

19          “Sección 6110.03.-Pruebas de Responsabilidad Fiscal

20          (a)     ...

21          (b)     ...

22          (c)     *Pruebas de Responsabilidad Fiscal para alivios contributivos adicionales para los*

1            años contributivos que comienzan en o después del 1 de enero de 2019.- Con el  
2            propósito de proteger la salud fiscal del gobierno de Puerto Rico, antes de entrar en  
3            vigor la reducción de tasas de contribución sobre ingresos aplicables a individuos  
4            establecidas en la Sección 1021.01(a)(4) y (b)(5) y las tasas de contribución sobre  
5            ingresos de corporaciones establecidas en las Secciones 1022.01(b) y 1022.02(b)(3)  
6            del Subtítulo A de este Código aplicables para los años contributivos que comienzan  
7            en o después del 1 de enero de 2019, se deberán cumplir con los siguientes  
8            requisitos:

9            (1)    Prueba de ingresos al Fondo General para el año fiscal 2017-2018.- El total  
10            de ingresos al Fondo General para el año fiscal 2017-2018 deberá exceder el  
11            presupuesto aprobado por un dos (2) por ciento.

12            (2)    Prueba de ingresos al Fondo General para el primer cuatrimestre del año  
13            2018-2019.- El total de ingresos al Fondo General por los meses de julio,  
14            agosto, septiembre y octubre de 2018 deberá exceder de tres (3) por ciento  
15            del presupuesto aprobado para dichos meses.

16            (3)    Cualquier exceso de recaudos sobre el presupuesto aprobado, bajo los  
17            párrafos (1) y (2) de este apartado deberán ser depositados en un fondo  
18            especial para sufragar los alivios contributivos por la reducción en tasas a  
19            individuos y corporaciones.

20            (4)    De no cumplirse con lo dispuesto en los párrafos (1) y (2) de este apartado,  
21            se faculta al Secretario a otorgar alivios contributivos que no excedan del  
22            monto depositado en el fondo especial según lo dispuesto en el párrafo (3) de

1                                    *este apartado.*

2            (d)    *Los alivios contributivos dispuestos en la Sección 4210.01(a)(1) y (c)(1) de este*  
3                                    *Código relacionados con la sobretasa del impuesto sobre ventas y uso para*  
4                                    *transacciones efectuadas luego del 30 de junio de 2018, deberán ser financiados por*  
5                                    *medio del establecimiento de un fondo especial que se nutrirá de la reducción en los*  
6                                    *programas de subsidios y créditos contributivos establecidos en leyes especiales y*  
7                                    *previamente incluidos en el presupuesto del año fiscal 2017-2018.*

8            (e)    *Se faculta al Secretario a reducir el monto presupuestado de créditos e incentivos*  
9                                    *contributivos que sean necesarios para sufragar los alivios contributivos a*  
10                                   *individuos y corporaciones. Se faculta además al Secretario a establecer nuevas*  
11                                   *medidas de recaudos, no contributivas, en caso de que se identifique una reducción*  
12                                   *en recaudos al entrar en vigor los alivios contributivos a individuos y*  
13                                   *corporaciones.*

14            *Artículo 124.-Se deroga la Ley 156-2015 conocida como la “Ley de la Oficina del*  
15                                   *Administrador de Rentas Internas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.*

16            *Artículo 125.-Separabilidad.-*

17            *Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,*  
18                                   *disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley*  
19                                   *fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto*  
20                                   *dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha*  
21                                   *sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,*  
22                                   *artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de*

1 la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una  
2 persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra,  
3 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o  
4 parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen  
5 o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de  
6 esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la  
7 voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan  
8 cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque  
9 se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus  
10 partes o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a  
11 alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin  
12 importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

13 Artículo 126.-Vigencia.-

14 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.